

PROCEDIMIENTO DE RELACIONAMIENTO SOCIAL PREVIO AL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS MINEROS EN EL TERRITORIO NACIONAL

RESPUESTA A COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA REUNION DE COORDINACIÓN Y CONCURRENCIA CON ENTIDADES TERRITORIALES MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Período de publicación: La ANM invitó a los participantes e interesados en conocer el acta de la reunión de Coordinación y Concurrencia celebrada el municipio Armero Guayabal departamento del Tolima el día 8 de abril de 2026, para que presentaran sus observaciones por el término de cinco (05) días hábiles a partir del día 16 de abril de 2026, hasta el 22 de abril de 2026.

Esta acta se publicó a través de la página web oficial de la entidad y el Punto de Atención Regional (PAR) de la ciudad de Ibagué con el fin de recibir comentarios de la ciudadanía, a su vez, se invitó a dejar sus comentarios a través de este enlace:

[https://forms.cloud.microsoft/r/5x4KhkD58V?origin=lprLink.](https://forms.cloud.microsoft/r/5x4KhkD58V?origin=lprLink)

Estimada comunidad e interesados en el desarrollo del Procedimiento de Relacionamiento Social Previo al Otorgamiento de Títulos Mineros en el Territorio Nacional del municipio de Armero Guayabal departamento del Tolima, para la Agencia Nacional de Minería es muy grato contar con las apreciaciones por parte de la comunidad al borrador del Acta de Coordinación y Concurrencia del municipio; razón por la que mediante este documento nos permitimos dar respuesta a los comentarios allegados en el término de publicación, que se transcriben a continuación:

Comentario:
<i>"En el sitio donde se nombran los asistentes por parte de la alcaldía de Armero Guayabal, no corresponden los nombres con los cargos que ostentan."</i>
Respuesta:
En atención a la observación, se realizó la verificación de los cargos de los asistentes mediante el listado de asistencia correspondiente. Como resultado de esta revisión, se procedió a corregir el contenido para que los nombres coincidan adecuadamente con los cargos que desempeñan.
Comentario:
<i>"En la página 9 se nombra el municipio de Anserma nuevo, confundiendo su nombre con Armero Guayabal."</i>
Respuesta:

En atención a la observación, se realizó la verificación del acta correspondiente. Como resultado de esta revisión, se corrigió el nombre del municipio para que corresponda adecuadamente a Armero Guayabal
Comentario:
<i>"No se indica el nombre del concejal que participó en la reunión."</i>
Respuesta:
En atención a la observación, se realizó la verificación del acta correspondiente. Como resultado de esta revisión, se realizó el ajuste respectivo.
Comentario:
<i>"Anexo número de radicación de un documento que muestra otras inconsistencias en el proceso. Radicado 20261004569632"</i>
Respuesta:
En atención a esta observación, se precisa que el radicado No. 20261004569632 se trata de un derecho de petición donde solicita información sobre el carácter vinculante de las actas de Coordinación y concurrencia y hace otras peticiones que no alteran el contenido del acta, que vale la pena recordar, un acta refleja los acontecimientos, comentarios, participaciones, acuerdos si los hubiere, decisiones si es del caso de un espacio de dialogo o reunión. Dicho Derecho de Petición es atendido por los conductos regulares y los canales oficiales
Ahora bien, en este caso se trata del Acta de Coordinación y Concurrencia donde se realizó la relatoría de todos los aspectos y acontecimientos ocurridos en la reunión del 8 de abril de 2026, un espacio informativo donde no se toman decisiones pero que tiene como objetivo, poner en conocimiento del ente territorial y de sus autoridades, la información geológica, ambiental y minera del municipio, a efectos de lograr la aplicación de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en el proceso de titulación minera, con el fin de armonizar las políticas del municipio y sus normas, y el desarrollo de proyectos mineros. Así mismo busca analizar conjuntamente las condiciones del territorio, basados en los instrumentos de ordenamiento territorial disponibles y demás información que determine los usos del suelo y posibles impactos del desarrollo de proyectos mineros.
En consecuencia, respecto a este comentario no hay lugar a realizar ajustes al documento.
Comentario:
<i>"Vulneración del ordenamiento territorial (Falan):</i>
<i>El borrador del acta incluye polígonos que se superponen con determinantes vigentes del municipio de Falan, en particular: Más de 150 ha del Área para la</i>

Producción de Alimentos (APPA) (Título: ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S. – Exp. 503065) y Áreas de protección forestal del EOT (Título: EATON GOLD S.A.S. – Exp. 503723). Esto constituye una incompatibilidad directa con el ordenamiento territorial y desconoce su jerarquía.”

Respuesta:

En atención a la observación, se precisa que, si bien existen dos placas viabilizadas que presentan superposición con el municipio de Falan, a la fecha no se cuenta con un cronograma definido para el desarrollo del proceso en dicho municipio. Lo anterior obedece a que el procedimiento debe adelantarse de manera articulada en ambos municipios.

Así mismo, es importante señalar que, por el momento, se trata únicamente de propuestas de contrato de concesión (no son títulos mineros). En caso de que se otorgue el título minero y se dé inicio al ciclo minero, el titular deberá gestionar la respectiva licencia ambiental ante la autoridad competente, en este caso Cortolima, entidad encargada de evaluar y determinar si las condiciones establecidas en el ordenamiento territorial vigente de los municipios en donde se encuentre ubicadas las áreas y los requisitos ambientales se cumplen de conformidad con la normatividad aplicable.

Ahora bien, en este caso se trata del Acta de Coordinación y Concurrencia donde se realizó la relatoría de todos los aspectos y acontecimientos ocurridos en la reunión del 8 de abril de 2026, un espacio informativo donde **no se toman** decisiones pero que tiene como objetivo, poner en conocimiento del ente territorial y de sus autoridades, la información geológica, ambiental y minera del municipio, a efectos de lograr la aplicación de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en el proceso de titulación minera, con el fin de armonizar las políticas del municipio y sus normas, y el desarrollo de proyectos mineros. Así mismo busca analizar conjuntamente las condiciones del territorio, basados en los instrumentos de ordenamiento territorial disponibles y demás información que determine los usos del suelo y posibles impactos del desarrollo de proyectos mineros.

En consecuencia, respecto a este comentario no hay lugar a realizar ajustes al documento.

Comentario:

"Falta de coordinación intermunicipal:

El municipio de Falan no fue vinculado al proceso, pese a la afectación directa de su territorio. Esto desnaturaliza el principio de coordinación y concurrencia.”

Respuesta:

En atención a la observación, se precisa que, para que sea otorgado un título minero, se debe agotar el procedimiento en cada uno de los municipios en

donde se encuentren ubicadas las propuestas de contrato de concesión minera, a la fecha, la Agencia Nacional de Minería no cuenta con un cronograma que incluya al municipio de Falan dentro del proceso. En ese sentido, su no vinculación obedece a la inexistencia de una programación definida para dicho territorio.

En ese caso, los solicitantes (proponentes) deberán esperar a que este territorio sea priorizado e incluido dentro del cronograma.

En consecuencia, una vez se cuente con el respectivo cronograma, se deberá adelantar el procedimiento de relacionamiento social previo al otorgamiento de títulos mineros en el territorio nacional, garantizando la participación del municipio de Falan.

Teniendo en cuenta que esta observación no guarda relación directa con el contenido del acta objeto de observaciones, no hay lugar a realizar ajustes.

Comentario:

*"Falta de claridad jurídica:
No se ha informado si las observaciones ciudadanas son vinculantes ni cómo inciden en la decisión final."*

Respuesta:

Se reitera que el objeto de la reunión de Coordinación y Concurrencia es poner en conocimiento del ente territorial y de sus autoridades, la información geológica, ambiental y minera del municipio, a efectos de lograr la aplicación de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en el proceso de titulación minera, con el fin de armonizar las políticas del municipio y sus normas, y el desarrollo de proyectos mineros. Así mismo busca analizar conjuntamente las condiciones del territorio, basados en los instrumentos de ordenamiento territorial disponibles y demás información que determine los usos del suelo y posibles impactos del desarrollo de proyectos mineros.

Esta reunión es un espacio informativo donde no se toman decisiones, sin embargo se recogen todas las inquietudes, comentarios, expectativas, y demás información relevante para el correcto desarrollo del procedimiento en el territorio, toda esta información es recogida dentro del documento denominado Listado de Inquietudes, Expectativas y Requerimientos, el cual es el insumo principal para poder determinar unos posibles acuerdos y poder trasladar la información a la Audiencia Pública Minera.

Comentario:

*"Desarticulación con el ordenamiento territorial en curso:
El proceso avanza sin considerar la actualización del EOT de Armero Guayabal, lo que puede generar conflictos normativos posteriores."*

Respuesta:

Se reitera que al momento no se cuenta con un título minero, se trata de propuestas de contrato de concesión minera, por lo tanto, en caso de avanzarse hacia la etapa contractual del proyecto, el titular deberá gestionar la correspondiente licencia ambiental ante la autoridad competente. En ese contexto, la autoridad ambiental —Cortolima— evaluará la solicitud con base en la normativa territorial vigente, incluyendo el instrumento de Ordenamiento Territorial (EOT) de los municipios en donde se encuentren las áreas, y determinará la viabilidad del otorgamiento de la licencia conforme a los criterios técnicos, ambientales y legales aplicables.

Comentario:

"SOLICITUDES

Primera. No aprobar el acta en su estado actual.

Segunda. Excluir o modificar los polígonos que afectan el APPA y áreas de protección del municipio de Falan.

Tercera. Vincular formalmente al municipio de Falan en el proceso.

Cuarta. Garantizar participación efectiva.

Quinta. Aclarar el carácter vinculante de las observaciones.

Sexta. Dar a conocer el acto administrativo que regula el Mecanismo de Relacionamiento de la ANM

SOPORTE DOCUMENTAL YA RADICADO

Estas observaciones no son aisladas. Existen solicitudes formales radicadas por ciudadanos de Falan y Armero-Guayabal que desarrollan estos puntos en detalle:

Radicado ANM No. 20261004569632

Radicado ANM No. 20261004569662

Advertencia final:

Aprobar el acta en estas condiciones implicaría desconocer el ordenamiento territorial vigente, la autonomía municipal y el derecho a la participación efectiva, lo cual puede dar lugar a acciones administrativas y judiciales."

Respuesta:

Respecto a las solicitudes se informa que:

1. El Acta de Coordinación y Concurrencia donde se realizó la relatoría de todos los aspectos y acontecimientos ocurridos en la reunión del 8 de abril de 2026, un espacio informativo donde **no se toman** decisiones pero que tiene como objetivo, poner en conocimiento del ente territorial y de sus autoridades, la información geológica, ambiental y minera del municipio, a efectos de lograr la aplicación de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en el proceso de titulación minera, con el fin de armonizar las políticas del municipio y sus normas, y el desarrollo de proyectos mineros. Así

mismo busca analizar conjuntamente las condiciones del territorio, basados en los instrumentos de ordenamiento territorial disponibles y demás información que determine los usos del suelo y posibles impactos del desarrollo de proyectos mineros.

En Consecuencia no hay lugar a acceder a la petición.

2. Las Áreas para la Producción de Alimentos (APPA) son zonas geográficas delimitadas por la autoridad competente (Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria – UPRA) que, por sus condiciones agroecológicas, sociales y económicas, se destinan a la protección y promoción de la producción de alimentos básicos. Jurídicamente, se constituyen en determinantes de ordenamiento territorial de jerarquía superior, lo que significa que deben ser incorporadas obligatoriamente en los Planes de Ordenamiento Territorial (POT) y demás instrumentos de planificación.

Frente a los trámites mineros, la exclusión de actividades mineras debe realizarse conforme al artículo 34 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas) y la jurisprudencia vigente, asegurando que los derechos adquiridos y situaciones jurídicas consolidadas sean respetados y que las entidades territoriales participen en el desarrollo económico y social en sus territorios. Toda definición debe contar con un marco de coordinación nación–territorio que permita la seguridad jurídica y el debido proceso, a la fecha, las **Áreas para la Producción de Alimentos (APPA) no constituyen una zona excluible de la minería.**

3. Como ya se mencionó, para que sea otorgado un título minero, se debe agotar el procedimiento en cada uno de los municipios en donde se encuentren ubicadas las propuestas de contrato de concesión minera, a la fecha, la Agencia Nacional de Minería no cuenta con un cronograma que incluya al municipio de Falan dentro del proceso. En ese sentido, su no vinculación obedece a la inexistencia de una programación definida para dicho territorio.

En ese caso, los solicitantes (proponentes) deberán esperar a que este territorio sea priorizado e incluido dentro del cronograma.

En consecuencia, una vez se cuente con el respectivo cronograma, se deberá adelantar el procedimiento de relacionamiento social previo al otorgamiento de títulos mineros en el territorio nacional, garantizando la participación del municipio de Falan.

4. El término de 5 días hábiles para los comentarios de las actas de Coordinación y Concurrencia se encuentra establecido dentro del procedimiento aplicable de la Resolución 1099 de 2023 así:

"Publicación y Traslado de los resultados de la reunión de coordinación y concurrencia con autoridades territoriales a los participantes e interesados.

El profesional designado de la VCT gestionará junto con el profesional del grupo de Participación Ciudadana y Comunicaciones, la publicación del desarrollo de la reunión de coordinación y concurrencia con autoridades territoriales en un término de cinco (5) días hábiles siguientes al desarrollo de la misma, y deberá publicarse en la sede virtual de la entidad y remitirá copia de la misma a la Alcaldía Municipal o Distrital, al(os) concejo(s) municipal(es), a la asamblea departamental, al Ministerio Público, para que estos entes, la pongan a disposición de la comunidad, por el medio más efectivo y expedito a fin que los interesados y participantes, puedan hacer comentarios al respecto. En todo caso, la Autoridad Minera podría utilizar otras formas adicionales de publicación, según las condiciones del territorio, lo anterior con el fin de garantizar la divulgación del documento.

*Si alguna de las personas que intervino en la reunión o algún interesado tiene alguna discrepancia **con el contenido del desarrollo de la reunión**, podrá hacerlo saber a la autoridad minera a través del link que esta disponga para el efecto en la página web de la entidad, o dejar sus comentarios por escrito en las instalaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA o cualquiera de sus sedes, **en un término de cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación.***

La autoridad minera, a través del Profesional designado de la VCT y profesional designado del grupo de Participación Ciudadana y Comunicaciones, deberá publicar una versión del acta con las enmiendas siempre que éstas sean procedentes, en un término de cinco (5) días hábiles siguientes al día en que se cumpla el término para que la ciudadanía presente sus discrepancias o comentarios. (...)" (subrayado fuera de texto) (este texto se puede observar en el documento del anexo 5)

Así las cosas, en cumplimiento de lo establecido en el procedimiento, se publicó el acta de Coordinación y Concurrencia para comentarios desde el 16 de abril de 2026 hasta el 22 de abril de 2026, en consecuencia, no es posible acceder a la petición.

5. Respecto a esta solicitud, Se reitera que el objeto de la reunión de Coordinación y Concurrencia es poner en conocimiento del ente territorial y de sus autoridades, la información geológica, ambiental y minera del municipio, a efectos de lograr la aplicación de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en el proceso de titulación minera, con el fin de armonizar las políticas del municipio y sus normas, y el desarrollo de proyectos mineros. Así

mismo busca analizar conjuntamente las condiciones del territorio, basados en los instrumentos de ordenamiento territorial disponibles y demás información que determine los usos del suelo y posibles impactos del desarrollo de proyectos mineros.

Esta reunión es un espacio informativo donde no se toman decisiones, sin embargo se recogen todas las inquietudes, comentarios, expectativas, y demás información relevante para el correcto desarrollo del procedimiento en el territorio, toda esta información es recogida dentro del documento denominado Listado de Inquietudes, Expectativas y Requerimientos, el cual es el insumo principal para poder determinar unos posibles acuerdos y poder trasladar la información a la Audiencia Pública Minera.

6. Se informa que todos los documentos relacionados con el procedimiento de Relacionamiento Social Previo al Otorgamiento De Títulos Mineros en el Territorio Nacional, se encuentran disponibles en la página WEB oficial de la ANM, el cual puede visitar en el siguiente enlace:

<https://www.anm.gov.co/audiencias-publicas>

No obstante, como anexo del presente documento se adjunta:

- Resolución 1099 de 22 diciembre de 2023
- Resolución 558 del 21 de agosto de 2024
- Procedimiento Audiencias Públicas Mineras adoptado por la Resolución 1099 de 22 diciembre de 2023
- Resolución 1242 del 07 de abril de 2026
- Procedimiento actualizado mediante la Resolución 1242 del 07 de abril de 2026

Respecto a los radicados ANM Nos. 20261004569632 y 20261004569662, se atienden de conformidad con los procedimientos establecidos y por medios oficiales de la entidad de conformidad con la normatividad aplicable.

Por otra parte con relación a la aprobación del acta y el ordenamiento territorial como ya se ha mencionado en la reunión de Coordinación y Concurrencia no se toman decisiones y corresponde a un espacio informativo interinstitucional sobre las propuestas de contrato de concesión minera y el ordenamiento territorial vigente, información que será objeto de análisis por parte de la autoridad ambiental en el eventual caso de otorgarse el título minero dentro del trámite de la licencia ambiental.



Así las cosas, con lo mencionado anteriormente se da respuesta a las observaciones realizadas al Acta de la Reunión de Coordinación y Concurrencia celebrada en el municipio de Armero Guayabal en el departamento del Tolima. Ahora bien, debe tenerse en cuenta que el acta producto de la reunión, es un documento ejecutivo que recoge los aspectos más relevantes que ocurrieron en el espacio, y se enfoca únicamente en lo sucedido, razón por la que la etapa de observaciones al acta de la reunión de Coordinación y Concurrencia, es un espacio para que la comunidad, interesados y ciudadanía en general, formulen sus comentarios y/ observaciones con relación al documento publicado en la página de la Agencia Nacional de Minería confrontado con lo realmente sucedido en dicha reunión; bajo este entendido todo aquello que no tenga relación con el documento o no haya ocurrido dentro del espacio, no es objeto de ser incluido en el acta.

De conformidad con lo anterior, se da respuesta a los comentarios recibidos y se ajusta lo correspondiente al Acta de la reunión de Coordinación y Concurrencia conforme la versión preliminar publicada por la ANM.

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1099 DE 22 DIC 2023

"Por medio de la cual se adopta el procedimiento de Audiencia Pública Minera para el otorgamiento de títulos mineros"

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las contempladas en los artículos 78 y 92 de la Ley 489 de 1998, el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, los artículos 3, 9 y 10 numerales 3, 11 y 17 del Decreto Ley 4134 de 2011 modificado por el Decreto 1681 de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que igualmente el artículo 288 de la Constitución Política prevé que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

Que mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, modificado por el Decreto No. 1681 de 2020, el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Minería -ANM, con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes.

Que los numerales 3, 11 y 17 del artículo 10 del Decreto-Ley 4134 de 2011, modificado por el Decreto 1681 de 2020, disponen que el Presidente de la Agencia Nacional de Minería podrá adoptar las normas internas necesarias para el funcionamiento de la Entidad, celebrar contratos, y ejecutar los actos necesarios para el cumplimiento del objeto y de las funciones de la Agencia Nacional de Minería, ANM, así como diseñar, implementar, evaluar y divulgar estrategias de promoción de la exploración y explotación de minerales.

Que mediante Sentencia C-123 de 2014, la Honorable Corte Constitucional declaró exequible el artículo 37 de la Ley 685 de 2001 concerniente a la prohibición legal para las autoridades de las entidades territoriales de establecer temporal o definitivamente zonas excluidas de la minería. En tal sentido, el alto tribunal autorizó la realización de actividades de exploración y explotación minera, siempre que se acuerde con las autoridades territoriales, las medidas necesarias para la protección del ambiente sano, y en especial, de sus cuencas hídricas, el desarrollo económico, social, cultural de sus comunidades y la salubridad de la población.

Que la misma Corporación mediante Sentencia C-389 de 2016, en el numeral segundo de su parte resolutive, declaró exequibles los artículos 16, 53, 270 y 271 de la Ley 685 de 2001, condicionada su constitucionalidad a la verificación de mínimos de idoneidad laboral y ambiental, así como adelantar un procedimiento que asegure la participación ciudadana, sin perjuicio de la participación especial de los grupos étnicamente diferenciados, señalando la obligación dentro del trámite de titulación minera de involucrar las audiencias de participación ciudadana.

Que en consecuencia de lo anterior, la Agencia Nacional de Minería diseñó e implementó un Programa de Relacionamiento en Territorio dentro del proceso de contratación minera, con el objetivo principal de lograr una relación eficaz, oportuna y permanente con los actores estratégicos en el desarrollo de proyectos mineros, comunidades y entes territoriales, previo al otorgamiento de un proyecto minero.

Que así las cosas, el 25 de septiembre de 2017 se adoptó el Instructivo de celebración de audiencia, con el fin de informar a la comunidad sobre las solicitudes de propuestas de contrato de concesión, el cual fue modificado el 7 de diciembre de 2017 y se encuentra codificado con el No. MIS3-P-001-I-006 en el sistema de gestión de

calidad de la entidad; de otro lado, se diseñó el Instructivo de concertación con el fin de dar aplicación al principio de coordinación y concurrencia con las autoridades locales, el cual se encuentra codificado con el No. MIS3-P-001-I-007 en el mismo sistema.

Que en el mismo sentido, el artículo 259 de la Ley 685 de 2001, señala que en los casos en que dentro del procedimiento que antecede al contrato de concesión deba oírse previamente a terceros, a representantes de las comunidades y a grupos o estamentos sociales, se buscará que estos reciban real y efectivamente, por los medios apropiados o comunicación de comparecencia dentro de los términos señalados en la Ley, toda la información necesaria.

Que mediante Sentencia de Unificación No. SU-095 de 2018, la Corte Constitucional fijó criterios para la definición de mecanismos de participación ciudadana e instrumentos de coordinación y concurrencia nación territorio específicos para la explotación del subsuelo y de recursos naturales no renovables –RNNR. En tal sentido ordenó a la Agencia Nacional de Minería mantener y fortalecer los programas y proyectos para robustecer el diálogo, la comunicación y la información con las entidades territoriales y sus autoridades locales, así como aplicar la estrategia de participación ciudadana.

Que en cumplimiento de lo anterior, el 1 de marzo de 2021 se complementó el Instructivo de celebración de audiencia incluyendo nuevos canales para convocatoria de la comunidad a las audiencias de participación.

Que la Agencia Nacional de Minería en atención a lo advertido por la Alta Corte en la Sentencia de Unificación SU-095 de 2018, ha advertido la necesidad de continuar fortaleciendo el programa de relacionamiento con el territorio, en especial reforzando la participación de la comunidad dentro del procedimiento de audiencias, hasta tanto se cuente con la normativa que regule la participación ciudadana en temas mineros.

Que en ese orden de ideas, se busca garantizar el derecho a la participación real, inclusiva y efectiva de la comunidad, organizaciones sociales y demás entidades públicas y privadas en los procesos de titulación minera; así como la aplicación de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en el proceso de titulación minera con el fin de armonizar la legislación ambiental, las políticas y normas municipales y/o departamentales con el desarrollo de los proyectos mineros.

Que en cumplimiento del deber de publicidad y de conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Resolución No. 523 de 2017 expedida por la ANM, el proyecto del presente acto administrativo se publicó en la página web de la entidad para los comentarios y observaciones de la ciudadanía, concediendo para el efecto plazo de veinte (20) días calendario, desde el 11 de octubre de 2023 hasta el 30 de octubre de 2023.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – ADOPTAR el procedimiento denominado “*DE AUDIENCIA PÚBLICA MINERA PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS MINEROS*”, dentro del proceso de contratación y titulación minera, documento anexo y que hace parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – REEMPLAZAR los instructivos codificados bajo Nos. MIS3-P-001-I-006 y MIS3-P-001-I-007.

ARTÍCULO TERCERO. – VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 22 días del mes de diciembre de 2023



LUIS ALVARO PARDO BECERRA

Elaboró: Nayive Carrasco Patiño.
Revisó: Ivan Dario Guauque Torres.
Aprobó: Juan Antonio Araujo Armero
Archivo:

Revisó: Julieth Marianne Laguado – Gerente de Contratación Minera.

Anexo: PROCEDIMIENTO DE AUDIENCIA PÚBLICA MINERA PARA OTORGAMIENTO DE TÍTULOS MINEROS.

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 558 DE 21 AGO 2024

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1099 del 22 de diciembre de 2023, respecto al ámbito de aplicación del procedimiento de Audiencia Pública Minera para el otorgamiento de títulos minero"

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las contempladas en los artículos 78 y 92 de la Ley 489 de 1998, el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Decreto Ley 4134 de 2011 modificado por el Decreto 1681 de 2020, el Decreto 1953 de 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, modificado por el Decreto No. 1681 de 2020, el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Minería -ANM, con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes.

Que los numerales 3, 11 y 17 del artículo 10 del Decreto-Ley 4134 de 2011, modificado por el Decreto 1681 de 2020, disponen que el Presidente de la Agencia Nacional de Minería podrá adoptar las normas internas necesarias para el funcionamiento de la Entidad, celebrar contratos, y ejecutar los actos necesarios para el cumplimiento del objeto y de las funciones de la Agencia Nacional de Minería, ANM, así como diseñar, implementar, evaluar y divulgar estrategias de promoción de la exploración y explotación de minerales.

Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-389 de 2016, estudió la constitucionalidad de los artículos 16, 53, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 279, del Código de Minas, particularmente los relacionados con la propuesta de contrato de concesión minera.

Que en la jurisprudencia antes citada, el Tribunal Constitucional consideró que el método actual para la selección del proponente minero es de carácter especial, basado en el derecho de preferencia, el cual exige el cumplimiento de requisitos técnicos, jurídicos y ambientales asociados principalmente a la información sobre la naturaleza del proyecto, contemplados en los artículos 270 y siguientes de la Ley 685 de 2001, para su otorgamiento, y en tal sentido se entiende excluido del régimen general de contratación estatal. Adicionalmente, precisó que la etapa objeto de debate es previa a cualquier actividad minera, toda vez que el derecho de prelación permite al titular ser el primero en iniciar los trabajos de exploración que a la fecha no han sido ejecutados.

Que la misma Corporación mediante Sentencia C-389 de 2016, en el numeral segundo de su parte resolutive, declaró exequibles los artículos 16, 53, 270 y 271 de la Ley 685 de 2001, condicionada su constitucionalidad a la verificación de mínimos de idoneidad laboral y ambiental por parte de la Autoridad Minera, así como, al agotamiento de un procedimiento que asegure la participación ciudadana previo al otorgamiento del título, sin perjuicio de la participación especial de los grupos étnicamente diferenciados, señalando la obligación dentro del trámite de titulación minera de involucrar las audiencias de participación ciudadana.

Que como consecuencia de lo anterior, la Agencia Nacional de Minería diseñó e implementó un Programa de Relacionamiento en Territorio dentro del proceso de contratación minera, con el objetivo principal de lograr una relación eficaz, oportuna y permanente con los actores estratégicos en el desarrollo de proyectos mineros, comunidades y entes territoriales, previo al otorgamiento de un proyecto minero, incluyendo dentro del mismo, los procedimientos de: i) la etapa de concertación con alcaldes como primera autoridad del municipio y, ii) la audiencia de participación mineras previo al otorgamiento del título minero.

Que mediante Sentencia de Unificación SU-095 de 2018, la Corte Constitucional fijó criterios para la definición de mecanismos de participación ciudadana e instrumentos de coordinación y concurrencia nación territorio específicos para la explotación del subsuelo y de recursos naturales no renovables –RNNR. En tal sentido ordenó a la Agencia Nacional de Minería mantener y fortalecer los programas y proyectos para robustecer el diálogo, la comunicación y la información con las entidades territoriales y sus autoridades locales, así como aplicar la estrategia de participación ciudadana.

Que específicamente en cuanto a las actividades de exploración y explotación de recursos mineros, la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-411 de 2020, estableció que existe un déficit de protección constitucional, debido a la falta de regulación por parte del Legislador frente a los mecanismos de participación ciudadana e instrumentos de coordinación, concurrencia y subsidiariedad entre la nación y las entidades territoriales para la exploración y explotación del subsuelo y de los recursos no renovables, lo cual no garantiza la participación de las comunidades que se sitúan en los lugares donde se desarrollan actividades mineras, por lo que hizo un llamado a las entidades del orden nacional, regional y local para que, se abran espacios adecuados de participación ciudadana para la realización efectiva de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad nación territorio.

Que la Agencia Nacional de Minería en atención a lo señalado por la Alta Corte en las Sentencias de Unificación SU-095 de 2018 y SU-411 de 2020, advirtió la necesidad de continuar fortaleciendo el programa de relacionamiento con el territorio, en especial reforzando la participación de la comunidad dentro del procedimiento de audiencias, hasta tanto se cuente con la normativa que regule la participación ciudadana en temas mineros.

Que acorde con el anterior contexto jurisprudencial, y con el fin de garantizar el derecho a la participación real, inclusiva y efectiva de la comunidad, organizaciones sociales y demás entidades públicas y privadas en los procesos de titulación minera; así como, la aplicación de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, armonizar la legislación ambiental, las políticas y normas municipales y/o departamentales con el desarrollo de los proyectos mineros, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución No. 1099 del 22 de diciembre de 2023, *“Por medio de la cual se adopta el procedimiento de Audiencia Pública Minera para el otorgamiento de títulos mineros”*.

Que la Resolución No. 1099 del 22 de diciembre de 2023, adoptó el procedimiento denominado *“AUDIENCIA PÚBLICA MINERA PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS MINEROS”*, dentro del proceso de contratación y titulación minera, que se encuentra codificado internamente como MIS3-P-008.

Que en el numeral 2° del citado procedimiento referente al *“ALCANCE”*, se dispuso: *“(…) Este procedimiento aplica para las propuestas de contrato de concesión minera, propuestas de concesión minera con requisitos diferenciales y solicitudes de licencias de exploración, que se presenten a partir de la entrada en vigencia del procedimiento de audiencia pública minera, así como aquellas que se encuentren en trámite y que no hayan superado conjuntamente las etapas de coordinación y concurrencia y audiencia pública, el igual que las propuestas que estando presentes en más de un ente territorial, no llevaron a cabo la audiencia pública en todos ellos”*.

Que una vez expedida la resolución 1099 de 2023 la ANM, en ejercicio de sus funciones se pudo establecer que, acorde con la normatividad vigente tal y como a continuación se expondrá, existen figuras propias del proceso de formalización y legalización minera que resulta necesario excluir del ámbito de aplicación de la citada resolución, como son: las solicitudes de propuestas de contrato de concesión con requisitos diferenciales provenientes de (i) devoluciones de áreas para formalización minera con beneficiario directo y (ii) las que recaigan sobre Áreas de Reserva Estratégica Minera para la Formalización, por estar enmarcadas en un proceso especial y diferente al ordinario, con un objetivo claro que es contribuir a la formalización de pequeños mineros en el territorio nacional.

Que al efecto el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía No. 1073 de 2015, en su Título V, Capítulo 4, sección 3, artículo 2.2.5.4.3.1. dispuso *“La devolución de áreas para la formalización minera, es la realizada por el titular minero como resultado de un proceso de mediación o por decisión directa de este, con el fin de contribuir a la formalización de la pequeña minería. Parágrafo. Esta devolución se puede realizar para (i) formalizar a los pequeños mineros que se encuentren adelantando actividades de explotación en el área del título minero, o (ii) para aquellos que se encuentran adelantando labores de explotación en un área distinta a la del título minero, y que debido a las restricciones ambientales o sociales que se presentan en el lugar donde están ejerciendo sus labores, requieran ser reubicados”*.

Que el Decreto 1378 de 2020 *“Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario No 1073 de 2015, respecto a los requisitos diferenciales para el otorgamiento de contratos de concesión a mineros de pequeña escala y beneficiarios de devolución de áreas”*, en su artículo 2.2.5.4.4.1 indicó que los requisitos diferenciales para el otorgamiento de Contrato de Concesión aplican a las personas naturales o jurídicas que sean mineros de pequeña escala que no cuenten con título minero y a los beneficiarios de devolución de áreas para la formalización minera.

Que por su parte el artículo 2.2.5.4.4.1.3.1 del Decreto No. 1378 de 2020, dispuso que la propuesta de contrato

de concesión con requisitos diferenciales se presentará por los mineros de pequeña escala y por los beneficiarios de devolución de áreas, acorde a los lineamientos señalados en el citado decreto.

Que, por otra parte, el Artículo 20 de la Ley 1753 de 2015 establece que la Agencia Nacional de Minería, con base en información geocientífica disponible, podrá declarar y delimitar las áreas que presenten alto potencial minero como Áreas de Reserva Estratégica Minera (AEM) para que sean entregadas a través de procesos de selección objetiva.

Que, en análisis de constitucionalidad del citado artículo, la Corte Constitucional en sentencia C-035 de 2016 determinó que, antes de la declaración y delimitación de las (AEM), la Autoridad Minera deberá concertar con las autoridades locales de los municipios donde estarán ubicadas las referidas áreas, conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. Además, cuando proceda, deberá agotar el procedimiento de consulta previa y de obtención de consentimiento previo, libre e informado con las comunidades indígenas y afrodescendientes que habitan en los territorios que se pretendan declarar y delimitar, de conformidad con lo ordenado por la alta corte mediante sentencia T-766 de 2015.

Que de manera adicional, el citado artículo 20, atribuyó a la Autoridad Minera Nacional la facultad de delimitar Áreas de Reserva Estratégica Minera para la Formalización de pequeños mineros, sobre áreas libres o aquellas que sean entregadas a través de la figura de devolución de áreas para la formalización minera.

Que, en similar sentido el parágrafo 1 del artículo 5° de la Ley 2250 del 11 de julio de 2022 [\[1\]](#), señaló que las áreas de reserva para formalización se otorgarán a través de contratos de concesión con requisitos diferenciales. Igualmente, estableció que la autoridad minera nacional, previo a la delimitación de áreas de reserva estratégica minera, deberá validar la presencia de mineros tradicionales y pequeños mineros en las zonas de reserva con potencial e identificar si la actividad de dichos mineros es desarrollada con anterioridad a la reserva de estas zonas. Esto, para delimitar áreas proporcionales en las cuales están ubicados mineros tradicionales y/o pequeños mineros como áreas de reservas para la formalización, generando igualmente estrategias de divulgación con dicha población y atendiendo lo establecido por la normatividad sobre el particular.

Que, de conformidad con lo señalado anteriormente, la Agencia Nacional de Minería se encuentra en proceso de reglamentación de las condiciones de acceso para las personas que realizan actividades en estas áreas estratégicas mineras para la formalización, de forma que puedan efectivamente presentar una propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales.

Que en este sentido, se encuentran los requisitos para la delimitación y declaratoria de Áreas Estratégicas Mineras de las que trata el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015, esto es, informe de alto potencial mineral definido, la solicitud ante la Dirección la Autoridad Nacional de Consulta Previa – DANCP del Ministerio del Interior sobre la procedencia de la consulta previa y la obtención del consentimiento libre previo e informado, los talleres regionales dirigidos a la comunidad en el área de influencia, concertación y concurrencia con autoridades locales, entre otros.

Que teniendo en cuenta los pasos previos que se requieren para la delimitación y declaratoria para las Áreas de Reserva Estratégica Minera para la Formalización enunciados anteriormente y la perspectiva diferencial que rige los procesos de formalización de la pequeña minería que implican un enfoque integral reconociendo la actividad desde múltiples perspectivas económicas, realidades sociopolíticas, variables históricas, culturales, ambientales y jurídicas del sector minero, se considera procedente excluir del ámbito de aplicación de la Resolución No. 1099 de 2023 denominado “Audiencia pública minera para el otorgamiento de títulos mineros” las Propuestas de Contratos de Concesión con Requisitos Diferenciales provenientes de (i) devoluciones de áreas para formalización minera con beneficiario directo y (ii) las que recaigan sobre Áreas de Reserva Estratégica Minera para la Formalización, por estar enmarcadas en un proceso especial y diferente al ordinario, con un objetivo claro que es contribuir a la formalización de pequeños mineros en el territorio nacional.

Que como consecuencia de los escenarios antes expuestos, se hizo necesario someter a consideración del Comité de Contratación Minera de la entidad [\[2\]](#), la aplicación de las Audiencias Públicas Mineras para las propuestas de contrato de concesión minera con requisitos diferenciales provenientes de (i) devoluciones de áreas para formalización con beneficiario directo, teniendo en cuenta que el resultado de esta propuesta es un contrato de concesión para la formalización de pequeños mineros, que no se presenta sobre un área libre, sino como en un área titulada previamente, en la que ya se están ejecutando trabajos de explotación por los pequeños mineros y, (ii) para las que recaigan sobre Áreas de Reserva Estratégica Minera para la Formalización, de conformidad con la naturaleza de la figura contenida en el artículo 20 de la ley 1753 de 2015 concordante con lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 2250 de 2022.

Que en sesión del Comité de Contratación Minera de fecha 1 de marzo de 2024, tal y como consta en el Acta No. 1 de la misma fecha, se recomendó acoger la propuesta de modificar parcialmente el procedimiento contenido en el anexo que hace parte integral de la Resolución No. 1099 de 2023 denominado “Audiencia pública minera para el otorgamiento de títulos mineros”, con el fin de aclarar en el procedimiento de Audiencia Pública Minera, la exclusión de su ámbito de aplicación de los casos relacionados con propuestas de contrato de concesión minera con requisitos diferenciales provenientes de devoluciones de áreas para la formalización minera con beneficiario directo, dado que estas propuestas se encuentran enmarcadas en un proceso especial

y diferente al ordinario, con un objetivo contundente que es contribuir a la formalización de pequeños mineros en el territorio nacional.

Que de manera posterior, en sesión del Comité de Contratación Minera de 29 de mayo de 2024, tal y como consta en el Acta No. 2 de la misma fecha, se acogió la recomendación de excluir del ámbito de aplicación del procedimiento que hace parte integral de la Resolución No. 1099 de 2023 denominado “*Audiencia pública minera para el otorgamiento de títulos mineros*”, las Propuestas de Contratos de Concesión con Requisitos Diferenciales sobre Áreas de Reserva Estratégica Minera para la Formalización.

Que de otro lado, se ha advertido la necesidad de ajustar algunos términos establecidos en el procedimiento adoptado mediante Resolución No. 1099 de 2023, a fin de lograr un adecuado cumplimiento a cargo de la Agencia Nacional de Minería; lo anterior obedece específicamente a que el procedimiento busca que la Audiencia Pública Minera tenga una gran participación de la comunidad, entidades territoriales y nacionales, y demás interesados, en la cual se den espacios amplios de escucha, y todo quede registrado en el Acta de la misma, la cual debe ser revisada y validada por la comisión verificadora; sin perjuicio de lo anterior, el plazo inicial para la publicación del acta se estableció en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a su celebración, los cuales pueden resultar deficientes para lograr un adecuado registro de lo sucedido en la Audiencia Pública Minera y una validación adecuada por parte de la comisión verificadora; en ese orden de ideas, se hace necesario ampliar este plazo. Así mismo se establece que el acta debe estar suscrita por quien la prescindió antes de entrar a comentarios de la ciudadanía, interesados e intervinientes, lo cual debe ser ajustado, dado que debe ser suscrita es su versión final.

Que en cumplimiento del deber de publicidad y de conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Resolución No. 523 de 2017 expedida por la ANM, el proyecto del presente acto administrativo se publicó en la página web de la entidad para los comentarios y observaciones de la ciudadanía, concediendo para el efecto plazo de veinte (20) días calendario, desde el 3 de julio de 2024 hasta el 30 de julio de 2024.

Que en virtud de lo anterior,

[1] *“Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de legalización y formalización minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental”*

[2] Reglamentado por la Resolución ANM 228 del 2012, modificada por la Resolución ANM 122 de 2019.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – MODIFICAR el numeral 2º del procedimiento MIS3-P-008 de “*AUDIENCIA PÚBLICA MINERA PARA OTORGAMIENTO DE TÍTULOS MINEROS*”, adoptado mediante la Resolución ANM No. 1099 de 2023, el cual quedará así:

"2. ALCANCE

Aplica para el proceso de contratación y titulación minera, el procedimiento inicia una vez las propuestas hayan surtido favorablemente la evaluación técnica, ambiental, jurídica y económica. El desarrollo de este procedimiento permite suscribir acuerdos entre la comunidad y los proponentes, que serán incluidos en la minuta contractual para el desarrollo del proyecto minero si es procedente su suscripción. El procedimiento finaliza con la divulgación de los resultados de la audiencia pública minera, la incorporación de los acuerdos en la minuta contractual y su respectivo seguimiento.

Este procedimiento aplica para (i) las propuestas de contrato de concesión minera, (ii) propuestas de concesión minera con requisitos diferenciales, con excepción de las provenientes de devoluciones de áreas para formalización minera con beneficiario directo, y para las que recaigan sobre Áreas de Reserva Estratégica Minera para la Formalización; (iii) para las solicitudes de licencias de exploración, que se presenten a partir de la entrada en vigencia del procedimiento de audiencia pública minera, así como (iv) aquellas que se encuentren en trámite y que no hayan superado conjuntamente las etapas de coordinación y concurrencia y audiencia pública, al igual que (v) las propuestas que estando presentes en más de un ente territorial, no llevaron a cabo la audiencia pública en todos ellos”.

ARTÍCULO SEGUNDO. – MODIFICAR los numerales 3º, 4º, 5º, 6º y 7º del procedimiento MIS3-P-008 de “*AUDIENCIA PÚBLICA MINERA PARA OTORGAMIENTO DE TÍTULOS MINEROS*”, adoptado mediante la

Resolución No. 1099 de 2023, en el sentido de indicar que donde se haga referencia a propuestas de contrato de concesión minera con requisitos diferenciales, se debe adicionar el siguiente texto:

“... con excepción de las provenientes de devoluciones de áreas para formalización minera con beneficiario directo, y para las que recaigan sobre Áreas de Reserva Estratégica Minera para la Formalización...”

PARÁGRAFO. En concordancia con lo anterior, se deberán adicionar los siguientes numerales del procedimiento MIS3-P-008:

- 3. DEFINICIONES
 - 3.1 AUDIENCIA PÚBLICA MINERA
 - 3.4 APROXIMACIÓN CON EL TERRITORIO
- 4. CONDICIONES GENERALES
 - 4.1. GENERALIDADES
 - Numerales 4.1.8. y 4.1.13 (Procedencia de las instancias de coordinación y concurrencia y audiencia pública minera)
- 5. RIESGOS Y CONTROLES ASOCIADOS AL PROCEDIMIENTO
- 6. DOCUMENTOS RELACIONADOS
- 7. DETALLE DE ACTIVIDADES (Actividades Nos. 1, 7, 15, 16, 17, 19, 21, 22 y 23)

ARTÍCULO TERCERO. – MODIFICAR el procedimiento MIS3-P-008 de “AUDIENCIA PÚBLICA MINERA PARA OTORGAMIENTO DE TÍTULOS MINEROS”, numeral 7º “DETALLE DE ACTIVIDADES” actividad No. 23, quedando de la siguiente manera:

Nº	DESCRIPCION ACTIVIDAD	RESPONSABLE	CONTROLES Y/O REGISTROS RELACIONADOS
23	<p>Levantar acta de audiencia pública minera. @C MIS3RC0001</p> <p>Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia pública minera, los profesionales designados por las VCT levantarán un acta de la misma, en la cual se recogerán los aspectos más importantes expuestos durante su realización, y los documentos aportados por los intervinientes formarán parte del expediente respectivo, así como el listado de asistentes.</p> <p>Aquellos interrogantes que no puedan ser resueltos por la autoridad minera durante el desarrollo de la audiencia pública minera, se trasladarán a las autoridades correspondientes, caso en el cual el acta será suscrita y publicada en el momento en que se cuenten con todas las respuestas a los interrogantes presentados, sin superar el término de quince (15) días hábiles, término que podrá ser prorrogado una sola vez por el mismo término, conforme lo establece la Ley 1755 de 2015</p> <p>El acta de la audiencia pública minera y los documentos aportados por los intervinientes formarán parte del expediente respectivo de la propuesta de contrato de concesión minera, de la propuesta de contrato de concesión minera con requisitos diferenciales y de las solicitudes de exploración, objeto del proceso de Audiencia Pública Minera.</p>	<p>Profesional designado de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación - VCT</p>	<p>MIS3-P-008- F-007 Acta de Audiencia Pública Minera. (firmada e incorporada en cada uno de los expedientes presentados en la audiencia)</p>

En la audiencia se informará a los intervinientes en la misma, la fecha de publicación de la respectiva acta en la sede virtual de la entidad y en la sede de la Alcaldía Municipal o Distrital, (el/los) concejo(s) municipal(es), o la asamblea departamental		
---	--	--

ARTÍCULO CUARTO. – VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 21 días del mes de agosto de 2024



LUIS ALVARO PARDO BECERRA


Elaboró: Nayive Carrasco Patiño.

Revisó: Ivonne del Pilar Jimenez Garcia, Juan Antonio Araujo Armero.

Aprobó: Ivan Dario Guauque Torres

Archivo: Anexo: Procedimiento Código: MIS3-P-008, Versión 2. PROCEDIMIENTO DE AUDIENCIA PÚBLICA MINERA PARA OTORGAMIENTO DE TÍTULOS MINEROS.

Revisó: Julieth Marianne Laguado – Gerente de Contratación y Titulación.

	GENERACIÓN DE TÍTULOS MINEROS	CÓDIGO: MIS3-P-008
	PROCEDIMIENTO	VERSIÓN: 2
	AUDIENCIA PÚBLICA MINERA PARA OTORGAMIENTO DE TÍTULOS MINEROS	FECHA DE VIGENCIA 3/Sep/2024

1. OBJETIVO

Busca garantizar el derecho a la participación real, inclusiva y efectiva de la comunidad, organizaciones sociales y entidades públicas y privadas en los procesos de titulación minera; así como la aplicación de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en el proceso de titulación minera con el fin de armonizar la legislación ambiental, las políticas y normas municipales y/o departamentales con el desarrollo de los proyectos mineros.

2. ALCANCE

Aplica para el proceso de contratación y titulación minera, el procedimiento inicia una vez las propuestas hayan surtido favorablemente la evaluación técnica, ambiental, jurídica y económica. El desarrollo de este procedimiento permite suscribir acuerdos entre la comunidad y los proponentes, que serán incluidos en la minuta contractual para el desarrollo del proyecto minero si es procedente su suscripción. El procedimiento finaliza con la divulgación de los resultados de la audiencia pública minera, la incorporación de los acuerdos en la minuta contractual y su respectivo seguimiento.

Este procedimiento aplica para (i) las propuestas de contrato de concesión minera, (ii) propuestas de concesión minera con requisitos diferenciales, con excepción de las provenientes de devoluciones de áreas para formalización minera con beneficiario directo y para las que recaigan sobre Áreas de Reserva Estratégica Minera para la Formalización, para (iii) las solicitudes de licencias de exploración, que se presenten a partir de la entrada en vigencia del procedimiento de audiencia pública minera. Este procedimiento aplica para aquellas propuestas de las indicadas anteriormente que, se encuentren en trámite y que no hayan superado conjuntamente las etapas de coordinación y concurrencia y audiencia pública, al igual que las propuestas que estando presentes en más de un ente territorial, no llevaron a cabo la audiencia pública en todos ellos.

3. DEFINICIONES

3.1 AUDIENCIA PÚBLICA MINERA: Es un mecanismo de participación ciudadana fundamentada en el artículo 259 del Código de Minas, mediante el cual la Agencia Nacional de Minería o quien esta delegue, abre espacio de diálogo con la comunidad en general, el(los) proponente(s), las organizaciones sociales, las entidades públicas y privadas y demás interesados, para dar a conocer la información detallada de la propuesta de contrato de concesión minera, propuestas de contrato de concesión minera con requisitos diferenciales, con excepción de las provenientes de devoluciones de áreas para formalización minera con beneficiario directo, y para las que recaigan sobre Áreas de Reserva Estratégica Minera para la Formalización y solicitudes de licencia de exploración, que ha cumplido previamente con los requisitos jurídicos, técnicos, ambientales, económicos y demás indicados en la Ley, en una zona determinada del país. Busca conocer las opiniones, necesidades e inquietudes de la comunidad, organizaciones sociales, entidades públicas y privadas y demás interesados sobre la propuesta de contrato de concesión minera, la propuesta de contrato de concesión minera con requisitos diferenciales, con excepción de las provenientes de devoluciones de áreas para formalización minera con beneficiario directo, y para las que recaigan sobre Áreas de Reserva Estratégica Minera para la Formalización y solicitudes de licencia de exploración, así como darles la oportunidad de presentar sus diferentes argumentos. Así mismo, será un espacio que permitirá construir acuerdos entre la comunidad y el(los) proponente(s) que serán incorporados en la minuta del contrato de concesión de ser procedente su suscripción e inscripción.¹

3.2 RECONOCIMIENTO DEL TERRITORIO: Es el análisis técnico, ambiental y social ² que se realiza en un área susceptible de desarrollar actividades mineras. Dicho análisis se registra en documentos en los que se evalúan distintos componentes teniendo en cuenta cada área. Desde el componente social se da a conocer la percepción, las necesidades y expectativas planteadas por las comunidades que habitan dichos lugares y sobre los que ejercen relaciones particulares que se deben tener en cuenta, estos se realizarán teniendo en cuenta los enfoques diferenciales no étnicos, diferenciales étnicos y de género. A su vez es un documento ambiental en el que se identifican las áreas prohibidas para la minería, las restricciones ambientales y otros componentes del Catastro Minero Colombiano. Todo esto en coordinación con las autoridades locales como el (la) alcalde(sa) y concejos municipales de cada lugar territorio y reconociendo el esquema territorial de cada lugar.³

3.3 CONCERTACIÓN CON ENTES TERRITORIALES: Es el espacio de dialogo en el contexto de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad con los representantes de los entes territoriales, para la definición de un área susceptible del desarrollo de la actividad minera, en jurisdicción del ente territorial. Dentro de los ejercicios de concertación se abren espacios para la escucha activa y análisis entre el ente territorial y la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, e intercambio de información y documentación.⁴

3.4 APROXIMACIÓN CON EL TERRITORIO: Es el acercamiento previo que se realiza en el territorio y que busca el reconocimiento y la identificación, permitiendo conocer y/o actualizar las determinantes sociales, económicas y ambientales que interactúen e influyen la actividad minera en el territorio, en las áreas de las propuestas de contrato de concesión minera, propuestas de contrato de concesión minera con requisitos diferenciales, con excepción de las provenientes de devoluciones de áreas para formalización minera con beneficiario directo y para las que recaigan sobre Áreas de Reserva Estratégica Minera para la Formalización y de las solicitudes de licencia de exploración, así como la planeación de estrategias con los diferentes enfoques para la implementación de las mismas, que incluye tanto fuentes primarias como secundarias, a través de la conformación de grupos de trabajo donde se integren la comunidad, las organizaciones sociales, las instituciones públicas y privadas, y la autoridad minera. ⁵

¹ Proceso Generación de Títulos mineros - Vicepresidencia de Contratación y Titulación ANM

² Entre otros, determinantes de índole laboral, de género, conflictividad, derechos humanos, vocación de la tierra, relación de la comunidad con el territorio, entre otros.

³ Proceso Generación de Títulos mineros - Vicepresidencia de Contratación y Titulación ANM

⁴ Proceso Generación de Títulos mineros - Vicepresidencia de Contratación y Titulación ANM

⁵ Proceso Generación de Títulos mineros - Vicepresidencia de Contratación y Titulación ANM

4. CONDICIONES GENERALES

4.1 Generalidades

4.1.1 Este procedimiento da lineamiento para que se propicien espacios ordenados para el desarrollo de las Audiencias Públicas Mineras, la ciudadanía y

el(los) proponente(s) en los territorios donde se pretenda ejercer la minería, con el fin de intercambiar información y opiniones acerca del posible desarrollo y posibles impactos de los proyectos mineros, así como posibles medidas de manejo que se puedan identificar y suscribir acuerdos en el desarrollo de la Audiencia Pública Minera.

4.1.2 El procedimiento de audiencia pública minera es el medio que busca garantizar el derecho de los ciudadanos a participar en decisiones que les afecten y/o impacten en los posibles proyectos mineros.

4.1.3 Este procedimiento define las distintas estrategias y acciones que, según el contexto, la coyuntura, la cultura y el territorio, sean necesarias adelantar para garantizar la participación de la comunidad, las organizaciones sociales, las instituciones públicas y privadas en el desarrollo de proyectos mineros.

4.1.4 En caso de requerirse verificación técnico - minera y/o ambiental y/o cultural y/o social y/o jurídica, de los argumentos expuestos durante el desarrollo de la audiencia pública minera por la comunidad o las organizaciones sociales, para los cuales la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA no cuente con expertos en el tema o se refieran a temas de competencia de otras Entidades, se podrá acudir o consultar a los entes públicos y/o privados de acuerdo con su competencia, para dar respuesta de fondo a las solicitudes en los términos del numeral 17 de este procedimiento.

4.1.5 Este procedimiento se fundamenta en cinco (5) enfoques, reconocidos como el conjunto de elementos orientadores de carácter transversal, para su implementación: territorial, derechos humanos, de género e interseccional, enfoques diferenciales (étnico/campesino), y socio - ecológico.

4.1.6 El responsable de este procedimiento es la Gerencia de Contratación y Titulación o a quien se le asigne dicha función, con el apoyo de los Grupos de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación y otros Grupos de Trabajo, que se identifiquen con un rol activo en el proceso, los cuales pueden pertenecer a otras Vicepresidencias o dependencias de la Agencia Nacional de Minería.

4.1.7 De conformidad con las funciones establecidas al Grupo Socioambiental en cuanto a apoyar los procesos que faciliten la prevención y solución de los conflictos socioambientales asociados a la actividad minera, y el apoyo para propiciar la incorporación del componente minero en los instrumentos de ordenamiento territorial; para la ejecución del presente procedimiento la Gerencia de Contratación y Titulación mantendrá una articulación permanente con el Grupo Socioambiental de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento.

4.1.8 Durante la celebración de la audiencia pública minera no se adoptan decisiones frente al trámite de aprobación de las propuestas de contrato de concesión minera, propuestas de contrato de concesión minera con requisitos diferenciales y solicitudes de licencia de exploración.

4.1.9 La Audiencia Pública minera no restringe el derecho de los ciudadanos a recurrir a otros instrumentos de participación ciudadana.

4.1.10 El desarrollo de este procedimiento no suplente la Consulta Previa con grupos étnicos contemplada en la Ley.

4.1.11 Durante la celebración de la audiencia pública minera se llegarán a acuerdos con los proponente(s) minero(s), que serán incorporados en la minuta contractual de proceder sus suscripción, cuyo cumplimiento será verificado por la Autoridad Minera y/o las Entidades competentes.

4.1.12 Conforme a lo dispuesto en la Sentencia de Unificación SU-095 de 2018, la Audiencia Pública Minera aplica el criterio constitucional de Inexistencia de un poder de veto.

4.1.13 Procedencia de las instancias de coordinación y concurrencia y audiencia pública minera:

- La propuesta de contrato de concesión minera, propuestas de concesión minera con requisitos diferenciales y solicitudes de licencia de exploración, debe haber cumplido con los requisitos jurídicos, técnicos, ambientales, económicos y demás indicados en la Ley.
- Se haya realizado el ejercicio de reconocimiento del territorio de que trata este documento.
- Se haya realizado la concertación con el Ente Territorial de que trata este documento.
- Se haya realizado la aproximación con el territorio de que trata este documento.
- Planeada la estrategia de relacionamiento y aproximación con el territorio de que trata este documento.

6. La Agencia Nacional de Minería en este procedimiento tendrá en cuenta lo dispuesto en el Acto Legislativo 01 de 2023 "Por medio del cual se reconoce al campesinado como sujeto de especial protección constitucional" y el Decreto 1396 de 2023 "Por el cual se reglamenta el Capítulo V de la Ley 70 de 1993, se adoptan mecanismos especiales para el fomento y desarrollo de las actividades mineras en los territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, se dictan otras disposiciones, y se adiciona el Capítulo 11 al Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía".

5. RIESGOS Y CONTROLES ASOCIADOS AL PROCEDIMIENTO

Siempre que se identifiquen nuevos riesgos relevantes o que se materialicen en el marco de la ejecución del presente procedimiento, se debe realizar la identificación, análisis, evaluación y tratamiento de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Procedimiento Gestión Integral del Riesgo y Oportunidades. Los riesgos serán identificados de acuerdo con la metodología adoptada por la ANM.

Para consultar los riesgos ingresar a:

<https://www.anm.gov.co/?q=mapas-de-riesgos-y-politica>

6. DOCUMENTOS RELACIONADOS

Documentos Internos:

[MIS3-P-008-F-001 Acta de concertación audiencias públicas.](#)

[MIS3-P-008-F-002 Lista de asistencia/acta de reunión con comunidades.](#)

[MIS3-P-008-F-003 Informe social.](#)

[MIS3-P-008-F-004 Documento base para el reconocimiento del territorio](#)

[MIS3-P-008-F-005 Formato plan de acciones y estrategia.](#)

[MIS3-P-008-F-006 Formato de inscripción para audiencia pública minera.](#)

[MIS3-P-008-F-007 Acta de Audiencia Pública Minera.](#)

[APO5-P-002-F-005 Lista de asistencia/acta de reunión](#)

Listado de solicitudes de propuesta de contrato de concesión minera, propuesta de concesión minera con requisitos diferenciales, con excepción de las provenientes de devoluciones de áreas para formalización minera con beneficiario directo y para las que recaigan sobre Áreas de Reserva Estratégica Minera para la Formalización o solicitudes de licencia de exploración por municipio.

Documentos Externos:

Sentencia C-389 de 2016 de la Corte Constitucional

Informe (técnico-ambiental, económico, jurídico) de las propuestas de contrato de concesión, propuestas de contrato de concesión minera con requisitos diferenciales, con excepción de las provenientes de devoluciones de áreas para formalización minera con beneficiario directo, y para las que recaigan sobre Áreas de Reserva Estratégica Minera para la Formalización y solicitudes de licencias de exploración.

7. DETALLE DE ACTIVIDADES

No.	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	RESPONSABLE	CONTROLES Y/O REGISTROS RELACIONADOS
1	<p>Identificar las propuestas viabilizadas y el(los) municipio(s)</p> <p>Identificar las propuestas hayan surtido favorablemente la evaluación técnica, ambiental, jurídica y económica conforme a los procedimientos vigentes de evaluación de propuestas de concesión minera establecidos por la Agencia Nacional de Minería. A su vez, identificar el(los) municipio(s) donde se realizará el procedimiento de Audiencia Pública Minera. Si una solicitud se encuentra ubicada en más de un ente territorial, el procedimiento de Audiencia Pública Minera se adelantará cada uno de ellos.</p>	Profesionales asignados por la Gerencia de Contratación y titulación	Listado de solicitudes de propuesta de contrato de concesión minera, propuesta de concesión minera con requisitos diferenciales, con excepción de las provenientes de devoluciones de áreas para formalización minera con beneficiario directo, y para las que recaigan sobre Áreas de Reserva Estratégica Minera para la Formalización o solicitudes de licencia de exploración por municipio (Anna Minería)
2	<p>Identificar las fuentes de información y la consecución de la misma.</p> <p>Identifica las fuentes que el sector minero dispone, como primarias (Anna Minería, GENESIS, informes emitidos por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, informes emitidos por las Entidades del Sector Minero Energético, entre otros), y secundarias (medios de comunicación, academia, informes del sector público y privado, entre otros), sobre el territorio en el cual se van a desarrollar los proyectos mineros y en donde se adelantarán las audiencias públicas mineras. También se determina si la Vicepresidencia de Promoción y Fomento - VPF ha realizado documentos técnicos de información territorial y minera para la incorporación del uso minero en el Ordenamiento Territorial Municipal.</p>	Profesional designado por el Coordinador del Grupo de Contratación Minera de la VCT.	<p>Requerimiento de información.</p> <p>Documentos con la información entregados</p>
3	<p>Gestionar la consecución de información del ente territorial.</p> <p>Requerirán información previa a las autoridades territoriales, y programarán reunión presencial y/o virtual para recoger información sobre el territorio.</p>	Profesional designado por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación.	<p>Requerimiento de información y citación a entes territoriales.</p> <p>Documentos con la información entregados</p> <p>APO5-P-002-F-005 Lista de asistencia/acta de reunión y evidencias de la reunión.</p>
4	<p>Gestionar la consecución de información de entidades de orden nacional.</p> <p>Requerirán información previa sobre el territorio objeto de la solicitud, a las entidades del orden nacional que sean competentes (Autoridades Ambientales, IGAC, Servicio Geológico Colombiano, Agencia Nacional de Tierras, Defensoría del Pueblo, Contraloría General de la República, Empresas de Servicios Públicos del (os) municipio(s), etc.).</p>	Profesional designado por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación.	<p>Requerimiento de información a entidades del orden nacional.</p> <p>Documentos con la información entregados</p>
5	<p>Elaborar documento base para el reconocimiento del territorio.</p> <p>Elaboran el documento base teniendo en cuenta que se incluya entre otros los siguientes aspectos:</p> <p>a) Contexto del territorio (cultural, social, económico, geográfico, procesos organizativos, ambiental, entre otros).</p> <p>b) Población que se encuentra en el territorio y que puede ser afectada y /o impactada con el otorgamiento del título minero.</p> <p>c) Identificación de las comunidades organizadas o no, los líderes, grupos, colectivos, plataformas u organizaciones sociales, entidades privadas.</p> <p>d) Identificación de los entes locales, entidades públicas, medios de comunicación, academia y demás públicos de interés.</p>	Profesional designado por la Grupo de Contratación Minera de la VCT.	<p>MIS3-P-008- F-004</p> <p>Documento base para el reconocimiento del territorio</p>

	e) Información de otros proyectos mineros que se desarrollan en la zona y su relación con las comunidades.		
6	<p>Diseñar la ruta para la implementación de estrategias.</p> <p>Diseña la ruta y estrategias de relacionamiento con el territorio, que corresponde a las acciones que se van a adelantar en cada territorio tales como espacios de diálogo social, espacios de pedagogía, jornadas de orientación, reuniones previas entre comunidad, proponentes y autoridades territoriales, entre otros, teniendo en cuenta las particularidades de cada territorio, la información recopilada, la identificación del territorio, conflictividad social, e identificación de los actores.</p>	Profesionales designados por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación.	MIS3-P-008- F-005 Formato plan de acciones y estrategia
7	<p>Realizar reunión de coordinación y concurrencia con autoridades territoriales.</p> <p>Citarán a reunión presencial o virtual a las autoridades territoriales, quienes podrán asistir con los funcionarios que consideren competentes o necesarios, con el fin de poner en conocimiento de las mismas, la(s) solicitud(es) de contrato de concesión minera, propuestas de contrato de concesión minera con requisitos diferenciales y solicitudes de licencia de exploración radicadas. Conjuntamente analizarán las condiciones del territorio, basados en los instrumentos de ordenamiento territorial disponibles y vigentes, y demás información que determine los usos del suelo y posibles impactos del desarrollo de proyectos mineros. Todo ello enmarcado dentro de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.</p> <p>La Agencia citará a las autoridades ambientales, a la Procuraduría, Defensoría o Personería, quienes podrán asistir a la reunión con las autoridades territoriales.</p> <p>Durante el desarrollo de esta reunión, se deberá informar a las autoridades territoriales sobre la programación y desarrollo de la etapa de aproximación con el territorio.</p> <p>Se dará a conocer a la comunidad de la realización de esta reunión, a través de un aviso que estará dispuesto durante cinco (5) días hábiles anteriores al desarrollo de la misma, en la página web de la Agencia Nacional de Minería, en la Alcaldía del Municipio y en el Concejo Municipal.</p>	<p>Coordinador de Contratación Minera.</p> <p>Profesional designado por la Coordinación de Contratación Minera.</p>	<p>Citación a la reunión.</p> <p>APO5-P-002-F-005 Lista de asistencia/acta de reunión y/o registro de asistencia virtual</p>
8	<p>Publicación y Traslado de los resultados de la reunión de coordinación y concurrencia con autoridades territoriales a los participantes e interesados.</p> <p>El profesional designado de la VCT gestionará junto con el profesional del grupo de Participación Ciudadana y Comunicaciones, la publicación del desarrollo de la reunión de coordinación y concurrencia con autoridades territoriales en un término de cinco (5) días hábiles siguientes al desarrollo de la misma, y deberá publicarse en la sede virtual de la entidad y remitirá copia de la misma a la Alcaldía Municipal o Distrital, al(os) concejo(s) municipal(es), a la asamblea departamental, al Ministerio Público, para que estos entes, la pongan a disposición de la comunidad, por el medio más efectivo y expedito a fin que los interesados y participantes, puedan hacer comentarios al respecto. En todo caso, la Autoridad Minera podría utilizar otras formas adicionales de publicación, según las condiciones del territorio, lo anterior con el fin de garantizar la divulgación del documento.</p> <p>Si alguna de las personas que intervino en la reunión o algún interesado tiene alguna discrepancia con el contenido del desarrollo de la reunión, podrá hacerlo saber a la autoridad minera a través del link que esta disponga para el efecto en la página web de la entidad, o dejar sus comentarios por escrito en las instalaciones de la AGENCIA</p>	<p>Profesional designado de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación - VCT</p> <p>Profesional designado del grupo de Participación ciudadana y Comunicaciones.</p>	<p>Constancia de publicación del desarrollo de la reunión.</p> <p>Documento de respuesta.</p>

	<p>NACIONAL DE MINERÍA o cualquiera de sus sedes, en un término de cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación. La autoridad minera, a través del Profesional designado de la VCT y profesional designado del grupo de Participación Ciudadana y Comunicaciones, deberá publicar una versión del acta con las enmiendas siempre que éstas sean procedentes, en un término de cinco (5) días hábiles siguientes al día en que se cumpla el término para que la ciudadanía presente sus discrepancias o comentarios.</p> <p>Resueltas las observaciones o comentarios, se ajustará el documento para dejar el acta para firma de los intervinientes.</p>		
9	<p>Suscribir acta de concertación.</p> <p>Una vez realizada reunión con las autoridades territoriales, publicado el documento del desarrollo de la reunión, resueltos los comentarios y realizados los ajuste a lugar, los intervinientes suscriben el acta de concertación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, donde se establecen las zonas compatibles, prohibidas o restringidas para hacer minería en el municipio, conforme a los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes, determinantes ambientales declaradas por la autoridad ambiental, o restricciones étnicas o culturales de conformidad con la normativa minera o declaradas por la autoridad competente, documento que podrá servir de insumo de las autoridades territoriales para su planeamiento en territorio pero que no constituye una modificación de los instrumentos territoriales existentes.</p>	<p>Coordinador de Contratación Minera.</p> <p>Profesional designado por la Coordinación de Contratación Minera.</p>	<p>MIS3-P-008- F-001 Acta de concertación</p>
10	<p>Publicación del acta de concertación con autoridades territoriales.</p> <p>El profesional designado de la VCT gestionará junto con el profesional del grupo de Participación Ciudadana y Comunicaciones la publicación del acta de concertación en un término de cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción de la misma, y deberá publicarse en la sede virtual de la entidad y remitirá copia de la misma a la Alcaldía Municipal o Distrital, al(los) concejo(s) municipal(es), a la asamblea departamental, al Ministerio Público, y a la Autoridad Ambiental competente, para que estos entes, la pongan a disposición de la comunidad, por el medio más efectivo y expedito.</p>	<p>Profesional designado de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación - VCT</p> <p>Profesional designado del Grupo de Participación ciudadana y Comunicaciones.</p>	<p>Constancia de publicación del Acta</p>
11	<p>Realizar la aproximación con el territorio. Implementar las acciones y estrategias de diálogo para el relacionamiento con el territorio.</p> <p>Realizan encuentros presenciales y/o virtuales con diferentes actores en el territorio, que permitan recoger las distintas posturas sobre la actividad minera.</p> <p>Se determina el plan de acción y estrategias a implementar en el territorio y con los diferentes actores para el relacionamiento previo a la audiencia pública minera.</p> <p>Dentro de esta etapa, la comunidad podrá conformar una mesa de seguimiento, que pueda ejercer vigilancia y control preventiva y posterior, al desarrollo procedimiento aquí establecido, haciendo recomendaciones escritas y oportunas ante las entidades y ante los organismos de control del Estado para mejorar la eficiencia institucional y la actuación de los funcionarios públicos.</p> <p>Durante estas etapas podrá participar el(los) proponente(s).</p> <p>Nota: Se debe establecer con el Ministerio del Interior información acerca de los riesgos existentes en el territorio y de encontrarse los mismos o indicios de ellos se deberá</p>	<p>Profesional designado por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación.</p>	<p>APO5-P-002-F-005 Lista de asistencia/acta de reunión con comunidades y/o CÓDIGO: MIS3-P-008-F-002 Lista de asistencia - acta de reunión con comunidades y/o registro de asistencia virtual</p>

	<p>activar una ruta de atención y protección de los líderes sociales habitantes del territorio interesados en participar, junto con la Defensoría del Pueblo y el Ministerio del Interior.</p>		
12	<p>Reunión con actores en el territorio.</p> <p>Convoca a reunión presencial y/o virtual a los actores identificados en el territorio, con mínimo diez (10) días hábiles, para acordar una mesa de trabajo, a fin de construir la convocatoria, fecha y hora y desarrollo de la audiencia pública minera; así como socializar la agenda con las personas interesadas.</p> <p>Trabaja con los distintos grupos de trabajo donde se incluyan autoridades locales, representantes de comunidades, organizaciones, academia, entes públicos y privados.</p> <p>Al desarrollo de estas reuniones se citarán a la Autoridad Territorial y al Ministerio Público.</p>	<p>Profesional designado por la Coordinación de Contratación Minera.</p>	<p>APO5-P-002-F-005 Lista de asistencia/acta de reunión con comunidades y/o MIS3-P-008- F-002 Lista de asistencia/acta de reunión con comunidades y/o registro de asistencia virtual</p>
13	<p>Establecer principales inquietudes, requerimientos y aspectos positivos manifestados por la comunidad.</p> <p>Producto de las actividades de relacionamiento y aproximación con el territorio, el(los) Profesional(es) designado(s) del Grupo de Contratación Minera o de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se establecerán y enlistarán las principales inquietudes, requerimientos y aspectos positivos manifestados por los diferentes grupos de interés, respecto del desarrollo del proyecto minero.</p>	<p>Profesional designado del Grupo de Contratación Minera o de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación</p>	<p>Documento que establezca las principales inquietudes.</p>
14	<p>Publicar las principales inquietudes, requerimientos y aspectos positivos manifestados por la comunidad e informarlas a los proponentes.</p> <p>El Profesional designado del Grupo de Contratación Minera o de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, gestionarán junto con el profesional del Grupo de Participación Ciudadana y Comunicaciones, la publicación del listado de las principales inquietudes, requerimientos y aspectos positivos manifestados por la comunidad en la sede virtual de la entidad y remitirá copia de la misma a la Alcaldía Municipal o Distrital, al(los) concejo(s) municipal(es), a la asamblea departamental, al Ministerio Público para que estos entes, la pongan a disposición de la comunidad, por el medio más efectivo y expedito. Este documento estará publicado por el término de cinco (5) días hábiles para comentarios de la comunidad. En todo caso, la Autoridad Minera podría utilizar otras formas adicionales de publicación, según las condiciones del territorio, lo anterior con el fin de garantizar la divulgación del documento.</p> <p>Si alguna de las personas que intervino durante la etapa de relacionamiento y aproximación con el territorio, tiene alguna discrepancia con el contenido del documento, podrá hacerlo saber a la autoridad minera a través del link que esta disponga para el efecto en la página web de la entidad, o dejar sus comentarios por escrito en las instalaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA o cualquiera de sus sedes, en un término de cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación. La autoridad minera, a través del Profesional designado de la VCT y profesional designado del grupo de Participación Ciudadana y Comunicaciones, deberá publicar una versión del listado con las enmiendas siempre que éstas sean procedentes, en un término de cinco (5) días hábiles siguientes al día en que se cumpla el término para que la ciudadanía presente sus discrepancias o comentarios.</p>	<p>Profesional designado de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación - VCT o del Grupo de Contratación y Titulación</p> <p>Profesional designado del grupo de Participación ciudadana y Comunicaciones.</p>	<p>Constancia de publicación.</p>

	<p>Resueltas las observaciones o comentarios, se ajustará el documento para dejar el listado definitivo.</p> <p>Una vez se tenga la versión final del listado de inquietudes, requerimientos y aspectos positivos manifestados por la comunidad, se publicará el documento nuevamente en la sede virtual de la Autoridad Minera y remitirá copia de la misma a la Alcaldía Municipal o Distrital, al(os) concejo(s) municipal(es), a la asamblea departamental, al Ministerio Público para su publicación y se remitirá copia de la misma al (los) proponente(s), con el fin que puedan analizar los mismos, y proponer acuerdos.</p>		
15	<p>Citar a los representantes de la comunidad, solicitantes de contrato de concesión minera, de contrato de concesión minera con requisitos diferenciales, con excepción de las provenientes de devoluciones de áreas para formalización minera con beneficiario directo y para las que recaigan sobre Áreas de Reserva Estratégica Minera para la Formalización, de solicitudes de licencia de exploración y Ministerio Público.</p> <p>El Grupo de Contratación Minera citará a los representantes de la comunidad, solicitantes de contrato de concesión minera, propuesta de contrato de concesión minera con requisitos diferenciales y solicitudes de licencia de exploración, que serán objeto de Audiencia Pública Minera y el Ministerio Público.</p>	<p>Profesional designado del Grupo de contratación Minera</p>	<p>Citación a solicitantes de contrato de concesión minera, propuestas de contrato de concesión minera con requisitos diferenciales, con excepción de las provenientes de devoluciones de áreas para formalización minera con beneficiario directo y para las que recaigan sobre Áreas de Reserva Estratégica Minera para la Formalización y solicitudes de licencia de exploración.</p>
16	<p>Realizar reunión con los representantes de la comunidad, solicitantes de contrato de concesión minera, de contrato de concesión minera con requisitos diferenciales, con excepción de las provenientes de devoluciones de áreas para formalización minera con beneficiario directo, y para las que recaigan sobre Áreas de Reserva Estratégica Minera para la Formalización de licencia de exploración, y Ministerio Público.</p> <p>En la reunión se revisará conjuntamente el listado de inquietudes, requerimientos y aspectos positivos manifestados por la comunidad durante las etapas de aproximación y relacionamiento con el territorio.</p> <p>Conjuntamente los representantes debidamente facultados para ello, por parte de la comunidad y de los solicitantes de contrato de concesión minera, de contrato de concesión minera con requisitos diferenciales, y de licencias de exploración construirán los acuerdos que respondan a las inquietudes, requerimientos y aspectos positivos manifestados por la comunidad, con el fin de ser presentados en el desarrollo de la Audiencia Pública Minera.</p> <p>La Autoridad Minera no intervendrá en la construcción de los acuerdos, sin embargo, acompañará a las partes en esta etapa y podrá conceptuar sobre la viabilidad técnica de los mismos.</p>	<p>Profesional designado por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación.</p> <p>Profesional designado por la Vicepresidencia de Promoción y Fomento (Grupo Socio-ambiental).</p>	<p>APO5-P-002-F-005 Lista de asistencia/acta de reunión y evidencias de la reunión y/o CÓDIGO: MIS3-P-008-F-002 Lista de asistencia - acta de reunión con comunidades y/o Registro de asistencia virtual</p>
	<p>Elaborar y expedir acto administrativo para el trámite de la audiencia pública minera.</p> <p>El profesional jurídico del Grupo de Contratación Minera emite auto de trámite de audiencia pública minera, sustentado en el artículo 259 del Código de Minas y el artículo 35 inciso tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en el que se señalarán tres aspectos a saber:</p> <p>i) Las reglas de la audiencia pública minera, y se ordena la comunicación a personas determinadas e indeterminadas, indicando el tiempo de antelación en que deben ser enviadas las comunicaciones.</p>		

<p>17</p>	<p>ii) La fecha, lugar y hora de celebración para la audiencia pública minera.</p> <p>iii) La información general de la audiencia pública minera la cual deberá contener:</p> <p>a) Identificación del municipio o municipios donde se pretende desarrollar la audiencia pública minera.</p> <p>b) Identificación del área de la(s) solicitud(es) objeto de la audiencia pública minera.</p> <p>c) Identificación de las propuestas de solicitud del contrato de concesión minera, contrato de conexión minera con requisitos diferenciales y solicitudes de licencia de exploración, que serán objeto de esta.</p> <p>d) Identificación de la persona natural o jurídica solicitante de los contratos de concesión.</p> <p>e) Convocatoria a quienes deseen asistir y/o intervenir como ponentes.</p> <p>f) Lugar(es) donde se podrá realizar la inscripción de los participantes. La misma deberá realizarse en la sede de la autoridad minera, auditorios o en lugares ubicados en la localidad o, municipio donde se pretende(n) desarrollar el(los) proyecto(s) minero(s), que sean de fácil acceso al público interesado, así como el link dispuesto por la Agencia Nacional de Minería para la inscripción virtual de participantes</p> <p>g) Lugar(es) donde estarán disponibles los informes para consulta de los interesados.</p> <p>h) Se ordena comunicación a las personas determinadas e indeterminadas (Art 35 CPACA) por medio de un Aviso de Convocatoria, las personas indeterminadas se deberán citar por el medio que atienda a las condiciones de la zona, (periódicos, radio, y según la estrategia establecida con los actores del territorio, etc).</p> <p>Se debe indicar que hasta el día hábil antes de la celebración de la audiencia pública minera se pueden inscribir las personas que están interesados en intervenir en la audiencia. Las personas interesadas deberán inscribirse en los Puntos de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, alcaldías o personerías municipales o a través de los medios virtuales dispuestos por la entidad.</p>	<p>Profesional jurídico del Grupo de Contratación Minera</p> <p>Coordinador del Grupo de Contratación Minera</p>	<p>Auto que ordena la audiencia</p> <p>Aviso de Convocatoria a la comunidad</p>
<p>18</p>	<p>Notificar el acto administrativo y convocar a la comunidad ubicada en el área de la(s) propuesta (s) de contrato de concesión.</p> <p>Mediante acto administrativo, el Grupo de Gestión de Notificaciones notificará por "estado", de conformidad con lo establecido en el procedimiento de notificación de actos administrativos MIS7-P-004, y se convoca a la comunidad.</p> <p>El estado que publicita el acto administrativo de la audiencia pública minera se fijará al día siguiente a su expedición, conforme a la normativa minera vigente.</p> <p>El aviso de convocatoria a la comunidad estará dispuesto durante mínimo veinte (20) días calendario en la página web de la Agencia Nacional de Minería, en la Alcaldía del Municipio, Personerías municipales, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería (PAR), Concejo Municipal, Juntas de acción comunal - JACs, Asamblea Departamental.</p> <p>Además, se dará a conocer por medios de amplia divulgación tales como periódico de alta circulación municipal o regional, emisoras radiales o comunitarias donde existan, perifoneo, redes sociales de la entidad, página web, envío masivo de mensajes a los usuarios o cualquier otro medio masivo de comunicación.</p>	<p>Profesional designado y/o Coordinador del Grupo de Contratación Minera</p> <p>Coordinador del Grupo de gestión de notificaciones</p> <p>Coordinación grupo de participación ciudadana y comunicaciones</p> <p>Coordinador de Puntos de Atención Regional - PAR</p>	<p>Notificación a la comunidad (Medio de comunicación masivo, carteleras PAR, página web de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, y carteleras Entidades Públicas)</p>

CONTROLADA
 Wensley Nicole Padilla Sanchez

<p>19</p>	<p>Elaborar y poner a disposición informes técnico - ambiental, económicos, jurídicos y social y las propuestas de solicitud del contrato de concesión.</p> <p>El Grupo de Contratación Minera o los demás funcionarios que intervengan en el proceso de contratación, elaborarán los informes técnico - ambiental, económicos, jurídico y social de cada una de las propuestas de contrato de concesión minera, contrato de concesión minera con requisitos diferenciales y solicitudes de licencia de exploración, que cumplieron con los requisitos de ley, y que serán objeto del desarrollo de la Audiencia Pública Minera y que estarán a disposición de cualquier interesado en ellas.</p> <p>Los informes deberán ser presentados en lenguaje claro, y con un enfoque diferencial.</p> <p>Los informes y las propuestas estarán disposición de los interesados en consultarlos, a partir de la fijación del estado y no inferior a quince (15) días calendario antes de la celebración de la audiencia pública minera.</p> <p>Estos informes estarán disponibles en la página web de la Agencia Nacional de Minería, en los PAR de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, Alcaldías o Personerías municipales, Asamblea departamental, JACs en cuya jurisdicción se pretenda adelantar o se adelante el proyecto, obra o actividad.</p> <p>Nota: LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA podrá remitir el link de consulta de los informes a los actores estratégicos identificados en el desarrollo del presente procedimiento.</p>	<p>Profesional designado y/o Coordinador del Grupo de Contratación Minera</p> <p>Coordinador del Grupo de gestión de notificaciones</p> <p>Coordinador del Grupo de participación ciudadana y comunicaciones</p> <p>Coordinador de Puntos de Atención Regional - PAR</p>	<p>MIS3-P-008- F-003 Informe social Informe (técnico-ambiental, económico y jurídico de PCC y PCCD) Publicados en la página web.</p>
<p>20</p>	<p>Invitaciones a autoridades con derecho propio a participar en la audiencia pública minera.</p> <p>El profesional designado y/o Coordinador del Grupo de Contratación Minera procede a citar a los siguientes funcionarios para la participación en la Audiencia Pública Minera:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Procurador General de la Nación o, el Procurador Delegado para Asuntos Mineros, o su designado. - Defensor del Pueblo o su delegado. - Personero Municipal o su delegado - Gobernador o su delegado. - Director de Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental competente o su delegado. - Alcalde municipal - Concejo Municipal <p>La AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA también podrá invitar a las siguientes Entidades Públicas a que participen de la audiencia pública minera, en los casos que sea pertinente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ministerio de Minas y Energía - Parques Nacionales Naturales - Agencia Nacional de Tierras - Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - Unidad de Restitución de Tierras - Ministerio del Interior - Instituto Colombiano de Antropología e Historia. - Policía Nacional. - Cualquier otra que se considere pertinente en el desarrollo de la audiencia pública minera. <p>Sin perjuicio de lo anterior, la no asistencia de los citados e invitados de las Entidades públicas referidas no impedirá que se realice la audiencia pública minera.</p>	<p>Profesional designado y/o Coordinador del Grupo de Contratación Minera</p>	<p>Comunicaciones registradas a través del sistema SGD</p>
	<p>Realizar apertura de inscripciones.</p> <p>Los profesionales designados de la VCT procederán a abrir</p>		

COPIA NO CONTROLADA
Wendy Nicole Padilla Sanchez

las inscripciones para que las personas interesadas en intervenir en la audiencia pública minera puedan realizar su inscripción a partir de la fecha de fijación del estado, por el cual se realiza la convocatoria y hasta un (1) día hábil antes de la celebración de la audiencia pública minera.

Las inscripciones se realizan de manera física o virtual; en los Puntos de Atención Regional de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA (PAR), Las alcaldías, las personerías municipales, las JACs, Asambleas departamentales a través de un link que se difundirá en las diferentes canales de comunicación de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA: Página WEB y Redes sociales de la Agencia Nacional de Minería y en los casos donde por razones de distancia, dentro del término señalado, la persona interesada en participar que no puede desplazarse hasta las instalaciones de las entidades donde se realizarán las inscripciones, podrá hacerlo a través del formulario en línea dispuesto o en las reuniones de relacionamiento con el territorio previas a la Audiencia Pública Minera se podrán diligenciar en compañía de los funcionarios de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

A la audiencia pública minera podrá asistir cualquier persona que así lo desee. No obstante, solo podrán intervenir las siguientes personas:

*** Por derecho propio:**

- a) Representante legal de la autoridad minera competente y los demás funcionarios que para tal efecto se deleguen o designen.
- b) Procurador General de la Nación, el Procurador delegado para Asuntos Mineros o su delegado
- c) Defensor del Pueblo o su delegado.
- d) Gobernador(es) del (los) departamento(s) donde se encuentre o pretenda localizarse el proyecto o sus delegados.
- e) Alcalde(s) del(os) municipio(s) o distrito(s) donde se encuentre o pretenda desarrollarse el proyecto o sus delegados.
- f) Personero municipal o distrital o su delegado.
- g) Los proponentes o solicitantes de los contratos de concesión minera, contrato de concesión minera con requisitos diferenciales, con excepción de las provenientes de devoluciones de áreas para formalización minera con beneficiario directo, y para las que recaigan sobre Áreas de Reserva Estratégica Minera para la Formalización y solicitudes de licencia de exploración, a través de su Representante legal o su apoderado.
- h) Director Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental correspondiente.
- i) Las personas antes citadas no requerirán de inscripción previa.

*** Por previa Inscripción:**

- a) Personas interesadas en participar en la audiencia pública minera.
- b) Otras autoridades públicas.
- d) Expertos y organizaciones sociales. Personas naturales o jurídicas que hayan sido incluidas como intervinientes en las instancias previas, durante las cuales se construyó la agenda de la audiencia pública minera.

21

Profesional designado de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación - VCT

MIS3-P-008- F-006
Formato de inscripciones para la audiencia pública minera y/o formulario de inscripción en línea

Realizar audiencia pública minera.

La audiencia pública minera será presidida por el Gerente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería o quien éste designe.

El moderador dará lectura a la agenda e instalará la audiencia pública minera, señalando el objeto y alcance del mecanismo de participación ciudadana, el (los)

solicitante(s), el proyecto, obra o actividad, el reglamento interno bajo el cual se desarrollará.

Se procederá a elegir por los participantes de la Audiencia pública minera, una comisión verificadora del acta, quienes participarán en su elaboración y posterior revisión, así como de las enmiendas a lugar y participará hasta la suscripción del acta definitiva.

Las intervenciones se iniciarán teniendo en cuenta las personas que lo pueden hacer por derecho propio y posteriormente las inscritas. La duración de las intervenciones será de estricto cumplimiento.

Las intervenciones de las Entidades Públicas se realizarán en la audiencia pública minera de la siguiente manera:

a. Una persona delegada de la Agencia Nacional de Minería quien deberá presentar la siguiente información: resumen del proceso previo de construcción, participación, coordinación y concurrencia de la audiencia pública minera, solicitudes de los contratos de concesión vigentes, alcance de los proyectos que se quieren realizar (tipo de recurso natural no renovable, duración, extensión y localización del polígono), naturaleza e importancia local y regional de los proyectos a realizar, los términos de referencia, que regularán el proyecto, evaluación de la propuesta desde el punto de vista técnico, económico, jurídico, territorial, ambiental cultural y social, revisión de los requisitos establecidos en la ley para el otorgamiento del contrato de concesión, traslapes con zonas excluibles de la minería u otras que hagan parte del Sistema de Áreas Protegidas del país, resguardos indígenas y territorios colectivos de comunidades negras, zonas especiales (páramos, humedales), y la demás información relacionada con los proyectos a realizar que sea de importancia para la ciudadanía.

b. Solicitante o su delegado: Presentación breve del solicitante (nacional, extranjero, objeto de la persona jurídica).

c. Demás Entidades Públicas.

Toda la información que se presente quedará a disposición del municipio para la solicitud y consulta de la ciudadanía que la requiera.

Las intervenciones deberán efectuarse de manera respetuosa y referirse exclusivamente al objeto de la audiencia pública minera.

No se permitirán interpelaciones, ni interrupciones de ninguna índole durante el desarrollo de las mismas.

Durante la realización de la audiencia pública minera los intervinientes podrán aportar documentos y soportes, los cuales serán entregados a la persona designada por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Las inquietudes de los participantes en la audiencia pública minera, que no hayan podido ser resueltas en el desarrollo de la misma por ser competencia de otras Entidades no presentes en la audiencia, serán recopiladas por el Grupo de Contratación Minera quien dará traslado a las autoridades competentes para que atiendan las solicitudes y se remitan las respectivas respuestas a los solicitantes, con copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA para lo de su competencia.

Una vez terminadas las intervenciones de la comunidad, se procederá por parte de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

COPIA NO CONTROLADA
Wendy Nicole Padilla Sanchez

22

a establecer las principales inquietudes, observaciones y requerimientos presentados por los diferentes grupos de interés durante el desarrollo de la Audiencia pública minera, los cuales constarán en el Acta.

Se otorgará el uso de la palabra a los representantes de la comunidad y a los solicitantes de contrato de concesión minera, de contrato de concesión minera con requisitos diferenciales, con excepción de las provenientes de devoluciones de áreas para formalización minera con beneficiario directo, y para las que recaigan sobre Áreas de Reserva Estratégica Minera para la Formalización o de licencia de exploración de ser procedente, para que se pronuncien respecto los acuerdos propuestos en caso de presentarse, en atención a las inquietudes, requerimientos y aspectos positivos manifestados por la comunidad.

En este espacio se conocerán, construirán o definirán los acuerdos, a fin de dar solución a los planteamientos de la comunidad, los cuales serán incorporados en el acta que hará parte de la minuta contractual y en las obligaciones de la misma, de ser viable su suscripción. Estos acuerdos constituirán la línea base para la construcción del Plan de Gestión Social, documento que será presentado por el proponente en el evento en que le sea otorgado el Contrato de Concesión Minera y alcance la etapa del ciclo minero respectivo.

En el acta constarán los acuerdos a los que se llegue entre la comunidad y los solicitantes de contrato de concesión minera, de contrato de concesión minera con requisitos diferenciales, con excepción de las provenientes de devoluciones de áreas para formalización minera con beneficiario directo, y para las que recaigan sobre Áreas de Reserva Estratégica Minera para la Formalización y de licencia de exploración.

En el evento en que no se lleguen a acuerdos, se dejará la constancia de tal situación en el Acta.

Quien se encuentre interesado y por cualquier motivo no pueda asistir a la audiencia pública minera, podrá formular sus inquietudes por escrito previamente y hasta un (1) día hábil antes de realización de la audiencia y radicarla en los mismos lugares habilitados para la inscripción, las cuales serán respondidas si son de competencia de la Autoridad Minera en la Audiencia Pública Minera, y constarán en la respectiva acta, de lo contrario se dará traslado a las Entidades competentes.

Las audiencias públicas mineras podrán ser transmitidas en los canales digitales y en las redes sociales de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como garantía para que las personas que no asistan presencialmente a las sesiones puedan acceder en vivo y conocer el contenido de la misma.

Los solicitantes de las propuestas de contrato de concesión, propuestas de contrato de concesión minera con requisitos diferenciales, con excepción de las provenientes de devoluciones de áreas para formalización minera con beneficiario directo, y para las que recaigan sobre Áreas de Reserva Estratégica Minera para la Formalización y solicitudes de licencia de exploración, deberán estar presentes a través de su representante legal, delegado o apoderado en todas las instancias de la audiencia pública minera. De no comparecer, algún(nos) proponente(s) se entenderá que sus solicitudes no podrán continuar con el trámite, y la Audiencia Pública Minera continuará solo para las solicitudes de los proponentes que se encuentren presentes. Para aquellos proponentes que no asisten a la Audiencia Pública Minera se deberá programar nuevamente la realización de dicha etapa, según el

Gerente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería o quien éste designe.

Registro audio y video de la celebración de audiencia.

COPIA NO CONTROLADA
Miguel Padilla Sanchez

<p>cronograma que vuelva a determinar la Autoridad Minera; hasta tanto la solicitud no será tramitada.</p> <p>NOTA: Suspensión o terminación de Audiencias públicas mineras en casos especiales.</p> <p>Cuando la audiencia pública minera no pueda ser concluida el día que se convocó, podrá ser suspendida y se continuará al día siguiente, lo cual será notificado de manera verbal en el desarrollo de la audiencia y constará en el Acta de la misma, sin necesidad de nueva convocatoria.</p> <p>Cuando ocurran situaciones que perturben o impidan el normal desarrollo de la audiencia pública minera, quien la presida podrá darla por terminada, de lo cual dejará constancia escrita.</p> <p>En el evento que no se pueda celebrar la audiencia pública minera, el representante de la autoridad minera o su delegado, dejará constancia del motivo por el cual ésta no se pudo realizar, y se expedirá y fijará un edicto en el que se señalará nueva fecha para su realización.</p> <p>En el caso de que no se pueda iniciar o desarrollar la audiencia pública minera, por motivos ajenos a la autoridad minera, motivos de fuerza mayor o caso fortuito, seguridad pública, o circunstancias que pongan en peligro la integridad de los participantes, se buscará propiciar nuevamente el espacio de audiencia, teniendo en cuenta las contingencias que impidieron la iniciación o desarrollo de la misma, con el fin de garantizar el derecho a la participación.</p>		
<p>23</p> <p>Levantar acta de audiencia pública minera.</p> <p>Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia pública minera, los profesionales designados por las VCT levantarán un acta de la misma, en la cual se recogerán los aspectos más importantes expuestos durante su realización, y los documentos aportados por los intervinientes formarán parte del expediente respectivo, así como el listado de asistentes.</p> <p>Aquellos interrogantes que no puedan ser resueltos por la autoridad minera durante el desarrollo de la audiencia pública minera, se trasladarán a las autoridades correspondientes, caso en el cual el acta será suscrita y publicada en el momento en que se cuenten con todas las respuestas a los interrogantes presentados, sin superar el término de quince (15) días hábiles, término que podrá ser prorrogado una sola vez por el mismo término, conforme lo establece la Ley 1755 de 2015</p> <p>El acta de la audiencia pública minera y los documentos aportados por los intervinientes formarán parte del expediente respectivo de la propuesta de contrato de concesión minera, de la propuesta de contrato de concesión minera con requisitos diferenciales, con excepción de las provenientes de devoluciones de áreas para formalización minera con beneficiario directo, y para las que recaigan sobre Áreas de Reserva Estratégica Minera para la Formalización y de las solicitudes de exploración, objeto del proceso de Audiencia Pública Minera.</p> <p>En la audiencia se informará a los intervinientes en la misma, la fecha de publicación de la respectiva acta en la sede virtual de la entidad y en la sede de la Alcaldía Municipal o Distrital, (el/los concejo(s) municipal(es), o la asamblea departamental.</p>	<p>Profesional designado de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación - VCT</p>	<p>MIS3-P-008- F-007 Acta de Audiencia Pública Minera. (firmada e incorporada en cada uno de los expedientes presentados en la audiencia).</p>

24	<p>Publicación del acta de la audiencia pública minera.</p> <p>El profesional designado de la VCT gestionará junto con el profesional del grupo de Participación Ciudadana y Comunicaciones la publicación del acta de la audiencia pública minera en un término de cinco (5) días hábiles siguientes a la elaboración y suscripción del acta de la misma, y deberá publicarse en la sede virtual de la entidad y remitirá copia de la misma a la Alcaldía Municipal o Distrital, al(os) concejo(s) municipal(es), o a la asamblea departamental para que estos entes, la pongan a disposición de la comunidad, por el medio más efectivo y expedito. En todo caso, la Autoridad Minera podría utilizar otras formas adicionales de publicación, según las condiciones del territorio, lo anterior con el fin de garantizar la divulgación del documento.</p> <p>Si alguna de las personas que intervino en la audiencia pública minera tiene alguna discrepancia con el contenido del acta, podrá hacerlo saber a la autoridad minera a través del link que esta disponga para el efecto en la página web de la entidad, o dejar sus comentarios por escrito en las instalaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA o cualquiera de sus sedes, en un término de diez (10) días hábiles siguientes a la publicación. La autoridad minera, a través del Profesional designado de la VCT y profesional designado del Grupo de Participación Ciudadana y Comunicaciones, deberá publicar una versión del acta con las enmiendas siempre que éstas sean procedentes, en un término de cinco (5) días hábiles siguientes al día en que se cumpla el término para que la ciudadanía presente sus discrepancias, término susceptible de ser prorrogado por un término igual. En el evento en que las enmiendas correspondan a lo establecido en los acuerdos entre la comunidad y el(los) proponente(s), las mismas serán puestas en conocimiento de la otra parte para su pronunciamiento, antes de la publicación de la versión final del acta, caso en el cual se ampliará el término por cinco (5) días hábiles más.</p> <p>Aquellas observaciones que no impliquen enmienda al Acta serán resueltas o aclaradas mediante documento anexo al Acta de la audiencia pública minera.</p> <p>En el caso anterior, la autoridad minera deberá publicar el acta definitiva en la página Web de entidad y enviar copia de la misma a la Alcaldía Municipal o Distrital, al(os) concejo(s) municipal(es), o a la asamblea departamental, para que esas autoridades la socialicen con la comunidad por el medio más eficaz y expedito</p>	<p>Profesional designado de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación - VCT</p> <p>Profesional designado del grupo de Participación ciudadana y Comunicaciones.</p>	<p>Constancia de publicación y Acta de audiencia definitiva</p>
25	<p>Análisis de las consideraciones de la Audiencia pública minera.</p> <p>Una vez recolectada la información, el Profesional designado Grupo de Contratación Minera analizará la misma para seguidamente continuar con el trámite de la solicitud de concesión minera.</p> <p>Así mismo se analizarán las principales solicitudes, inquietudes, requerimientos y aspectos positivos manifestados por la comunidad y establecidas en el Acta de la Audiencia Pública Minera.</p>	<p>Profesional designado del Grupo de contratación Minera</p>	<p>Tarea de hacer concertación en Anna Minería</p>
26	<p>Realizar una estrategia de difusión de resultados.</p> <p>Realizar una estrategia de difusión a través de los diferentes canales de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y cuando sea posible los diferentes medios de comunicación locales y regionales, con el fin de mantener informada a la comunidad sobre los avances y resultados del proceso de contratación y titulación.</p>	<p>Profesional designado del Grupo de contratación Minera</p> <p>Profesional designado del Grupo de Participación Ciudadana y Comunicaciones</p>	<p>Documento de estrategia y piezas comunicativas de difusión</p>

COPIA NO CONTROLADA
Wendy Nicole Padilla Sanchez

8. ANEXOS

VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
1	26/Dic/2023	Creación del documento
2	29/Ago/2024	Modificación de los siguientes acápite: -Alcance del procedimiento -Definiciones: audiencia pública minera y aproximación con el territorio -Generalidades numerales 4.1.8 y 4.1.13 -Riesgos y controles asociados al procedimiento -Documentos relacionados: se incluye aclaración respecto a Listado de solicitudes de propuesta de contrato de concesión minera. - Se complementa detalle de las actividades

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
Nombre: Leidy Paola Rivera Hernandez Cargo: Contratista_Piso 9 Fecha: 03/Sep/2024	Nombre: Karina Margarita Ortega Miller Cargo: Coordinador Fecha: 03/Sep/2024 Nombre: Carlos Danilo Diaz Rojas Cargo: Gestor Fecha: 03/Sep/2024	Nombre: Ivonne del Pilar Jimenez Garcia Cargo: Vicepresidente Fecha: 03/Sep/2024

La copia impresa de este documento deja de ser controlada

COPIA NO CONTROLADA
Wendy Nicole Padilla Sanchez

RESOLUCIÓN NÚMERO ANM - 1242 DE 07 ABR 2026

"Por medio de la cual se actualiza el procedimiento de Audiencia Pública Minera para el otorgamiento de títulos mineros"

LA PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las contempladas en los artículos 78 y 92 de la Ley 489 de 1998, el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, los artículos 3, 9 numerales 1, 2 y 11 y 10 numerales 1, 3, 11 y 17 del Decreto Ley 4134 de 2011 modificado por el Decreto 1681 de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 288 de la Constitución Política prevé que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

Que mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, modificado por el Decreto No. 1681 de 2020, el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Minería -ANM, con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes.

Que los numerales 1, 3, 11 y 17 del artículo 10 del Decreto-Ley 4134 de 2011, modificado por el Decreto 1681 de 2020, disponen que la Presidente de la Agencia Nacional de Minería tiene asignadas entre otras funciones, las de dirigir coordinar, controlar y evaluar la ejecución de funciones a cargo de la Entidad adoptar las normas internas necesarias para el funcionamiento de la Entidad, celebrar contratos, y ejecutar los actos necesarios para el cumplimiento del objeto y de las funciones de la Agencia Nacional de Minería, ANM, así como diseñar, implementar, evaluar y divulgar estrategias de promoción de la exploración y explotación de minerales.

Que mediante Sentencia C-123 de 2014, la Honorable Corte Constitucional declaró exequible el artículo 37 de la Ley 685 de 2001 concerniente a la prohibición legal para las autoridades de las entidades territoriales de establecer temporal o definitivamente zonas excluidas de la minería. En tal sentido, el alto tribunal autorizó la realización de actividades de exploración y explotación minera, siempre que se acuerde con las autoridades territoriales, las medidas necesarias para la protección del ambiente sano, y en especial, de sus cuencas hídricas, el desarrollo económico, social, cultural de sus comunidades y la salubridad de la población.

Que la misma Corporación mediante Sentencia C-389 de 2016, en el numeral segundo de su parte resolutive, declaró exequibles los artículos 16, 53, 270 y 271 de la Ley 685 de 2001, condicionada su constitucionalidad a la verificación de mínimos de idoneidad laboral y ambiental, así como adelantar un procedimiento que asegure la participación ciudadana, sin perjuicio de la participación especial de los grupos étnicamente diferenciados, señalando la obligación dentro del trámite de titulación minera de involucrar las audiencias de participación ciudadana.

Que como consecuencia de lo anterior, la Agencia Nacional de Minería diseñó e implementó un Programa de Relacionamiento en Territorio dentro del proceso de contratación minera, con el objetivo principal de lograr una relación eficaz, oportuna y permanente con los actores estratégicos en el desarrollo de proyectos mineros, comunidades y entes territoriales, previo al otorgamiento de un proyecto minero, incluyendo dentro del mismo, los procedimientos de: i) la etapa de concertación con alcaldes como primera autoridad del municipio y,

Por medio de la cual se actualiza el procedimiento de Audiencia Pública Minera para el otorgamiento de títulos mineros

ii) la audiencia de participación mineras previo al otorgamiento del título minero.

Que en el mismo sentido, el artículo 259 de la Ley 685 de 2001, señala que en los casos en que dentro del procedimiento que antecede al contrato de concesión deba oírse previamente a terceros, a representantes de las comunidades y a grupos o estamentos sociales, se buscará que estos reciban real y efectivamente, por los medios apropiados o comunicación de comparecencia dentro de los términos señalados en la Ley, toda la información necesaria.

Que mediante Sentencia de Unificación SU-095 de 2018, la Corte Constitucional fijó criterios para la definición de mecanismos de participación ciudadana e instrumentos de coordinación y concurrencia nación territorio específicos para la explotación del subsuelo y de recursos naturales no renovables –RNNR. En tal sentido ordenó a la Agencia Nacional de Minería mantener y fortalecer los programas y proyectos para robustecer el diálogo, la comunicación y la información con las entidades territoriales y sus autoridades locales, así como aplicar la estrategia de participación ciudadana.

Que la Agencia Nacional de Minería en atención a lo resuelto por la Alta Corte en la Sentencia de Unificación SU-095 de 2018, ha establecido la necesidad de continuar fortaleciendo el programa de relacionamiento con el territorio, en especial reforzando la participación de la comunidad dentro del procedimiento de audiencias, hasta tanto se cuente con la normativa que regule la participación ciudadana en temas mineros.

Que acorde con el anterior contexto jurisprudencial, y con el fin de garantizar el derecho a la participación real, inclusiva y efectiva de la comunidad, organizaciones sociales y demás entidades públicas y privadas en los procesos de titulación minera; así como, la aplicación de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, armonizar la legislación ambiental, las políticas y normas municipales y/o departamentales con el desarrollo de los proyectos mineros, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución No. 1099 del 22 de diciembre de 2023, "*Por medio de la cual se adopta el procedimiento de Audiencia Pública Minera para el otorgamiento de títulos mineros*", dentro del proceso de contratación y titulación minera, que se encuentra codificado internamente como **MIS3-P-008**.

Que mediante la Resolución 558 del 21 de agosto de 2024, se modificó parcialmente la Resolución No. 1099 del 22 de diciembre de 2023, respecto al ámbito de aplicación del procedimiento de Audiencia Pública Minera para el otorgamiento de títulos minero atendiendo a la necesidad de excluir figuras propias del proceso de formalización, como son: las solicitudes de propuestas de contrato de concesión con requisitos diferenciales provenientes de (i) devoluciones de áreas para formalización minera con beneficiario directo y (ii) las que recaigan sobre Áreas de Reserva Estratégica Minera para la Formalización, por estar enmarcadas en un proceso especial y diferente al ordinario, con un objetivo claro que es contribuir a la formalización de pequeños mineros en el territorio nacional

Que derivado del relacionamiento social en territorio se pudo evidenciar que el procedimiento de audiencias públicas mineras adoptado mediante Resolución No. 1099 del 22 de diciembre de 2023, modificado por Resolución 558 del 21 de agosto de 2024, se puede fortalecer tanto en el ejercicio del derecho de participación ciudadana, en las relaciones articuladas y coordinadas con las entidades territoriales y administrativas, como en la dinamización del proceso de

***Por medio de la cual se actualiza el procedimiento de Audiencia
Pública Minera para el otorgamiento de títulos mineros***

titulación minera en el territorio nacional, sustentado en criterios como: i) responder a la necesidades de conflictividad social en territorio, ii) celeridad en la implementación del procedimiento, iii) eficacia en las actuaciones de articulación y de concertación de acuerdos, iv) mayor planeación institucional previa a la implementación, v) eficiencia en la disposición de recursos financieros, humanos, tecnológicos y operativos y, vi) fortalecer las garantías al debido proceso y seguridad jurídica de las actuaciones, plazos y actividades realizadas en el marco del procedimiento.

Que de acuerdo con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y las entidades públicas tienen el deber de administrar los recursos del Estado bajo los principios de eficiencia, economía y transparencia, garantizando que su gestión se oriente al cumplimiento de los fines esenciales del Estado y a la satisfacción del interés general. Asimismo, la Ley 489 de 1998 y la Ley 1474 de 2011 refuerzan la obligación de las autoridades de optimizar el uso de los recursos públicos.

Que en cumplimiento del deber de publicidad y de conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Resolución No. 2483 de 29 de septiembre de 2025 expedida por la ANM, el proyecto del presente acto administrativo se publicó en la página web de la entidad para los comentarios y observaciones de la ciudadanía, concediendo para el efecto plazo de quince (15) días calendario, desde el 20 de marzo de 2026 hasta el 03 de abril de 2026.

Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACTUALIZAR a la versión 3 el procedimiento "AUDIENCIA PÚBLICA MINERA PARA OTORGAMIENTO DE TÍTULOS MINEROS" contenido en el instructivo MIS3-P-008, adoptado mediante la Resolución ANM No. 1099 de 2023, el cual se encuentra como anexo al presente acto administrativo y hace parte integral de éste.

ARTÍCULO SEGUNDO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en Bogotá D.C., a los 07 días del mes de abril de 2026

PUBLIQUESE Y CUMPLASE




LINA BEATRIZ FRANCO IDARRAGA

LA PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

*Elaboró: Jose Saul Romero Velasquez, Natalia Rozo Marin
Revisó: Jose Saul Romero Velasquez*

***Por medio de la cual se actualiza el procedimiento de Audiencia
Pública Minera para el otorgamiento de títulos mineros***

Aprobó: Lucero Castañeda Hernandez, Jose Saul Romero Velasquez

	GENERACIÓN DE TÍTULOS MINEROS	CÓDIGO: MIS3-P-008
	PROCEDIMIENTO	VERSIÓN:
	RELACIONAMIENTO SOCIAL PREVIO AL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS MINEROS EN EL TERRITORIO NACIONAL	FECHA DE VIGENCIA

1. OBJETIVO

Desarrollar el procedimiento de relacionamiento social previo al otorgamiento de títulos mineros para el ejercicio del derecho a la participación ciudadana con la comunidad, organizaciones sociales, entidades públicas y privadas, en aplicación de los principios de coordinación y concurrencia nación territorio.

2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

La Agencia Nacional de Minería desarrollará el objeto del presente procedimiento a través de los siguientes objetivos específicos:

2.1 Alistamiento previo institucional y acercamiento al territorio:

- Impulsar el relacionamiento social con el fin de obtener información de la zona de influencia en la que se ubican las solicitudes mineras objeto del presente procedimiento, las características del territorio y su ordenamiento, las condiciones ambientales y las condiciones económicas, culturales y sociales del territorio y las comunidades, así como la percepción de la actividad minera.
- Recopilar y analizar la información primaria y secundaria que permita comprender el contexto territorial a través de grupos de trabajo integrados por actores de la comunidad, organizaciones sociales, instituciones públicas, empresas privadas y la autoridad minera.

2.2 Dar aplicación a los principios de Coordinación y concurrencia, diálogo y participación ciudadana:

- Articular escenarios de coordinación y concurrencia con las autoridades públicas en el marco de los procesos de titulación minera previo al otorgamiento de los títulos con el fin de garantizar un grado de participación razonable orientado al desarrollo sostenible.
- Propiciar el intercambio abierto y permanente de información de las solicitudes mineras viabilizadas, del instrumento de ordenamiento territorial vigente del municipio o distrito y la información primaria y secundaria recopilada sobre las características socioeconómicas, ambientales y las comunidades presentes en el territorio.

2.3 Adelantamiento de Pedagogía y diálogo social mixto:

- Desarrollar espacios pedagógicos que permitan un intercambio abierto y permanente de información sobre la importancia de la actividad minera formal para el país, las características de los proyectos de exploración y explotación de minerales de las solicitudes mineras viabilizadas, así como la identificación de las inquietudes, necesidades, expectativas y aspectos positivos planteados por la comunidad y el ente territorial.
- Facilitar escenarios de diálogo social y participación ciudadana que permitan la identificación de posibles acuerdos o compromisos preliminares entre los proponentes mineros y las comunidades para desarrollar durante la Audiencia Pública Minera.
- Fortalecer la gobernanza, la institucionalidad y la confianza social, asegurando el respeto a los derechos humanos, la participación democrática, la buena fe en las relaciones entre Estado, empresas y comunidades, y el equilibrio entre crecimiento económico, bienestar social y protección ambiental en el marco del desarrollo sostenible.

2.4 Celebración de la Audiencia Pública Minera:

- Garantizar el derecho a la participación ciudadana mediante la convocatoria de un espacio de diálogo social para la construcción de acuerdos entre los proponentes mineros y las comunidades los cuales serán consignados en el acta de la diligencia, la cual será un anexo de la minuta del contrato de concesión minera en el caso de llegar a otorgarse el título minero y cuyo cumplimiento tendrá seguimiento por parte de la Autoridad Minera en busca de promover la equidad regional, la equidad social y la equidad para la defensa de la competitividad del sector minero.

3. OPORTUNIDAD, PROGRAMACIÓN, ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

A. Oportunidad: El Procedimiento de Relacionamiento Social Previo al Otorgamiento de Títulos Mineros en el Territorio Nacional (PRSPOTM), encuentra la oportunidad de su aplicación durante la etapa precontractual, antes de finalizar el proceso de contratación y titulación minera, respecto de las solicitudes mineras objeto del presente procedimiento (véase literal D. en cuanto a las figuras que proceden) que han cumplido con los requisitos jurídicos, técnicos, ambientales, económicos y demás exigidos en la Ley y la jurisprudencia aplicable, y que, por lo tanto, tienen la viabilidad de convertirse en título minero.

B. Programación: Para la programación del Procedimiento de Relacionamiento Social Previo al Otorgamiento de Títulos Mineros en el Territorio Nacional (PRSPOTM), la dependencia delegada y la Presidencia de la ANM definirán y aprobarán, los territorios donde se implementará el procedimiento teniendo en cuenta los criterios de priorización adoptados en el presente procedimiento, así como el cronograma de implementación.

C. Alcance del Procedimiento de Relacionamiento Social Previo al Otorgamiento de Títulos Mineros en el Territorio Nacional (PRSPOTM): Comprende la generación y desarrollo de espacios de relacionamiento social orientados a fortalecer la gobernanza, la institucionalidad y la confianza ciudadana, garantizando en todo momento el respeto de los derechos humanos, la participación democrática, la buena fe en las relaciones entre el Estado, las empresas y las comunidades, así como el equilibrio entre el crecimiento económico, el bienestar social y la protección ambiental, en el marco del desarrollo sostenible.

En este contexto, el procedimiento promueve el diálogo social entre los diferentes actores involucrados, con el propósito de concertar y, cuando a ello hubiere lugar, suscribir acuerdos entre la comunidad y los proponentes, los cuáles serán consignados en el acta de la diligencia, la cual será un anexo de la minuta del contrato de concesión minera en el caso de llegar a otorgarse y cuyo cumplimiento tendrá seguimiento por parte de la Autoridad Minera. El procedimiento concluye con la divulgación de los resultados de la Audiencia Pública Minera y la incorporación del acta de Audiencia Pública Minera como anexo de la minuta contractual.

D. Ámbito de aplicación del Procedimiento de Relacionamiento Social Previo al Otorgamiento de Títulos Mineros en el Territorio Nacional (PRSPOTM): El Procedimiento de Relacionamiento Social Previo al Otorgamiento de Títulos Mineros en el Territorio Nacional (PRSPOTM) resulta aplicable a las siguientes figuras: (i) las propuestas de contrato de concesión minera; (ii) propuestas de concesión minera con requisitos diferenciales, con excepción de las provenientes de devoluciones de áreas para formalización minera con beneficiario directo y las que recaigan sobre Áreas de Reserva Estratégica Minera para la Formalización y (iii) las solicitudes de licencias de exploración.

4. FLUJOGRAMA DE LAS ACTIVIDADES Y FASES DEL PROCEDIMIENTO



5. DEFINICIONES

La Agencia Nacional de Minería desarrollará los criterios de **relacionamiento social** previo al otorgamiento de títulos mineros para el ejercicio del derecho a la participación ciudadana con la comunidad, organizaciones sociales, entidades públicas y privadas, en aplicación de los principios de coordinación y concurrencia nación territorio, en el marco de la Constitución Política de Colombia, la Ley, los criterios definidos en la Sentencia SU 095 de 11 de octubre de 2018 y conforme las siguientes definiciones:

Acta: documento en el cual constan por escrito los hechos, actuaciones, acuerdos o decisiones ocurridos en los espacios de diálogo social o de articulación de cada una de las fases en el marco del procedimiento. El acta no constituye, por sí misma, una decisión administrativa, sino un registro formal y fidedigno de lo acontecido.

Acta de Audiencia Pública Minera APM: Documento escrito donde se relaciona lo sucedido, tratado o acordado durante la celebración de Audiencia Pública Minera APM, suscrita por el funcionario de la autoridad minera que presidió la audiencia y del profesional social encargado de la estrategia de relacionamiento en el territorio de la audiencia y de la cual hace parte integral el listado de asistencia de la mesa principal, y el registro de video y/o audio, dicho documento se publicará de conformidad con lo establecido en la actividad del numeral 16 del presente procedimiento.

Acta de Coordinación y Concurrencia: Documento escrito donde se relaciona lo sucedido, tratado o acordado durante la reunión de Coordinación y Concurrencia, suscrita por el alcalde o su secretario de despacho delegado mediante acto administrativo o designado por medio de comunicación oficial del alcalde, así como el funcionario designado de la autoridad minera que presidió el espacio y de la cual hace parte integral el listado de asistencia y el registro de audio, dicho documento se publicará de conformidad con lo establecido en las actividades del numeral 4 y 5 del presente procedimiento.

Actores del Procedimiento de Relacionamiento Social Previo al Otorgamiento de Títulos Mineros en el Territorio Nacional (PRSPOTM): Para efecto del presente procedimiento, se entiende como actores a los siguientes:

- **Comunidad y/o ciudadanía interesada:** Personas naturales que habitan el territorio donde existen propuestas viabilizadas para el posible otorgamiento de títulos mineros, o que presenten interés relacionado con los temas mineros objeto del procedimiento.
- **Entidades públicas:** Entidades estatales de orden nacional, departamental, distrital o municipal que participen en la implementación del procedimiento de Audiencias Públicas Mineras, entre las cuales se destacan, sin carácter limitativo, las alcaldías municipales o distritales, concejos municipales o distritales, el Ministerio Público, las autoridades ambientales competentes y demás entidades con competencia territorial o sectorial
- **Proponentes:** Personas naturales o jurídicas que hayan presentado propuestas de contrato de concesión minera, propuestas de concesión minera con requisitos diferenciales o solicitudes de licencias de exploración minera, conforme a la normatividad vigente.
- **Organizaciones sociales:** grupos, colectivos, movimientos o procesos organizativos que presentan interés en participar en la implementación del procedimiento.

Acuerdos: Es el consentimiento entre dos o más sujetos de derecho para crear, modificar o extinguir obligaciones, para el presente procedimiento se entenderá como, la manifestación de la voluntad de la comunidad y el proponente sobre obligaciones y compromisos específicos respecto a los futuros proyectos mineros sobre las áreas de influencia de los mismos. Los acuerdos que sean establecidos en la fase de Audiencia Pública Minera serán consignados en el acta de la diligencia, la cual será un anexo de la minuta del contrato de concesión minera en el caso de llegar a otorgarse y cuyo cumplimiento tendrá seguimiento por parte de la Autoridad Minera. La finalidad de los acuerdos consiste en establecer mecanismos mediante los cuales los

proponentes del proyecto minero contribuyan efectivamente a la mitigación de los impactos que su ejecución pueda generar en el territorio. Asimismo, dichos acuerdos deberán garantizar que las comunidades asentadas en la zona de influencia sean las beneficiarias directas del desarrollo del proyecto, asegurando el respeto a sus derechos colectivos y la promoción de su bienestar social, económico y ambiental. Es de anotar que la implementación del procedimiento es una instancia de participación y de intercambio de información entre los actores involucrados y no es una instancia de decisión, teniendo en cuenta que la única entidad en el país encargada de otorgar títulos mineros es la Agencia Nacional de Minería en calidad de autoridad minera, a su vez para la actividad minera al ser una actividad legal y de interés nacional, no existe ninguna Ley que la vea, por ende no existe el poder de veto.

Alistamiento Institucional Previo y acercamiento al territorio: En esta etapa se desarrollan una serie de actividades de preparación, alistamiento y relacionamiento de manera previa al inicio de la implementación del procedimiento, con los grupos de trabajo integrados por la ANM (GCM, GCMD, PAR, PAL, Grupo Socioambiental) y las entidades públicas, con el objetivo de identificar y verificar las solicitudes mineras viabilizadas, impulsar el relacionamiento social con enfoque territorial para recopilar información relevante de la zona de influencia en la que se ubican las solicitudes mineras, como son, las características del territorio y su ordenamiento, las condiciones ambientales y las condiciones económicas, culturales y sociales del territorio y las comunidades, así como la percepción de la actividad minera y realizar la preparación de institucional de las actividades a realizarse en cada una de las fases del Procedimiento de Relacionamiento Social Previo al Otorgamiento de Títulos Mineros en el Territorio Nacional (PRSPOTM).

Auto de trámite: Acto administrativo de carácter preparatorio o interlocutorio que no decide de fondo la actuación administrativa, sino que se limita a impulsarla, ordenando las actuaciones necesarias para su desarrollo y avance, conforme al principio de eficacia (artículo 3 del CPACA) y sin que proceda recurso en contra de los mismos, salvo disposición legal expresa (artículo 75 del CPACA)

Autoridades públicas: Se entiende por autoridades públicas aquellas instituciones, órganos y funcionarios que ejercen funciones de dirección, regulación, control, administración o prestación de servicios en nombre del Estado colombiano, conforme a la Constitución Política y la Ley. Comprenden tanto las autoridades del nivel nacional como las de los niveles departamental, distrital y municipal, de acuerdo con la distribución de competencias prevista en los artículos 1, 2, 113, 209, 288 y 311 de la Constitución Política.

Canales oficiales de la autoridad minera: Los canales oficiales de la autoridad minera son todos los de administración exclusiva de la Agencia Nacional de Minería dentro de los cuales están, la página web oficial, el canal oficial de YouTube, redes sociales oficiales, correos electrónicos con dominio oficial, entre otros y aquellos que se dispongan posteriormente.

Criterios de priorización: Son aspectos o variables que la Autoridad Minera determina de manera discrecional conforme a las orientaciones del Gobierno Nacional, el Plan Nacional de Desarrollo, políticas públicas y metas institucionales entre otros, para definir cuáles son los municipios donde se dará aplicación al Procedimiento de Relacionamiento Social Previo al Otorgamiento de Títulos Mineros en el Territorio Nacional (PRSPOTM) y que permitirán establecer el cronograma de implementación del procedimiento en cada semestre del año. Estos criterios se establecen en el presente documento, no obstante, son evaluados y redefinidos según las condiciones sociales, jurídicas, políticas, económicas y de orden público del país y atendiendo a normatividad o jurisprudencia que los regule, entre otros aspectos.

Comisión verificadora del Acta de Audiencia Pública Minera (APM): personas participantes en la Audiencia Pública Minera que de manera voluntaria deciden integrar la comisión durante la Audiencia Pública Minera para verificar que el acta refleje lo ocurrido en la Audiencia Pública Minera APM, así como apoyar en la elaboración, revisión y ajustes del acta en los términos previstos en el presente procedimiento. Es importante que los integrantes de esta comisión cuenten con disponibilidad de tiempo y puedan ser fácilmente contactados. De la participación de estas personas se dejará constancia en el acta y en el listado de asistencia de la mesa principal de la Audiencia Pública Minera. En todo caso esta comisión estará integrada por un máximo de dos (2) personas asistentes a la Audiencia Pública Minera.

Comunidad impactada: Se trata de aquella colectividad de personas, organizada o no, que habita, desarrolla actividades económicas, sociales, culturales o ambientales en un territorio determinado, y que puede verse afectada positiva o negativamente, directa o indirectamente por la llegada y ejecución de futuros proyectos mineros en dicho espacio geográfico

Coordinación y concurrencia nación territorio: El artículo 288 de la Constitución Política de Colombia dispone que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales deben ejercerse bajo los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. En desarrollo de dicho mandato, la Corte Constitucional, mediante la Sentencia de Unificación SU-095 de 2018, estableció criterios vinculantes para la definición de mecanismos de participación ciudadana y para la implementación de instrumentos de coordinación y concurrencia entre la Nación y las entidades territoriales, particularmente en lo relativo a la explotación del subsuelo y de los recursos naturales no renovables (RNNR). Tales lineamientos buscan garantizar un equilibrio entre la unidad estatal y la autonomía territorial, asegurando que las decisiones se adopten de manera articulada y armónica.

Cronograma de Relacionamiento Social: Es el instrumento de planificación de la ANM para la implementación semestral del Procedimiento de Relacionamiento Social Previo al Otorgamiento de Títulos Mineros en el Territorio Nacional (PRSPOTM), en el cual, de conformidad con los criterios de priorización, definen los territorios para el despliegue de las actividades de relacionamiento social dicho cronograma se publicará de forma semestral en la página oficial de la Agencia Nacional de Minería.

Diálogo Social: Se entiende como uno o varios espacios de encuentro vinculados a todas las fases del procedimiento, promovidos y facilitados por la Agencia Nacional de Minería (ANM), cuyo propósito es generar escenarios de interacción entre la comunidad impactada o interesada, los proponentes y demás interesados. Estos espacios se desarrollan bajo la metodología de diálogo social, tomando como referencia el listado de inquietudes, necesidades, expectativas y aspectos positivos expresados por la comunidad, con el fin de identificar preacuerdos que serán presentados en la Audiencia Pública Minera (APM) garantizando así la transparencia, la participación ciudadana y la construcción colectiva de soluciones.

Diálogo y participación ciudadana: En cumplimiento del principio de participación ciudadana consagrado en la Constitución Política, así como de los lineamientos jurisprudenciales fijados por la Corte Constitucional en materia de explotación de recursos naturales no renovables, la Agencia Nacional de Minería habilita espacios de encuentro con la comunidad y la ciudadanía interesada. En dichos escenarios, la autoridad minera expone la información relativa a las solicitudes mineras viabilizadas y que eventualmente podrían convertirse en títulos mineros. Estos espacios tienen como finalidad propiciar un diálogo social efectivo que permita identificar y recoger las inquietudes, necesidades, expectativas y valoraciones positivas expresadas por la comunidad. El resultado de estos encuentros se plasma en un documento oficial denominado "Listado de inquietudes, necesidades, expectativas y aspectos positivos", el cual constituye un insumo para la toma de decisiones administrativas, garantizando la transparencia y la participación ciudadana en el procedimiento minero.

Documento base: Documento escrito elaborado por el equipo de la Agencia Nacional de Minería responsable de la implementación del procedimiento en el municipio, que describe el contexto territorial, el mapa de actores y el estado minero base, constituyendo el punto de partida de la fase de acercamiento al territorio.

Enfoque territorial: Se entiende por enfoque territorial el criterio jurídico y administrativo que orienta la adopción de decisiones públicas considerando las particularidades sociales, culturales, ambientales, económicas e institucionales de cada territorio, en armonía con los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad previstos en el artículo 288 de la Constitución Política y lo establecido en la Sentencia SU-095 de 2018, donde la Corte Constitucional precisó que las decisiones sobre la exploración y explotación del subsuelo deben adoptarse bajo un esquema de coordinación y concurrencia Nación-territorio, garantizando la participación ciudadana y el respeto por las condiciones específicas de cada comunidad. De esta manera, el enfoque territorial se configura como un instrumento jurídico que permite equilibrar la unidad estatal con la autonomía territorial, asegurando que las políticas públicas y proyectos de impacto (como los mineros) se ajusten a las realidades locales y a los derechos colectivos de las comunidades.

Equipo Implementador del Procedimiento: Es el equipo que conforman profesionales de la Agencia Nacional de Minería, de planta y contratistas, designados por la entidad para llevar a cabo la implementación del Procedimiento de Relacionamento Social Previo al Otorgamiento de Títulos Mineros en el Territorio Nacional (PRSPOTM). / Equipo de Relacionamento Social / Equipo APM / Equipo PRSPOTM /

Fase: Es una de las grandes divisiones de un proyecto o proceso, que agrupa un conjunto de actividades relacionadas y persigue un objetivo general. Es una división de alto nivel que contiene múltiples etapas, que son las unidades de trabajo que deben completarse para que la fase en su conjunto pueda finalizar, por lo tanto, en el presente procedimiento se entenderá como fase cada una de las actuaciones que llevará a cabo de manera secuencial y ordenada la Agencia Nacional de Minería y que en conjunto comprenden el procedimiento de relacionamento social previo al otorgamiento de títulos mineros.

Fase de Coordinación y Concurrencia, Diálogo y Participación Ciudadana: Fase del procedimiento orientada a garantizar los principios constitucionales de coordinación y concurrencia (arts. 288 y 311 C.P.), conforme a lo establecido en la Sentencia SU-095 de 2018 de la Corte Constitucional. En ella se articulan con las autoridades territoriales para confrontar las solicitudes mineras viabilizadas con el ordenamiento territorial vigente, analizar la información socioeconómica, ambiental y comunitaria del área de influencia, y propiciar espacios de participación ciudadana efectiva. Su finalidad es asegurar que el otorgamiento de títulos mineros se realice con respeto a los derechos fundamentales, la protección del ambiente y la promoción del desarrollo sostenible.

En detalle, la fase desarrolla dos componentes i) Coordinación y Concurrencia, se trata de una reunión que se realiza en el contexto de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad entre la Agencia Nacional de Minería y la alcaldía para el análisis de las áreas solicitadas según el instrumento de ordenamiento territorial vigente y la información oficial recogida en el espacio de diálogo social sobre las solicitudes mineras viabilizadas y que podrían convertirse en títulos mineros en jurisdicción del ente territorial. En esta reunión se abre el espacio de diálogo para la escucha activa y análisis entre la autoridad territorial y la autoridad minera, para el intercambio de información y documentación sobre las áreas que han cumplido con los requisitos de Ley; y, ii) Diálogo y Participación Ciudadana consiste en uno o más encuentros que realiza la Agencia Nacional de Minería con las comunidades impactadas por el posible otorgamiento de títulos mineros y demás ciudadanía interesada, para dar a conocer las solicitudes mineras viabilizadas y recoger directamente las inquietudes, necesidades, expectativas y aspectos positivos relacionados con la actividad minera. De esta manera se recauda información oficial y no oficial de las áreas solicitadas las cuales son socializadas con los proponentes para la preparación para la fase de Pedagogía y Diálogo Social Mixto.

Fase de Pedagogía y Diálogo Social Mixto: Fase del procedimiento orientada a desarrollar espacios de relacionamento social con enfoque pedagógico sobre la importancia de la actividad minera formal para el país, a partir de la divulgación de información de contextualización minera, de características de los proyectos de exploración y explotación de minerales que serían resultado de las solicitudes mineras viabilizadas, desde la determinación de áreas con yacimientos hasta la terminación de los contratos, el cierre de los proyectos, el beneficio de las comunidades y el compromiso social de los empresarios mineros; con el fin de fortalecer la gobernanza, la institucionalidad y la confianza social, asegurando el respeto a los derechos humanos, la participación democrática, la buena fe en las relaciones entre Estado, empresas y comunidades, y el equilibrio entre crecimiento económico, bienestar social y protección ambiental en el marco del desarrollo sostenible.

Para ello, la Agencia Nacional de Minería facilitará un escenario de diálogo social y participación ciudadana que permita un intercambio abierto y permanente de información para socializar las inquietudes, necesidades, expectativas y aspectos positivos planteados por la comunidad y el ente territorial, en el cual se priorizará la identificación de posibles acuerdos o compromisos preliminares entre los proponentes mineros y las comunidades para desarrollar durante la Audiencia Pública Minera.

En detalle, la fase desarrolla uno o más encuentros para el diálogo social y escucha que facilita la Agencia Nacional de Minería entre las comunidades impactadas por el posible otorgamiento de títulos y los proponentes que han realizado las solicitudes mineras y que se podrían convertir en títulos mineros. En estos espacios de encuentro se facilita la comprensión de la actividad mineral formal en el país, a su vez, es el escenario donde a partir del listado de inquietudes, necesidades, expectativas y aspectos positivos planteados por la comunidad y el ente territorial se identifica la posibilidad de llegar a acuerdos para la Audiencia Pública Minera, la cual es la fase donde se formalizan los acuerdos. De esta manera desde la Agencia Nacional de Minería se está haciendo pedagogía sobre la importancia de la actividad minera formal para el país, asimismo, se está aportando a la prevención y/o reducción de conflictos socioambientales relacionados con la actividad minera.

Fase de Celebración de Audiencia Pública Minera: Es la última fase del procedimiento, tiene como objetivo específico convocar un espacio de diálogo social que permita y priorice la construcción de acuerdos entre los proponentes mineros y las comunidades a partir de los compromisos o aspectos preliminares identificados en las fases previas y los cuales serán consignados en el acta de la diligencia, la cual será un anexo de la minuta del contrato de concesión minera en el caso de llegar a otorgarse y cuyo cumplimiento tendrá seguimiento por parte de la Autoridad Minera, en busca de promover la equidad regional, la equidad social y la equidad para la defensa de la competitividad del sector minero. Para ello, la Agencia Nacional de Minería presentará la información detallada de las solicitudes mineras que han cumplido con los requisitos jurídicos, técnicos, ambientales, económicos y demás indicados en la Ley, y que, por lo tanto, tienen la viabilidad de convertirse en título minero.

Funcionarios designados de la autoridad minera: es el servidor público vinculado a la planta de personal de la entidad competente, designado expresamente para presidir la reunión de Coordinación y Concurrencia y/o la Audiencia Pública Minera (APM), quien ejercerá las funciones y responsabilidades asignadas en el marco del presente procedimiento, con plena capacidad para dirigir las actuaciones, garantizar el cumplimiento de los principios de legalidad, transparencia y participación, y suscribir los documentos que se deriven de dichas reuniones en nombre y representación de la autoridad minera.

Grupo Socioambiental: Grupo de trabajo perteneciente a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería.

Informe social: Es el documento escrito que da cuenta del relacionamento social en el marco de la implementación del procedimiento de relacionamento social previo al otorgamiento de títulos mineros en el municipio, el cual incluye la siguiente información:

1. Información de contexto fortalecida, derivada del relacionamento realizado,
2. Presentación del estado minero con corte a la reunión de coordinación y concurrencia.
3. Presentación de la ejecución de relacionamento en cada una de las fases previas a la Audiencia Pública Minera.
4. Presentación de participación del mapa de actores en el relacionamento durante la implementación del procedimiento y un análisis de cada actor.
5. Valoración del equipo social identificada como resultado de las fases del procedimiento y un análisis de riesgos socioambientales asociados a la posible llegada de nuevos títulos mineros, junto con una serie de acciones preventivas a tener en cuenta.

Además, este informe podría incorporar evidencias como entrevistas, caracterizaciones socioeconómicas, fotografías, observaciones de campo y análisis de documentos relevantes.

Informe de seguridad: Documento oficial emitido por las autoridades policivas competentes de cada territorio, que recopila, analiza y comunica las condiciones de orden público y de

seguridad que constituye insumo esencial para la planeación y ejecución de las actividades del equipo implementador del procedimiento.

Informe, técnico, jurídico, económico y de certificación ambiental de las propuestas viabilizadas: Documento escrito que presenta los resultados de las evaluaciones realizadas por el Grupo de Contratación Minera y el Grupo de Contratación Minera Diferencial de los requisitos técnico, jurídico, económico y de certificación ambiental de cada una de las propuestas de contrato de concesión minera, propuestas de concesión minera con requisitos diferenciales y las solicitudes de licencias de exploración viabilizadas y demás indicados en la Ley, y que, por lo tanto, tienen la viabilidad de convertirse en título minero. Dicho documento, se publicará de conformidad con lo establecido en la actividad del numeral 11 del presente procedimiento.

Instrumento de ordenamiento territorial vigente: Se entiende por instrumento de ordenamiento territorial vigente aquel plan, esquema o documento de ordenamiento territorial adoptado por cada municipio o distrito, conforme a su categoría y competencias legales, en los términos de la Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes, que se encuentre formalmente aprobado y en vigor al momento de realizar la reunión de coordinación y concurrencia prevista en el presente procedimiento. Dicho instrumento constituye el marco jurídico y técnico de referencia para la articulación entre la autoridad minera nacional y la entidad territorial, garantizando la aplicación de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad (art. 288 C.P.) y la participación efectiva de los municipios y distritos en las decisiones que afectan su territorio, conforme a lo establecido por la Sentencia SU-095 de 2018 de la Corte Constitucional.

Interrupción transitoria de la audiencia: Para efecto del presente procedimiento, entiéndase como la decisión de la autoridad minera durante la celebración de la audiencia de interrumpir de manera transitoria como consecuencia de condiciones de carácter temporal tales como climáticas, disponibilidad de servicios públicos, conectividad a internet, fallas logísticas u operativas entre otras, que puedan ser restablecidas el mismo día o al día siguiente como mínimo, sin la necesidad de una nueva convocatoria. De esta decisión se debe dejar constancia en el acta correspondiente y en el registro de audio y/o video de la diligencia.

En el evento en que no sea reanudar la audiencia en este periodo de tiempo, se procederá a emitir Auto de trámite de suspensión de la audiencia.

Listado de inquietudes, necesidades, expectativas, aspectos positivos: Es el documento que resulta de los encuentros de diálogo social y participación ciudadana en el que se enlistan las inquietudes, necesidades, expectativas y aspectos positivos manifestados por la comunidad y/o ciudadanía interesada sobre la posible llegada de proyectos mineros. Dicho documento es la base fundamental para el diálogo social y la consolidación de acuerdos en la Audiencia Pública Minera.

Mesa de seguimiento al procedimiento: Es un espacio de participación que facilita el procedimiento y se acuerda entre el equipo implementador del procedimiento en representación de la ANM y la comunidad y/o ciudadanía interesada que participa de la fase de diálogo y participación ciudadana, para facilitar el acceso e intercambio de información entre los diferentes actores. Este escenario se desarrolla de manera transversal a la implementación del procedimiento y aporta a la convocatoria que realiza la ANM en los diferentes espacios que se abren en el territorio. Estas mesas buscan consolidarse desde el procedimiento como ejercicio de participación y veeduría ciudadana que facilita la organización de las comunidades para la realización del seguimiento, vigilancia y control preventivo y posterior a la implementación del procedimiento en cada lugar. Con estas mesas también se espera recibir recomendaciones escritas y oportunas ante las entidades y ante los organismos de control del Estado para mejorar la eficiencia institucional y la actuación de los funcionarios públicos.

Minuta de contrato: Documento de carácter oficial, expedido por la Agencia Nacional de Minería, que contiene las cláusulas generales y esenciales del contrato de concesión minera, conforme a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 (Código de Minas) y demás normas concordantes, garantizando la aplicación uniforme de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de exploración y explotación de recursos minerales que posterior requiere ser inscrita y registrada.

Municipios priorizados: Son aquellos municipios que una vez aplicados los criterios de priorización son incluidos en el cronograma semestral para implementar el Procedimiento de Relacionamiento Social Previo al Otorgamiento de Títulos Mineros en el Territorio Nacional (PRSPOTM).

PAR: Punto de Atención Regional de la autoridad minera

PAL: Punto de Atención Local de la autoridad minera

PCC: Entiéndase como Propuestas de Contrato de Concesión establecida por el código de minas o Ley 685 de 2001 cuyos requisitos fueron reglamentados parcialmente por el Decreto 935 de 2013.

PCCD: Entiéndase como Propuestas de Concesión Minera con Requisitos Diferenciales introducidas por la Ley 1955 de 2019 y regulada por el Decreto 1378 de 2020, (con excepción de las solicitudes provenientes de la figura de devoluciones de áreas para la formalización minera con beneficiario directo y las que recaigan sobre Áreas de Reserva Estratégica Minera para la Formalización).

Pedagogía: Es uno o más espacios de encuentro facilitados por la Agencia Nacional de Minería con el fin de dar respuestas a las inquietudes planteadas por los diferentes actores relacionadas con la actividad minera para facilitar su comprensión y así fortalecer la importancia y el reconocimiento de la actividad minera para el país.

Persona delegada del alcalde por acto administrativo: Se entiende por persona delegada del alcalde aquella designada mediante acto administrativo expedido por el alcalde municipal o distrital, en virtud de las competencias que le confiere la Constitución y la Ley, para representar a la entidad territorial en la reunión de Coordinación y Concurrencia. La persona delegada ejercerá las funciones asignadas en dicho acto, incluida la participación activa en la reunión y la suscripción del acta correspondiente, con plenos efectos jurídicos en nombre de la administración municipal o distrital.

Preacuerdos: Se entiende por "preacuerdo" la construcción previa a la Audiencia Pública Minera, de propuestas planteadas por los proponentes y/o las comunidades. Estos preacuerdos tienen carácter preparatorio y buscan establecer las bases del diálogo social, garantizando la participación efectiva, la transparencia y la construcción de consensos antes del desarrollo formal de la audiencia.

Preparación institucional: Acciones preparatorias propias de la institución dirigidas a elaborar documentos, oficios, envío de comunicaciones, contacto con el territorio, solicitudes de comisiones, entre otras acciones que permitan el correcto impulso de cada fase.

Procedimiento de relacionamiento social previo al otorgamiento de títulos mineros en el territorio nacional (PRSPOTM): Es el conjunto de acciones o fases ordenadas, a través del cual la Agencia Nacional de Minería desarrolla el relacionamiento social previo al otorgamiento de títulos mineros para el ejercicio del derecho a la participación ciudadana con la comunidad, organizaciones sociales, entidades públicas y privadas, así como, el principio de coordinación y concurrencia nación territorio, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 259 de la Ley 685 de 2001 y la Sentencia SU 095 de 11 de octubre de 2018.

Profesional social encargado de la estrategia de relacionamiento: se entiende como el profesional social designado por la Gerente de Proyectos de la Vicepresidencia de Contratación y

Titulación y la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería (ANM), con la responsabilidad de liderar la implementación del Procedimiento de Relacionamento Social Previo al Otorgamiento de Títulos Mineros (PRSPOTM) en un territorio determinado. El profesional social tendrá a su cargo la dirección y ejecución de las actividades previstas en el presente procedimiento, orientadas a garantizar la participación ciudadana, la articulación institucional y el respeto de los principios de legalidad, transparencia y buena fe en las relaciones entre el Estado, las comunidades y los proponentes mineros, en concordancia con la normatividad vigente y la jurisprudencia aplicable.

Reanudación de audiencia: Para efecto del presente procedimiento, entiéndase como la decisión de continuar el desarrollo de la Audiencia Pública Minera que había sido suspendida o interrumpida transitoriamente. En el caso de la APM suspendida, esta decisión deberá constar en Auto de trámite en el cual se expondrán las razones por las cuales se reanuda la realización de la audiencia. Este acto administrativo se podrá proferir en cualquier tiempo y deberá garantizar en todo caso que la fecha de reanudación pueda ser debidamente comunicada a las comunidades y los demás actores. Este acto administrativo se sujetará a las condiciones de expedición descritas en el presente procedimiento. En relación con la APM interrumpida de manera transitoria, su reanudación se hará en el desarrollo de la audiencia y no requerirá de la expedición de Auto de Trámite. De la cesación de las causales que dieron lugar a la interrupción se dejará constancia en el acta correspondiente y en el registro de audio y/o video de la diligencia.

Reprogramación de la fecha inicial de audiencia: Para efectos del presente procedimiento, entiéndase como la decisión de la autoridad minera mediante la cual se reprograma la fecha inicialmente fijada para la realización de la Audiencia Pública Minera. Esta decisión, en virtud de la discrecionalidad reconocida en el artículo 44 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) o por órdenes judiciales u otros motivos externos y ajenos a la voluntad de la entidad como fuerza mayor o caso fortuito, podrá adoptarse en cualquier tiempo, siempre que se fundamente en razones de conveniencia, oportunidad o necesidad debidamente expuestas en el respectivo Auto de trámite. Dicho acto administrativo deberá contener la motivación que justifique la reprogramación y garantizar, en todo caso, que la nueva fecha sea comunicada de manera oficial y oportuna a las comunidades, proponentes y demás actores interesados, salvaguardando los principios de publicidad, participación y transparencia que rigen el procedimiento administrativo.

Reanudación del Procedimiento de Relacionamento Social Previo al Otorgamiento de Títulos Mineros en el Territorio Nacional (PRSPOTM): Para efectos del presente procedimiento, se entenderá como la decisión administrativa de reanudar el desarrollo de cualquiera de las fases previas a la Audiencia Pública Minera que hubieren sido objeto de suspensión. Dicha decisión deberá ser comunicada de manera oficial a los proponentes, a la comunidad y a los demás actores interesados, garantizando el principio de publicidad y transparencia. La comunicación deberá contener, como mínimo, la identificación de la fase que se reanuda, la fecha exacta de su reinicio y las condiciones bajo las cuales continuará el trámite, con el fin de salvaguardar el derecho de participación ciudadana.

Sede virtual de la entidad: se refiere a la página web oficial de la autoridad minera. Cuando se haga referencia a la publicación en la Sede Virtual de la Entidad se entenderá que esta se realizará en la sección Audiencias Públicas Mineras

Solicitud minera viabilizada: Para efecto del presente procedimiento, se refiere a aquellas solicitudes de Propuestas de Contrato de Concesión (PCCC), Propuestas de Contrato de Concesión con Requisitos Diferenciales (PCCD) y Licencias de Exploración que han cumplido con los requisitos jurídicos, técnicos, ambientales, económicos y demás exigidos en la Ley y la jurisprudencia aplicable, y que, por lo tanto, tienen la viabilidad para iniciar el Procedimiento de Relacionamento Social Previo al Otorgamiento de Títulos Mineros en el Territorio Nacional (PRSPOTM).

Solicitud minera vigente: Para efecto del presente procedimiento, se refiere a aquellas solicitudes de Propuesta de Contrato de Concesión (PCCC), Propuesta de Contrato de Concesión con Requisitos Diferenciales (PCCD) y Licencia de Exploración que al momento de la realización de la reunión de Coordinación y Concurrencia se encuentran en evaluación de los requisitos jurídicos, técnicos, ambientales, económicos y demás exigidos en la Ley y la jurisprudencia aplicable.

Solicitudes de licencia de exploración: Se entiende por licencia de exploración minera el título minero que confiere a su titular el derecho exclusivo de adelantar, dentro de un área determinada, actividades técnicas y científicas dirigidas a establecer la existencia de depósitos y yacimientos de minerales, así como la evaluación de sus reservas comercialmente explotables. Para efectos del presente procedimiento es una solicitud de título minero de exploración que una vez haya cumplido con los requisitos jurídicos, técnicos, ambientales, económicos y demás indicados en la Ley, tiene la viabilidad de convertirse en título minero y le es aplicable el presente procedimiento.

Suspensión de audiencia: Para efecto del presente procedimiento, entiéndase como la decisión por la cual no se realiza la Audiencia Pública Minera, en atención a órdenes judiciales o decisiones internas de la autoridad minera por motivos de orden público, sociales, logísticos, entre otros. Esta decisión deberá constar en Auto de trámite en el cual se expondrán las razones por las cuales no es posible desarrollar la diligencia y señalará, si es posible, una nueva fecha para reanudar el espacio de conformidad a las condiciones descritas en la actividad del numeral 9 del presente procedimiento.

Suspensión del Procedimiento de Relacionamento Social Previo al Otorgamiento de Títulos Mineros en el Territorio Nacional (PRSPOTM): La autoridad minera podrá adoptar la decisión de suspender el Procedimiento de Relacionamento Social Previo al Otorgamiento de Títulos Mineros en el Territorio Nacional (PRSPOTM) en cualquier fase, cuando existan circunstancias que impidan el normal desarrollo del mismo, ya sea por factores de orden público, social, logísticos, operativos, órdenes judiciales o por decisiones autónomas de la autoridad minera. Esta decisión deberá ser comunicada en los medios oficiales de la entidad y podrá reanudarse el procedimiento en cualquier tiempo cuando se consideren superadas las circunstancias que dieron lugar a la suspensión o cuando se tenga la orden judicial que así lo indique.

Título minero: De acuerdo con la definición del Glosario Técnico Minero del Ministerio de Minas y Energía, el título minero es el acto administrativo escrito (documento) mediante el cual se otorga el derecho a explorar y explotar el suelo y el subsuelo minero de propiedad de la Nación. / De conformidad con el artículo 14 de la Ley 685 de 2001 únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional.

Verificación de condiciones para la implementación del Procedimiento de Relacionamento Social Previo al Otorgamiento de Títulos Mineros en el Territorio Nacional (PRSPOTM): La ANM para desplegar la implementación del Procedimiento de Relacionamento Social Previo al Otorgamiento de Títulos Mineros en el Territorio Nacional (PRSPOTM), verificará de manera previa y constante cada una de las condiciones de seguridad, sociales, jurídicas, políticas, económicas y de orden público en los territorios.

Zona de influencia: Para efecto del presente procedimiento, entiéndase como el ámbito geográfico, social, económico y ambiental determinado por la autoridad competente, dentro del cual las actividades de exploración y explotación minera pueden generar impactos directos o indirectos sobre el territorio, las comunidades y los ecosistemas.

6. CONDICIONES GENERALES

Generalidades

El Procedimiento de Relacionamento Social Previo al Otorgamiento de Títulos Mineros en el Territorio Nacional (PRSPOTM), busca facilitar el ejercicio del derecho a la participación ciudadana con la comunidad, organizaciones sociales, entidades públicas y privadas, así como, el principio de coordinación y concurrencia nación territorio en aplicación de lo dispuesto en el artículo 259 de la Ley 685 de 2001 y la Sentencia SU 095 de 11 de octubre de 2018.

Este procedimiento tiene en cuenta las siguientes consideraciones sobre el relacionamiento en territorio previo al otorgamiento de títulos mineros:

6.1 La ANM podrá consultar a los entes públicos y/o privados para que en el marco de su competencia emitan conceptos, opiniones o remitan información adicional que permita aclarar, complementar o definir inquietudes derivadas de los argumentos expuestos en el desarrollo del Procedimiento de Relacionamiento Social Previo al Otorgamiento de Títulos Mineros en el Territorio Nacional (PRSPOTM).

6.2. La responsabilidad de este procedimiento recae en la Gerente de Proyectos de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o la dependencia o grupo que se le asigne dicha función, con el apoyo de los Grupos de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación y otros Grupos de Trabajo de otras vicepresidencias o dependencias de la Agencia Nacional de Minería, que se identifiquen con un rol activo en el proceso.

6.3 Para la ejecución del presente procedimiento la Gerente de Contratación y Titulación de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación mantendrá una articulación permanente con el Grupo Socioambiental de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, de conformidad con las funciones establecidas a dicho grupo en cuanto a apoyar los procesos que faciliten la prevención y solución de los conflictos socioambientales asociados a la actividad minera, y el apoyo para propiciar la incorporación del componente minero en los instrumentos de ordenamiento territorial.

6.4 Durante la celebración de la Audiencia Pública Minera no se adoptan decisiones frente al trámite de aprobación de las propuestas de contrato de concesión minera, propuestas de contrato de concesión minera con requisitos diferenciales y solicitudes de licencia de exploración. Lo anterior teniendo en cuenta que es una instancia de participación, no de decisión, toda vez que la autoridad minera es la encargada de desarrollar el proceso de titulación minera en el territorio nacional en ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto ley 4134 de 2011 modificado por el Decreto 1681 de 2020, determinando su viabilidad a partir del cumplimiento de los requisitos legales señalados en la Ley 685 de 2001 y demás normas legales y reglamentarias, así como lo dispuesto por las altas cortes.

6.5 El Procedimiento de Relacionamiento Social Previo al Otorgamiento de Títulos Mineros en el Territorio Nacional (PRSPOTM), es uno de los mecanismos que facilitan el ejercicio del derecho a la participación ciudadana y no restringe, excluye o limita el ejercicio de este derecho en otros escenarios jurídicos, sociales o ambientales.

6.6 Inexistencia de un poder de veto de las entidades territoriales para la exploración y explotación del subsuelo y de recursos naturales no renovables. La Constitución Política prevé en sus artículos 80, 332, 334, 360 y 361 la explotación del subsuelo y de RNNR como una actividad permitida y autorizada a desarrollarse en el territorio nacional. Igualmente dispone que el subsuelo y los RNNR son propiedad del Estado en sentido amplio, y la dirección general de la economía está a cargo de éste último, por lo que, en tal condición, éste intervendrá, por mandato de la Ley, en la explotación de los recursos naturales.

De conformidad con los postulados constitucionales, las competencias de las entidades territoriales y de la nación sobre el suelo, el ordenamiento territorial, el subsuelo y la propiedad de los RNNR, la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-095 de 2018 dispuso que las entidades territoriales no cuentan con la facultad de prohibir el desarrollo de actividades y operaciones para la exploración y explotación del subsuelo y de recursos naturales no renovables en su jurisdicción, por lo tanto, en el Procedimiento de Relacionamiento Social Previo al Otorgamiento de Títulos Mineros en el Territorio Nacional (PRSPOTM) de la ANM, no se ejerce un poder de veto de las actividades mineras.

6.7 El desarrollo del Procedimiento de Relacionamiento Social Previo al Otorgamiento de Títulos Mineros en el Territorio Nacional (PRSPOTM) no sustituye ni suple la Consulta Previa con comunidades étnicas, la cual constituye un derecho fundamental que se ejerce en la etapa contractual una vez se cuenta con un título minero debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional en la etapa de licenciamiento ambiental y previo al desarrollo de actividades mineras, de conformidad con el Convenio 169 de la OIT (Ley 21 de 1991), de los artículos 7, 40 y 93 de la Constitución Política, así como de la jurisprudencia constitucional (SU-039 de 1997, C-030 de 2008, C-175 de 2009, SU-123 de 2018). En consecuencia, el Procedimiento de Relacionamiento Social Previo al Otorgamiento de Títulos Mineros en el Territorio Nacional (PRSPOTM) no reemplaza la competencia exclusiva del Ministerio del Interior para determinar la procedencia de la consulta previa, ni puede desnaturalizar el alcance de este mecanismo de participación, por el contrario, configura un escenario adicional para garantizar los postulados constitucionales de participación que protegen los derechos de las comunidades étnicas.

6.8 Durante la celebración de la Audiencia Pública Minera se busca priorizar la construcción de acuerdos entre los proponentes mineros y las comunidades, los cuales de generarse serán consignados en el acta de la diligencia, la cual será un anexo de la minuta del contrato de concesión minera en el caso de llegar a otorgarse y cuyo cumplimiento tendrá seguimiento por parte de la Autoridad Minera en busca de promover la equidad regional, la equidad social y la equidad para la defensa de la competitividad del sector minero.

7. RIESGOS Y CONTROLES ASOCIADOS AL PROCEDIMIENTO

Siempre que se identifiquen nuevos riesgos relevantes o que se materialicen en el marco de la ejecución del presente procedimiento, se debe realizar la identificación, análisis, evaluación y tratamiento de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Procedimiento Gestión Integral del Riesgos y Oportunidades. Los riesgos serán identificados de acuerdo con la metodología adoptada por la ANM. Para consultar los riesgos ingresar a:

<https://www.anm.gov.co/?q=mapas-de-riesgos-y-politica>

8. DOCUMENTOS RELACIONADOS

Documentos Internos:

[MIS3-P-008-F-001 Acta de Coordinación y Concurrencia](#)

[MIS3-P-008-F-002 Lista de asistencia/acta de reunión con comunidades](#)

[MIS3-P-008-F-003 Informe social](#)

[MIS3-P-008-F-004 Documento base para el reconocimiento del territorio](#)

[MIS3-P-008-F-006 Formato de inscripción para Audiencia Pública Minera](#)

[MIS3-P-008-F-007 Acta de Audiencia Pública Minera](#)

[APO5-P-002-F-005 Lista de asistencia/acta de reunión](#)

- Resolución ANM No. 1099 del 22 de diciembre de 2023
- Resolución ANM No. 558 del 21 de agosto de 2024
- Acta comité de contratación ANM fecha del 01 de marzo de 2024, aprobación de criterios

Documentos Externos:

- Constitución Política de Colombia de 1991
- Ley 685 del 2001 por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones

- Informe (técnico-ambiental, económico, jurídico) de las propuestas de contrato de concesión, propuestas de contrato de concesión minera con requisitos diferenciales, con excepción de las provenientes de devoluciones de áreas para formalización minera con beneficiario directo, y las que recaigan sobre Áreas de Reserva Estratégica Minera para la Formalización y de las solicitudes de licencias de exploración.
- Sentencia C-123 05 de marzo de 2014 de la Corte Constitucional
- Sentencia C-389 del 27 de julio de 2016 de la Corte Constitucional
- Sentencia SU-095 del 11 de octubre de 2018 de la Corte Constitucional

9. DETALLE DE ACTIVIDADES

ALISTAMIENTO INSTITUCIONAL PREVIO

No.	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	RESPONSABLE	CONTROLES Y/O REGISTROS RELACIONADOS
1.	<p>Definición y aprobación del Cronograma semestral</p> <p>Término máximo de ejecución:</p> <p>Cronograma del Primer semestre se publicará en el transcurso del primer trimestre. Cronograma del Segundo semestre se publicará en el transcurso del tercer trimestre.</p> <p>El cronograma semestral de implementación del Procedimiento de Relacionamiento Social Previo al Otorgamiento de Títulos Mineros (PRSPOTM) será definido y aprobado de manera conjunta entre la dependencia asignada y la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería (ANM), en ejercicio de las competencias conferidas. Una vez definido dicho cronograma, se dará a conocer, mediante la página oficial de la Agencia Nacional de Minería. Con ello se garantiza la observancia de los principios de publicidad, transparencia y seguridad jurídica, asegurando que los actores involucrados cuenten con información clara y oportuna sobre el desarrollo del procedimiento.</p> <p>Este cronograma será el resultado de la aplicación de los criterios de priorización de territorios establecidos por la Agencia Nacional de Minería y, que articula entre otras, las siguientes variables:</p> <p>i) cantidad de solicitudes viabilizadas en el municipio; ii) solicitud de los municipios y departamentos a desarrollar el procedimiento; iii) que recaigan sobre territorios donde no se hayan realizado en los últimos 2 años el relacionamiento social para el otorgamiento del título minero; iv) territorios que no tengan restricciones con determinantes ambientales, procesos de zonificación o judiciales; v) Territorios que hacen parte de las políticas del Gobierno Nacional vi) territorios vecinos que compartan la ubicación de solicitudes; vii) territorios PDET; viii) Solicitudes que versen sobre minerales estratégicos, ix) territorios en trámite de caracterización étnica; x) Solicitudes mineras viabilizadas que se ubican en varios municipios y que cuentan con el Procedimiento de Relacionamiento Social Previo al Otorgamiento de Títulos Mineros en el Territorio Nacional (PRSPOTM) adelantado en algunos de estos, xi) y todos aquellos que se determine sea necesario incluir, obedeciendo a la planeación estratégica del gobierno nacional, aspecto sociales, económicos, ambientales, fallos judiciales, entre otros.</p> <p>La autoridad minera podrá evaluar en cualquier tiempo la inclusión o exclusión de variables que determinen los criterios para la priorización de territorios y el establecimiento del cronograma de que trata este apartado.</p>	<p>El Gerente de Proyectos Código G2 Grado 09 ubicado en la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o quien tenga las funciones asignadas y la Presidencia de la ANM</p> <p>Profesionales asignados por El Gerente de Proyectos Código G2 Grado 09 ubicado en la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o quien tenga las funciones asignadas</p>	<p>Documento en Excel con el cronograma aprobado semestral</p>
2.	<p>Verificación de solicitudes mineras viabilizadas:</p> <p>Una vez esté definido el cronograma semestral para la implementación del Procedimiento de Relacionamiento Social Previo al Otorgamiento de Títulos Mineros (PRSPOTM), el Gerente de Proyectos Código G2 Grado 09 ubicado en la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o quien tenga las funciones asignadas, dispondrá de una carpeta compartida en el drive oficial de la entidad, para que los Grupos de Contratación Minera y Contratación Minera Diferencial puedan proporcionar la información relativa a todas las solicitudes mineras viabilizadas de los territorios establecidos dentro del cronograma.</p> <p>Los coordinadores de los Grupo de Contratación Minera y Grupo de Contratación Minera Diferencial, realizarán la verificación del estado de los tramites a su cargo, con el fin de actualizar las solicitudes mineras que cumplen con la totalidad de requisitos y que pueden ser viabilizadas para iniciar el Procedimiento de Relacionamiento Social Previo al Otorgamiento de Títulos Mineros en el Territorio</p>	<p>Grupo de Contratación Minera y Grupo de Contratación Minera Diferencial de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación</p> <p>El Gerente de Proyectos Código G2 Grado 09 ubicado en la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o quien tenga las funciones asignadas y la Presidencia de la ANM</p>	<p>Documento en Excel con la relación de propuestas de contrato de concesión, propuestas de contrato de concesión minera con requisitos diferenciales o solicitudes de licencia de exploración viabilizadas.</p>

	<p>Nacional (PRSPOTM)</p> <p>Los Grupos de Contratación Minera y Contratación Minera Diferencial mantendrán comunicación continua con los equipos de trabajo responsables de implementar el Procedimiento de Relacionamiento Social Previo al Otorgamiento de Títulos Mineros (PRSPOTM), con el fin de actualizar la información de manera permanente y coordinada.</p>		
3.	<p>Acercamiento al Territorio</p> <p>Dentro de esta actividad se busca:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Impulsar el relacionamiento social con el fin de realizar la preparación institucional para conocer la zona de influencia en la que se ubican las solicitudes mineras, las características del territorio y su ordenamiento, las condiciones ambientales y las condiciones económicas, culturales y sociales del territorio y las comunidades que hacen presencia. A su vez la identificación de actores para el relacionamiento en los diferentes espacios a desarrollar en las fases de implementación. • Recopilar y analizar la información del territorio, a través de reuniones con los grupos de trabajo integrados por la ANM (PAR, PAL, Grupo Socioambiental) y las entidades públicas; cuando sea posible realizar encuentros con representantes de la comunidad, organizaciones sociales y empresas privadas. • Socializar a las entidades públicas del territorio las solicitudes mineras viabilizadas para el posible otorgamiento de títulos mineros. <p>Preparación institucional:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Elaboración del documento base de cada municipio donde se incluye categoría del municipio, contexto, mapa de actores y línea base del estado minero (solicitudes viabilizadas y títulos otorgados). Este documento indicará la modalidad en la que se abordarán las actividades de esta fase. 2. Elaboración y envío de oficio de presentación dirigido a la institucionalidad (municipal, departamental y nacional) sobre el inicio formal del procedimiento en el territorio. Articulación institucional para avisar el inicio de la estrategia. 3. Informe de seguridad: Con el fin de garantizar las condiciones mínimas de seguridad en el desplazamiento del equipo implementador del procedimiento, se llevará a cabo la gestión y consolidación de los informes emitidos por las autoridades policivas competentes en cada territorio. Dichos informes constituirán insumo esencial para la planeación y ejecución de las actividades, asegurando que se desarrollen en un entorno controlado y conforme a las disposiciones legales vigentes en materia de orden público. Adicionalmente, cuando las circunstancias lo requieran, se convocarán reuniones de coordinación con las autoridades locales y demás actores pertinentes, con el fin de adoptar medidas preventivas. 4. Construcción de la estrategia de relacionamiento según categoría de cada municipio (estrategia de relacionamiento con ASOCAPITALES, Federación de Departamentos y con alcaldías municipales). 5. Diálogo virtual con PAR / PAL y Grupo Socioambiental para alimentar la estrategia de relacionamiento en territorio. 6. Acercamiento a la autoridad territorial virtual según agenda y disponibilidad de los territorios. <p>Definición de la estrategia de convocatoria, divulgación y comunicación del procedimiento:</p> <p>Se diseña e implementa una estrategia integral de convocatoria, divulgación y comunicación en el marco del Procedimiento de Relacionamiento Social Previo al Otorgamiento de Títulos Mineros en el Territorio Nacional (PRSPOTM), que abarca la difusión del procedimiento, la convocatoria previa a los espacios de participación, la socialización de su desarrollo y la divulgación de resultados.</p> <p>Esta estrategia tiene como propósito garantizar el acceso a la información clara y veraz, promover la participación informada de las comunidades y asegurar la transparencia del proceso, facilitando su asistencia y participación en los distintos espacios de diálogo.</p> <p>Para su implementación, se tienen en cuenta las características del territorio, especialmente en términos de conectividad y dinámicas locales. Asimismo, se articula con entidades territoriales, incluidas las alcaldías, como aliados estratégicos para la difusión de la información, el fortalecimiento de las convocatorias y la ampliación del alcance en el territorio.</p>	<p>Profesional designado por el Grupo de Contratación Minera de la VCT.</p>	<p>MIS3-P-008- F-004 Documento base para el reconocimiento del territorio</p> <p>Oficio informando el inicio de la implementación del procedimiento en cada territorio radicado a través del sistema de Gestión Documental de la entidad SGD</p> <p>CÓDIGO: MIS3-P-008-F-002 Lista de asistencia - acta de reunión con comunidades y/o registro de asistencia virtual y/o APO5-P-002-F-005 Lista de asistencia/acta de reunión con comunidades</p>

	<p>Igualmente, se apoya en el uso de canales de comunicación institucionales de la ANM y de dichas entidades (como páginas web, redes sociales, emisoras locales), a través de los cuales se difunden diversos formatos y productos comunicativos, tales como piezas gráficas y audiovisuales, cuñas radiales, perifoneo, avisos y otros contenidos informativos claros y accesibles.</p> <p>Resultado: Recoger información del territorio (étnica, ambiental, minería de subsistencia, orden público, conflictividad, campesinado, etc.), para construir el documento base.</p> <p>Acercamiento virtual</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Diálogo virtual con alcaldía municipal e institucionalidad (Ministerio Público, Corporación ambiental, Concejo municipal, Gobernación, y las que se considere pertinente incluir) donde se informa sobre las solicitudes viabilizadas para el posible otorgamiento de títulos mineros y recoger información del territorio de las áreas donde se encuentran las solicitudes viabilizadas, así como información del territorio. 2. Acercamiento con diferentes actores: organizaciones étnicas, sociales, ambientales, campesinas y presidentes de J.A.C. 3. Diálogo con proponentes donde se recalca la importancia de su compromiso y acompañamiento. <p>Resultado: Determinar fechas concertadas con el ente territorial y con comunidades para el inicio de la implementación del Procedimiento de Relacionamiento Social Previo al Otorgamiento de Títulos Mineros (PRSPOTM) en el territorio con la fase de Coordinación y Concurrencia, Diálogo y Participación Ciudadana.</p> <p>Preparar la reunión de coordinación y concurrencia. Definir la persona que será el contacto por parte de la alcaldía para el acompañamiento en el marco de la implementación del procedimiento. Acordar con presidentes de JAC y demás representantes de los actores identificados encuentros con la comunidad en áreas impactadas. Iniciar informe social.</p>		
Fase de Coordinación y Concurrencia, Diálogo y Participación Ciudadana			
4.	<p>Iniciar la fase de Coordinación y Concurrencia, Diálogo y Participación Ciudadana</p> <p>Término máximo de ejecución: 15 días calendario Modalidad: Presencial, excepcionalmente virtual</p> <p>Esta fase contempla dos actividades simultaneas, se realiza la reunión de coordinación y concurrencia con autoridades públicas, principalmente el alcalde municipal o distrital o quien este delegue por acto administrativo o designe mediante comunicación escrita. En el presente ítem se describe lo relacionado con la reunión de Coordinación y Concurrencia.</p> <p>Lo relacionado con el diálogo y participación ciudadana se desarrolla en la actividad del numeral 6.</p> <p>Dentro de esta la Reunión de Coordinación y concurrencia se busca:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Suministrar previamente a la alcaldía la información técnica de las solicitudes mineras viabilizadas para que puedan elaborar el informe de usos del suelo que será presentado en la reunión de Coordinación y concurrencia. • Realizar reunión de Coordinación y Concurrencia con la alcaldía y cuando sea posible con las demás entidades públicas en el marco de los procesos de titulación minera, con el fin de analizar las áreas de las solicitudes viabilizadas para el posible otorgamiento de títulos mineros frente al instrumento de ordenamiento territorial vigente, así como la información relevante sobre las características socioeconómicas, ambientales y las comunidades presentes en el territorio, proporcionada por la entidad pública que permita tener un análisis integral de las zonas objeto de titulación minera. • Identificar posible lugar y fecha para la realización de la Audiencia Pública Minera. • Elaborar acta de Coordinación y concurrencia. 	<p>Coordinador de Grupo de Contratación Minera. Coordinador de Grupo de Contratación Minera Diferencial</p> <p>Profesionales designados por la Coordinación de Contratación Minera.</p>	<p>Oficio convocando a reunión de coordinación y concurrencia radicado a través del sistema de Gestión Documental de la entidad SGD</p> <p>APO5-P-002-F-005 Lista de asistencia/acta de reunión y/o registro de asistencia virtual</p> <p>Audio de la reunión de coordinación y concurrencia</p>

	<ul style="list-style-type: none"> Revisión del acta por parte del alcalde, municipal o distrital o quien este delegue por acto administrativo o designe mediante comunicación escrita, realización de ajustes si es del caso y firma del acta al finalizar la reunión. Publicar acta del desarrollo de la Reunión de Coordinación y Concurrencia para conocimiento de la ciudadanía, con el fin de garantizar el principio de transparencia. <p>Preparación institucional para la reunión de Coordinación y Concurrencia:</p> <ol style="list-style-type: none"> Reunión virtual preparatoria con alcaldía municipal (secretarías de planeación y profesionales SIG) Elaboración, radicación y envío de oficios a la institucionalidad de invitación a la reunión de coordinación y concurrencia Elaboración de la presentación en Power Point para la reunión de coordinación y concurrencia Elaboración y envío de aviso informativo para la difusión en canales de la ANM y la alcaldía municipal para su publicación. Elaboración de proyecto de acta de Coordinación y Concurrencia con la información general (preforma de acta) <p>Resultado: Elaborar La agenda de la semana con institucionalidad para la coordinación y concurrencia. Realizar la reunión de Coordinación y Concurrencia con la alcaldía y cuando sea posible con las demás entidades públicas. Elaborar Acta de coordinación y concurrencia firmada por el alcalde y el funcionario de la ANM que presidió la reunión. Realizar los diferentes espacios de diálogo y participación ciudadana con la comunidad impactada y/o interesada. Identificar la posible fecha y lugar para la APM. Avanzar en el informe social con la inclusión de la implementación de la presente fase.</p>		
5.	<p>Publicación del acta de la reunión de Coordinación y Concurrencia con autoridades territoriales.</p> <p>Una vez se tiene el acta de coordinación y concurrencia firmada por el alcalde y el funcionario de la ANM que presidió la reunión, se remite el documento al grupo de Atención, Participación Ciudadana y Comunicaciones, para su publicación y conocimiento de la ciudadanía, en un término de ocho (8) días calendario siguientes al desarrollo de la misma. Esta acta deberá publicarse en la sede virtual de la entidad y se remitirá copia a la Alcaldía Municipal o Distrital, al concejo municipal, a la asamblea departamental y al Ministerio Público, para que estos entes, la pongan en conocimiento de la comunidad, por el medio más efectivo y expedito a fin de garantizar el principio de transparencia. En todo caso, la Autoridad Minera podría utilizar otras formas adicionales de publicación, según las condiciones del territorio, lo anterior con el fin de garantizar la divulgación del documento.</p>	<p>Profesionales designados por la Coordinación de Contratación Minera</p> <p>Profesional designado del grupo de Atención, Participación Ciudadana y Comunicaciones.</p>	<p>Constancia de publicación del acta del desarrollo de la reunión.</p>
6.	<p>Continuar con la fase de Coordinación y Concurrencia, Diálogo y Participación Ciudadana</p> <p>Término máximo de ejecución: 15 días calendario, simultáneamente con la actividad de la reunión de coordinación y concurrencia.</p> <p>Modalidad: Presencial.</p> <p>En los espacios de diálogo y participación ciudadana se busca:</p> <ul style="list-style-type: none"> Realizar los diferentes espacios de diálogo y participación ciudadana con la comunidad impactada y/o interesada por el posible otorgamiento de títulos mineros con el fin dar a conocer la información de las solicitudes mineras viabilizadas. Recoger las inquietudes, necesidades, expectativas, aspectos positivos y demás información relevante sobre las áreas objeto del posible otorgamiento de títulos mineros, proporcionadas por la comunidad impactada y/o interesada. Conformar, cuando haya interés y sea posible, las mesas de seguimiento con la comunidad impactada y/o interesada, con el fin de ejercer vigilancia y control preventiva y posterior, al desarrollo del procedimiento. Publicar el documento de listado de inquietudes, necesidades, expectativas y aspectos positivos, con el fin de garantizar el principio de transparencia. <p>Preparación institucional para la actividad de diálogo y participación</p>	<p>Profesionales designados por la Coordinación de Contratación Minera</p>	<p>APO5-P-002-F-005 Lista de asistencia/acta de reunión con comunidades y/o CÓDIGO: MIS3-P-008-F-002 Lista de asistencia (virtual o físico)</p> <p>Documento que establece las principales inquietudes, necesidades, expectativas y aspectos positivos manifestados por los diferentes grupos de interés</p>

	<p>ciudadana:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Llamadas y correos para organizar la agenda y gestionar la logística para los diferentes espacios de diálogo con comunidad. 2. Elaboración y difusión de los post y convocatoria a la comunidad y ciudadanía interesada para garantizar la participación en los diferentes espacios de diálogo. 3. Preparación de actas, listados de asistencia y pendón para la comisión 4. Solicitud de comisión para seis (6) personas: líder social, abogado de planta, SIG, audiovisual, social pedagógico y equipo transversal) <p>Resultado: La agenda de la semana con institucionalidad para la coordinación y concurrencia y para los espacios de participación.</p> <p>Diálogo y participación ciudadana</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar los diferentes espacios de diálogo y participación ciudadana con comunidad impactada por el posible otorgamiento de títulos mineros con el fin de recoger inquietudes, necesidades y expectativas sobre el posible otorgamiento de títulos mineros en las veredas impactadas. 2. Realizar espacio de diálogo amplio con ciudadanía interesada en espacio prestado por alcaldía municipal en cabecera municipal. <p>Resultado: Elaborar el documento de listado de inquietudes, necesidades y expectativas de las comunidades. Conformar Mesas de seguimiento al procedimiento cuando hay interés de la comunidad interesada. Avanzar en el informe social con la inclusión de la implementación de la presente fase.</p>		
7.	<p>Publicar el documento con las principales inquietudes, necesidades, expectativas y aspectos positivos e informarlas a los proponentes.</p> <p>Una vez se tiene el documento con las principales inquietudes, necesidades, expectativas y aspectos positivos, el Profesional designado del Grupo de Contratación Minera o de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, gestionará junto con el profesional del Grupo de Atención, Participación Ciudadana y Comunicaciones, la publicación del documento de listado de las principales inquietudes, necesidades, expectativas y aspectos positivos manifestados por la comunidad en la sede virtual de la entidad y remitirá copia a la Alcaldía Municipal o Distrital, al concejo municipal, a la asamblea departamental, al Ministerio Público para que estos antes, la pongan a disposición de la comunidad, por el medio más efectivo y expedito. Este documento será publicado antes de la implementación de la fase de Pedagogía y Diálogo Social Mixto por un término de ocho (8) días calendario para comentarios de la ciudadanía. En todo caso, la Autoridad Minera podría utilizar otras formas adicionales de publicación, según las condiciones del territorio, lo anterior con el fin de garantizar la divulgación del documento.</p> <p>Si alguna de las personas que intervino durante la fase de diálogo y participación ciudadana tiene alguna discrepancia con el contenido del documento, podrá hacerlo saber a la autoridad minera a través del link que esta disponga para el efecto en la página web de la entidad, o dejar sus comentarios por escrito en las instalaciones de la Agencia Nacional de Minería o cualquiera de sus sedes, dentro del término de publicación.</p> <p>En un término de cinco (5) días calendario contados a partir del día siguiente en que se cumpla el término para que la ciudadanía presente sus discrepancias o comentarios, la autoridad minera, a través del Profesional designado de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación - VCT y profesional designado del grupo de Atención, Participación Ciudadana y Comunicaciones, deberá publicar la versión definitiva del documento de principales inquietudes con las enmiendas siempre que éstas sean procedentes, así como el formato de respuesta a comentarios de la ciudadanía.</p> <p>Nota: en caso de no recibir observaciones, se entenderá que el listado de inquietudes, necesidades, expectativas y aspectos positivos definitivo es el publicado inicialmente.</p> <p>Una vez se tenga la versión final del listado de inquietudes, requerimientos y aspectos positivos manifestados por la comunidad, se remitirá copia a la Alcaldía Municipal o Distrital, al concejo municipal, a la asamblea departamental, al Ministerio Público para su publicación y así mismo, se remitirá copia a los</p>	<p>Profesional designado de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación - VCT o del Grupo de Contratación y Titulación</p> <p>Profesional designado del grupo de Atención, Participación Ciudadana y Comunicaciones.</p>	<p>Constancia de publicación.</p> <p>Documento de respuesta a observaciones</p>

proponentes, con el fin que puedan analizar, tomar las decisiones que consideren y considerar los acuerdos necesarios.

Fase de Pedagogía y Diálogo Social

Realizar fase de Pedagogía y Diálogo Social.

Término máximo de ejecución: 30 días calendario

Modalidad: Presencial.

En esta fase se busca:

- Desarrollar espacios pedagógicos entre la comunidad impactada y/o interesada, proponentes y entidades públicas para facilitar la comprensión del proceso de otorgamiento de títulos mineros, así como el desarrollo de las etapas y funcionamiento del ciclo minero y la importancia de la actividad minera formal para el país.
- Realizar espacio de diálogo mixto, entre la comunidad impactada y/o interesada, proponentes y entidades públicas, a través de la metodología de diálogo social con base al listado de inquietudes, necesidades, expectativas y aspectos positivos, para la identificación de posibles acuerdos (preacuerdos) previo a la APM.
- Realizar la mesa de trabajo preparatoria para la Audiencia Pública Minera APM, entre la comunidad, proponentes e institucionalidad para ultimar detalles de participación y logística.
- Fortalecer la gobernanza, la institucionalidad y la confianza social, asegurando el respeto a la participación ciudadana, la buena fe en las relaciones entre Estado, empresas y comunidades, y el equilibrio entre crecimiento económico, bienestar social y protección ambiental en el marco del desarrollo sostenible.
- Emitir Auto de trámite que ordena la realización de la Audiencia Pública Minera
- Publicar los informes relacionados con las áreas de las solicitudes mineras y del resultado de la implementación del procedimiento.

Preparación institucional:

1. Diálogo preparatorio con proponentes (virtual) para dar a conocer los resultados de la reunión de coordinación y concurrencia y el listado de inquietudes, necesidades y expectativas de la comunidad.
2. Elaboración y difusión de post para convocatoria a la comunidad y proponentes para garantizar la participación en los diferentes espacios de diálogo social.
3. Preparación de listados de asistencia y pendón para la comisión.
4. Solicitud de comisión para tres (3) personas: social pedagógico, técnico y/o jurídico, audiovisual (diálogos mixtos, comunidad, proponente, autoridad territorial y ANM)
5. Realización, publicación y notificación del auto que ordena la audiencia (20 días calendario antes de la APM)
6. Convocatoria y estrategia de difusión de la APM según procedimiento
7. Elaboración, radicación y envío de oficios para el acompañamiento de la institucionalidad y proponentes a la APM.
8. Elaboración, publicación y envío de formulario para la inscripción virtual y/o presencial para hacer uso de la palabra en el marco de la APM.
9. Solicitud de evaluaciones para la publicación de los informes: técnico, jurídico, económico y ambiental de las solicitudes viabilizadas
10. Elaboración final, revisión y publicación del informe social y el análisis de caracterización de actores que participaron en el procedimiento y el análisis social con propuesta de acciones para prevenir, mitigar y reducir riesgos de conflictividad socioambiental asociados a la actividad minera.

Pedagogía y Diálogo Social:

1. Espacio presencial de pedagogía y diálogo social entre comunidad, proponentes y autoridad territorial (cuando sea posible el acompañamiento), para la identificación de posibles acuerdos previo a la APM.
2. Realización de mesa de trabajo APM (comunidad e institucionalidad para ultimar detalles de participación y logística) presencial o virtual
3. Diálogo amplio en el casco urbano para dar información de las solicitudes que se podrían convertir en títulos mineros en el municipio

Profesional designado por el Grupo de Contratación y Titulación

Profesional designado por la Vicepresidencia de Promoción y Fomento (Grupo Socio-ambiental).

APO5-P-002-F-005
 Lista de asistencia/acta de reunión y evidencias de la reunión y/o CÓDIGO: MIS3-P-008-F-002
 Lista de asistencia - acta de reunión con comunidades y/o Registro de asistencia virtual

8.

	<p>4. Despejar inquietudes presentadas en encuentro anterior y prepararnos para las APM</p> <p>Resultado:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Definir la fecha y lugar de la APM ▪ Proyección del Auto que ordena la APM. ▪ Publicación de los informes: social, técnico, jurídico, económico y de certificación ambiental, dispuestos quince (15) días calendario antes de la realización de la Audiencia, para conocimiento de la ciudadanía interesada. ▪ Identificar y preparar insumo de los posibles acuerdos para llevar a la Audiencia Pública Minera - APM ▪ Entrega de bases de datos para la estrategia de difusión y convocatoria para las APM. <p>Nota: Esta fase inicia la semana previa a la comisión, con la preparación de los espacios de encuentro, y se extiende durante las semanas posteriores a la comisión, hasta la elaboración y publicación final del informe social que integra todas las fases e incluye el análisis social.</p> <p>Suspensión del Procedimiento de Relacionamento Social Previo al Otorgamiento de Títulos Mineros en el Territorio Nacional (PRSPOTM): durante el desarrollo de cualquier fase del procedimiento, previo a la fase de Audiencia Pública Minera, la ANM podrá adoptar la decisión de suspender el Procedimiento de Relacionamento Social Previo al Otorgamiento de Títulos Mineros en el Territorio Nacional (PRSPOTM), cuando existan circunstancias que impidan el normal desarrollo del mismo, ya sea por factores de orden público, social, logísticos, operativos, órdenes judiciales o por decisiones autónomas de la autoridad minera.</p> <p>Esta decisión deberá ser comunicada en los medios oficiales de la entidad a los actores del Procedimiento de Relacionamento Social Previo al Otorgamiento de Títulos Mineros en el Territorio Nacional (PRSPOTM).</p> <p>Reanudación del Procedimiento de Relacionamento Social Previo al Otorgamiento de Títulos Mineros en el Territorio Nacional (PRSPOTM): La autoridad minera podrá reanudar el procedimiento en cualquier tiempo cuando se consideren superadas las circunstancias que dieron lugar a la suspensión o cuando una orden judicial así lo indique.</p> <p>Dicha decisión deberá ser comunicada de manera oficial a los actores del Procedimiento de Relacionamento Social Previo al Otorgamiento de Títulos Mineros en el Territorio Nacional (PRSPOTM), garantizando el principio de publicidad y transparencia. La comunicación deberá contener, como mínimo, la identificación de la fase que se reanuda, la fecha exacta de su reinicio y las condiciones bajo las cuales continuará el trámite, con el fin de salvaguardar el derecho de participación ciudadana.</p>		
Fase de la Audiencia Pública Minera.			
9.	<p>Expedir auto de trámite para la celebración de la Audiencia Pública Minera.</p> <p>Una vez el profesional jurídico del Grupo de Contratación Minera proyecta el Auto de Trámite que ordena la celebración de la Audiencia Pública Minera, este será expedido sustentado en el artículo 259 del Código de Minas y el artículo 35 inciso tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en el que se señalarán tres aspectos a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Las reglas de la Audiencia Pública Minera, y se ordena la comunicación a personas determinadas e indeterminadas, indicando el tiempo de antelación en que deben ser enviadas las comunicaciones. ▪ La fecha, lugar y hora de celebración para la Audiencia Pública Minera ▪ La información general de la Audiencia Pública Minera la cual deberá contener: <ul style="list-style-type: none"> a) Identificación del municipio o municipios donde se pretende desarrollar la Audiencia Pública Minera. b) Identificación del área de la(s) solicitud(es) objeto de la Audiencia Pública Minera. c) Identificación de la(s) solicitud(es) de contrato de concesión minera, contrato de concesión minera con requisitos diferenciales y la(s) 	<p>Profesional jurídico del Grupo de Contratación Minera</p> <p>Coordinador del Grupo de Contratación Minera</p> <p>Coordinador del Grupo de Contratación Minera Diferencial</p>	Auto que ordena la audiencia

- solicitud(es) de licencia de exploración, que serán objeto de la audiencia.
- d) Identificación de la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) solicitante(s) de la(s) solicitud(es) de contrato de concesión minera, contrato de concesión minera con requisitos diferenciales y la(s) solicitud(es) de licencia de exploración, que serán objeto de la audiencia.
 - e) La representación de los proponentes (apoderados).
 - f) Convocatoria abierta a quienes deseen asistir y/o intervenir como ponentes.
 - g) Lugar(es) donde se podrá realizar la inscripción de los participantes. La misma deberá realizarse en la sede de la autoridad minera, auditorios o en lugares ubicados en la localidad o, municipio donde se pretende(n) desarrollar el(los) proyecto(s) minero(s), que sean de fácil acceso al público interesado, así como el link dispuesto por la Agencia Nacional de minería para la inscripción virtual de participantes
 - h) Lugar(es) donde estarán disponibles los informes para consulta de los interesados.
 - i) Se ordena comunicación a las personas determinadas e indeterminadas de conformidad con el artículo 35 del CPACA, por medio de un Aviso de Convocatoria, las personas indeterminadas se deberán citar por el medio que atienda a las condiciones de la zona, (periódicos, radio, y según la estrategia establecida con los actores del territorio, etc).

Se debe indicar que hasta el día hábil anterior a la celebración de la Audiencia Pública Minera se pueden inscribir las personas que estén interesados en intervenir en la audiencia. Las personas interesadas deberán inscribirse en los Puntos de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, alcaldías o personerías municipales o a través de los medios virtuales dispuestos por la entidad.

El Auto de trámite que ordena la Audiencia Pública Minera deberá expedirse mínimo con veinte (20) días calendario de antelación a la fecha de celebración de la audiencia.

Reprogramación de la fecha inicial de la Audiencia: Cuando la autoridad minera por motivos de orden público, sociales, órdenes judiciales, logísticos, entre otros, se vea en la necesidad de cambiar la fecha de celebración de la Audiencia Pública Minera se deberá expedir, notificar y publicar Auto de trámite por el cual fije una nueva fecha para la diligencia, garantizando que la expedición del acto sea mínimo ocho (8) días calendario antes de la nueva fecha de celebración de la diligencia.

Suspensión de audiencia: Cuando la autoridad minera se vea en la necesidad de suspender la celebración de la Audiencia Pública Minera, se deberá verificar la causal o motivo de la contingencia:

- Si la determinación de la suspensión de la audiencia obedece a una orden judicial notificada antes de la celebración de la audiencia o durante el desarrollo de la misma, la autoridad minera deberá expedir, notificar y publicar Auto de Trámite donde se ordene la suspensión de la audiencia durante los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación de la orden judicial o en el término que estime el juez.
- Si la suspensión de la Audiencia se da en el transcurso de la misma, independiente de los motivos que la originen, autoridad minera deberá expedir, notificar y publicar Auto de Trámite que oficialice la suspensión de la audiencia durante los cinco (5) días calendario siguientes, soportado en el acta, registros, grabaciones, peticiones, testimonios, entre otros donde se deje constancia de los motivos de la suspensión.

Interrupción temporal de la audiencia: si durante el transcurso de la audiencia, la autoridad minera se ve en la obligación de interrumpir el desarrollo de la misma, como consecuencia de condiciones climáticas, disponibilidad de servicios públicos, conectividad a internet, fallas logísticas u operativas entre otras circunstancias, que puedan ser restablecidas en un periodo corto de tiempo, se podrá continuar la diligencia al día siguiente, de lo cual se debe dejar constancia en el acta de la audiencia, sin necesidad de emitir un Auto de Trámite que así lo ordene.

Reanudación y fijación de nueva fecha de la Audiencia Pública Minera:

Una vez la autoridad minera determine que las circunstancias que dieron lugar a la suspensión de la audiencia fueron superadas, se procederá a expedir, notificar y publicar Auto de trámite donde se ordene la reanudación de la Audiencia Pública

	<p>Minera y fijación de nueva fecha reanudación de la Audiencia Pública Minera, con mínimo ocho (8) días calendario de antelación a la nueva fecha de reanudación de la audiencia.</p> <p>Nota: En el caso de la reanudación de la APM por interrupción temporal, esta se realizará en Audiencia pública dejando constancia de tal situación en el acta y en el registro de audio y/o video de la diligencia.</p>		
10.	<p>Notificar el acto administrativo de trámite que ordena la Audiencia Pública Minera y convocar a la comunidad ubicada en el área de la(s) propuesta (s) de contrato de concesión.</p> <p>El Grupo de Gestión documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, notificará por estado, el Auto de Trámite que ordena la Audiencia Pública Minera, de conformidad con lo establecido en el procedimiento de notificación de actos administrativos MIS7-P-004.</p> <p>El estado que publicita el acto administrativo que ordena la Audiencia Pública Minera se fijará al día siguiente a su expedición, conforme a la normativa minera vigente y estará dispuesto durante mínimo veinte (20) días calendario en la página web de la Agencia Nacional de Minería, en la Alcaldía del Municipio, Personerías municipales, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería (PAR), Punto de Atención Local (PAL) que corresponda al área de influencia de las solicitudes mineas objeto del procedimiento, Concejo Municipal, Juntas de acción comunal - JACs, Asamblea Departamental.</p> <p>Este mismo procedimiento se aplicará en los casos de los Autos de trámite que ordenan la suspensión y reanudación de la Audiencia Pública Minera.</p> <p>Además, para convocar a la comunidad, se dará a conocer por medios de amplia divulgación tales como periódicos de alta circulación municipal o regional, emisoras radiales o comunitarias donde existan, perifoneo, redes sociales de la entidad, página web, envío masivo de mensajes de texto a los usuarios o cualquier otro medio masivo de comunicación.</p>	<p>Coordinador del Grupo de Gestión documental y Notificaciones</p> <p>Coordinación grupo de Atención, Participación Ciudadana y Comunicaciones</p> <p>Coordinador de Puntos de Atención Regional - PAR</p>	<p>Estado de Notificación.</p> <p>Notificación a la comunidad (Medio de comunicación masivo, carteleras PAR, página web de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, y carteleras Entidades Públicas)</p>
11.	<p>Elaborar y poner a disposición los informes técnico - ambiental, económicos, jurídicos y social y las solicitudes mineras objeto del procedimiento</p> <p>El Grupo de Contratación Minera, el Grupo de Contratación Minera Diferencial o los demás funcionarios que intervengan en el proceso de contratación, elaborarán los informes técnico, ambiental, económicos, jurídico y social (este informe dará cuenta del proceso de relacionamiento realizado por el equipo en cada territorio y de acuerdo a cada una de las fases implementadas, a su vez cuando los diferentes actores los permitan se hará uso de fotografías que también dan cuenta del proceso de relacionamiento) de cada una de las propuestas de contrato de concesión minera, contrato de concesión minera con requisitos diferenciales y solicitudes de licencia de exploración, que cumplieron con los requisitos de Ley, y que serán objeto del desarrollo del procedimiento de relacionamiento social para el otorgamiento de títulos mineros en el territorio nacional y que estarán a disposición de cualquier interesado en ellas.</p> <p>Los informes deberán ser presentados en lenguaje claro y se pondrán a disposición de los interesados para su consulta, a partir del día siguiente a la fijación del estado que notifica el Auto de Trámite que ordena la Audiencia Pública Minera, por un término de mínimo quince (15) días calendario antes de la celebración de la Audiencia Pública Minera.</p> <p>Estos informes estarán disponibles en la página web de la Agencia Nacional de Minería, en los PAR de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, Alcaldías o Personerías municipales, Asamblea departamental, JACs en cuya jurisdicción se pretenda adelantar o se adelante el proyecto, obra o actividad.</p> <p>Nota: La Agencia Nacional de Minería podrá remitir el link de consulta de los informes a los actores estratégicos identificados en el desarrollo del presente procedimiento.</p>	<p>Coordinación de Contratación Minera, Contratación Minera Diferencial</p> <p>Profesional designado y/o Coordinador del Grupo de Contratación Minera</p> <p>Profesional designado por el Coordinador del Grupo de Contratación Minera Diferencial</p> <p>Coordinador del Grupo de gestión de notificaciones</p> <p>Coordinador del Grupo de Atención, Participación Ciudadana y Comunicaciones</p> <p>Coordinador de Puntos de Atención Regional - PAR</p>	<p>MIS3-P-008- F-003 Informe social</p> <p>Informes y evaluaciones: (técnico-ambiental, económico y jurídico de PCC y PCCD) Publicados en la página web.</p>
12.	<p>Invitaciones a autoridades con derecho propio a participar en la Audiencia Pública Minera.</p> <p>El Coordinador del Grupo de Contratación Minera y/o Coordinador del Grupo de Contratación Minera Diferencial convocará mediante oficio a los siguientes</p>	<p>Coordinador del Grupo de Contratación Minera</p> <p>Coordinador del Grupo de Contratación Minera Diferencial</p>	<p>Comunicaciones registradas a través del sistema de Gestión Documental de la entidad SGD</p>

	<p>funcionarios para la participación en la Audiencia Pública Minera:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Procurador General de la Nación o, el Procurador Delegado para Asuntos Ambientales Minero Energéticos y Agrarios, o su designado. • Defensor del Pueblo o su delegado. • Personero Municipal o su delegado • Gobernador o su delegado. • Director de Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental competente o su delegado. • Alcalde municipal o su delegado por acto administrativo • Concejo Municipal • Autoridades étnicas <p>La Agencia Nacional de Minería también podrá invitar a las siguientes Entidades Públicas a que participen de la Audiencia Pública Minera, en los casos que sea pertinente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ministerio de Minas y Energía • Parques Nacionales Naturales • Agencia Nacional de Tierras • Unidad de Planificación Rural Agropecuaria • Unidad de Restitución de Tierras • Ministerio del Interior • Instituto Colombiano de Antropología e Historia. • Policía Nacional. • Cualquier otra que se considere pertinente en el desarrollo de la Audiencia Pública Minera. <p>Sin perjuicio de lo anterior, la inasistencia de los citados e invitados de las Entidades públicas referidas no impedirá que se realice la Audiencia Pública Minera.</p>		
13.	<p>Realizar apertura de inscripciones.</p> <p>Los profesionales designados de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación – VCT, abrirán las inscripciones para que las personas interesadas en intervenir en la Audiencia Pública Minera puedan realizar su inscripción a partir de la fecha de fijación del estado, por el cual se realiza la convocatoria y hasta un (1) día hábil antes de la celebración de la Audiencia Pública Minera.</p> <p>Las inscripciones se realizan de manera física o virtual; en los Puntos de Atención Regional (PAR), de la Agencia Nacional de Minería, las alcaldías, personerías municipales, JACs, Asambleas departamentales, a través de un link que se difundirá en las diferentes canales de comunicación de la ANM: Página WEB y redes sociales de la Agencia Nacional de Minería y en los casos donde por razones de distancia, dentro del término señalado, la persona interesada en participar que no puede desplazarse hasta las instalaciones de las entidades donde se realizarán las inscripciones, podrá hacerlo a través del formulario dispuesto en línea o en las reuniones de relacionamiento con el territorio previas a la Audiencia Pública Minera, para esto, se podrá diligenciar en compañía de los funcionarios de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>A la Audiencia Pública Minera podrá asistir cualquier persona que así lo desee. No obstante, solo podrán intervenir para hacer uso de la palabra las siguientes personas:</p> <p>* Por derecho propio:</p> <ol style="list-style-type: none"> Representante legal de la autoridad minera competente y los demás funcionarios que para tal efecto se deleguen o designen. Procurador General de la Nación, el Procurador delegado para Asuntos Mineros o su delegado Defensor del Pueblo o su delegado. Gobernador(es) del (los) departamento(s) donde se encuentre o pretenda localizarse el proyecto o sus delegados. Alcalde(s) del(os) municipio(s) o distrito(s) donde se encuentre o pretenda desarrollarse el proyecto o sus delegados. Personero municipal o distrital o su delegado. Los proponentes o solicitantes de los contratos de concesión minera, contrato de concesión minera con requisitos diferenciales, y solicitudes de licencia de exploración, a través de su Representante legal o su apoderado. 	<p>Profesional designado de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación - VCT</p>	<p>MIS3-P-008- F-006 Formato de inscripciones para la Audiencia Pública Minera y/o formulario de inscripción en línea</p>

	<p>h) Director Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental correspondiente o su delegado.</p> <p>i) Las personas antes referidas no requerirán de inscripción previa.</p> <p>* Por previa Inscripción:</p> <p>a) Personas interesadas en participar en la Audiencia Pública Minera.</p> <p>b) Otras autoridades públicas.</p> <p>d) Expertos y organizaciones sociales. Personas naturales o jurídicas que hayan sido incluidas como intervinientes en las instancias previas, durante las cuales se construyó la agenda de la Audiencia Pública Minera.</p> <p>*Solicitud de uso de la palabra en el desarrollo de la Audiencia:</p> <p>Con el fin de no coartar el derecho a la participación, se permitirá el uso de la palabra de los asistentes que por el motivo que sea no se inscribieron previamente pero que soliciten el uso de la palabra en el espacio de intervenciones en la Audiencia Pública y serán inscritas in situ.</p>		
14.	<p>Realizar la fase de la Audiencia Pública Minera.</p> <p>Término máximo de ejecución: Máximo 23 días calendario</p> <p>Modalidad: Presencial.</p> <p>Nota: esta fase inicia la semana previa a la comisión de la audiencia con la reunión preparatoria con proponentes (preparación institucional) y se extiende durante las semanas posteriores, por el periodo máximo de 30 días calendario hasta la publicación definitiva del acta de APM. Las actas finales se entregan a los GCM y GCMD quienes inician sus tareas de elaboración de las minutas para las firmas de contratos.</p> <p>Preparación institucional:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reunión preparatoria con proponentes para su participación en la APM 2. Solicitud operador logístico 3. Realización y difusión de post y pieza audiovisual para la convocatoria de la Audiencia Pública Minera- APM. 4. Elaboración de la presentación en Power Point para la Audiencia Pública Minera 5. Elaboración del informe social en formato audiovisual 6. Preparación de actas, listados de asistencia y pendón para la comisión 7. Solicitud de comisión para siete (7) personas: líder social, representante de la autoridad minera, profesional SIG, profesional audiovisual, profesional social pedagógico y profesional social junior, profesional de comunicaciones. <p>Nota: en algunos lugares dependiendo la característica del territorio, conflictividad social, cantidad de solicitudes, cantidad de proponentes y/o áreas impactadas podría llegar a variar el número de personas.</p> <p>Audiencia Pública Minera APM</p> <p>En la realización de la APM se busca:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Garantizar el derecho a la participación ciudadana donde la Agencia Nacional de Minería (ANM) abre espacio de diálogo con comunidades y proponentes para informar sobre las solicitudes mineras que han cumplido los requisitos de Ley y se podrían convertir en títulos mineros. • Escuchar a las comunidades y buscar acuerdos entre las partes (comunidad y proponentes) antes de la concesión minera para que sean tenidas en cuenta sus inquietudes. Dichos acuerdos serán consignados en el acta de la diligencia, la cual será un anexo de la minuta del contrato de concesión minera en el caso de llegar a otorgarse y cuyo cumplimiento tendrá seguimiento por parte de la Autoridad Minera. <p>La Audiencia Pública Minera será presidida por el Gerente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería o el funcionario designado de la autoridad minera.</p> <p>A. Instalación de la Audiencia Pública Minera:</p> <p>El moderador dará lectura a la agenda e instalará la Audiencia Pública Minera,</p>	<p>Gerente de Proyectos Código G2 Grado 09 ubicado en la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o el colaborador designado de la autoridad minera.</p>	<p>Registro audio y/o video de la celebración de audiencia.</p> <p>APO5-P-002-F-005</p> <p>Lista de asistencia/acta de reunión y evidencias de la reunión y/o CÓDIGO: MIS3-P-008-F-002</p> <p>Lista de asistencia - acta de reunión con comunidades y/o</p> <p>Registro de asistencia virtual</p>

señalando el objeto y alcance del mecanismo de participación ciudadana, el (los) solicitante(s), las solicitudes mineras y el reglamento interno bajo el cual se desarrollará.

B. Comisión verificadora:

Se procederá a elegir por los participantes de la Audiencia Pública Minera, una comisión verificadora del acta, conformada por dos personas o más en caso de que así lo deseen dentro de la audiencia y que de manera voluntaria decidan postularse. La finalidad de dicha comisión es:

Revisar que el acta refleje lo ocurrido en la Audiencia Pública Minera. **Apoyar y/o participar** en la elaboración, revisión y ajustes del acta durante la audiencia o hasta 10 días después de la publicación del acta para comentarios.

Es importante que las personas, que de manera voluntaria conforman la comisión verificadora, tengan **disponibilidad de tiempo** y puedan ser fácilmente contactadas para la **revisión del acta**.

*Las personas que conformen la comisión verificadora del acta serán inscritas en el listado de asistencia de la mesa principal de la Audiencia Pública Minera. Dicho listado será anexo al acta de la audiencia.

C. Intervenciones de los participantes:

Las intervenciones se iniciarán teniendo en cuenta en primer lugar a las personas que lo pueden hacer por derecho propio y posteriormente las personas que realizaron la inscripción previa.

Una vez se agoten dichas intervenciones se dará la oportunidad de participar a las personas presentes en la audiencia que por cualquier motivo no pudieron realizar su inscripción previamente.

La duración de las intervenciones será de estricto cumplimiento y no superaran los cinco (5) minutos de participación, en el caso de sobrepasar dicho tiempo se les informará de manera respetuosa que deben respetar el tiempo de intervención para dar la oportunidad a las demás personas que deseen intervenir, resaltando lo establecido en reglamento de la APM (sobre respeto e intervenciones concernientes a la minería).

El interviniente podrá entregar los documentos que considere deba ser anexados al acta de la audiencia, los cuales serán recibidos por los funcionarios de la Agencia Nacional de Minería y se les dará el tratamiento correspondiente.

Quien se encuentre interesado y por cualquier motivo no pueda asistir a la Audiencia Pública Minera, podrá formular sus inquietudes por escrito previamente y hasta un (1) día hábil antes de realización de la audiencia y radicarla en los mismos lugares habilitados para la inscripción, dichas inquietudes se leerán en el desarrollo del espacio de intervenciones y serán respondidas si son de competencia de la Autoridad Minera en la Audiencia Pública Minera, si son competencia de otra autoridad se dará el mismo tratamiento anteriormente mencionado y constarán en la respectiva acta.

D. Respuesta de intervenciones:

Una vez la ciudadanía haya realizado las intervenciones se abrirá el espacio para que la autoridad minera responda a las inquietudes planteadas, así mismo se dará la palabra a las otras autoridades competentes presentes, para que puedan atender las intervenciones de su competencia.

Igualmente, si se presentan inquietudes dirigidas a los solicitantes mineros o sus representantes, se les dará el uso de la palabra para que puedan atenderlas y dar claridad sobre las mismas.

En caso de que se planteen inquietudes competencia de alguna autoridad que no esté presente, serán recopiladas por el Grupo de Contratación Minera quien dará traslado a las autoridades competentes para que atiendan las solicitudes y se remitan las respectivas respuestas a los solicitantes, con copia a la Agencia Nacional de Minería para lo de su competencia.

E. Las intervenciones de las Entidades Públicas se realizarán en la Audiencia Pública Minera de la siguiente manera:

1. Una persona delegada de la Agencia Nacional de Minería quien deberá presentar la siguiente información: resumen del proceso previo de construcción, participación, coordinación y concurrencia de la Audiencia Pública Minera, solicitudes de los contratos de concesión vigentes, alcance de los proyectos que se quieren realizar (tipo de recurso natural no renovable, duración, extensión y localización del polígono), naturaleza e importancia local y regional de los proyectos a realizar, los términos de referencia, que regularán el proyecto, evaluación de la propuesta desde el punto de vista técnico, económico, jurídico, territorial, ambiental cultural y social, revisión de los requisitos establecidos en la Ley para el otorgamiento del contrato de concesión, traslapes con zonas excluíbles de la minería u otras que hagan parte del Sistema de Áreas Protegidas del país, resguardos indígenas y territorios colectivos de comunidades negras, zonas especiales (páramos, humedales), y la demás información relacionada con los proyectos a realizar que sea de importancia para la ciudadanía.
2. Solicitante o su delegado: Presentación breve del solicitante (nacional, extranjero, objeto de la persona jurídica).
3. Demás Entidades Públicas.

Toda la información que se presente quedará a disposición del municipio para la solicitud y consulta de la ciudadanía que la requiera.

Las intervenciones deberán efectuarse de manera respetuosa y referirse exclusivamente al objeto de la Audiencia Pública Minera, que son las solicitudes mineras que han cumplido con los requisitos de Ley y que podrían convertirse en títulos mineros.

No se permitirán interpelaciones, ni interrupciones de ninguna índole durante el desarrollo de estas.

Todas las intervenciones serán registradas en el acta de la Audiencia Pública Minera la cual será objeto de revisión por la comisión verificadora durante los tiempos establecidos en el presente procedimiento, en caso de no recibir respuesta sobre la misma, se entenderá se está de acuerdo y se continuará con el proceso de suscripción.

Construcción y formalización de acuerdos entre comunidad y proponentes:

La construcción de acuerdos constituye una actividad de naturaleza voluntaria, sustentada en la autonomía de la voluntad de las partes intervinientes. Dicha actividad exige disposición, buena fe y ánimo conciliatorio, orientados al intercambio de posiciones y a la identificación de puntos de convergencia que permitan la formalización de compromisos jurídicamente válidos los cuales serán consignados en el acta de la diligencia, la cual será un anexo de la minuta del contrato de concesión minera en el caso de llegar a otorgarse y cuyo cumplimiento tendrá seguimiento por parte de la Autoridad Minera.

En este contexto, la dinámica de concertación puede derivar en los siguientes escenarios:

1. **Existencia de preacuerdos:** Que, al momento de la celebración de la Audiencia Pública Minera, las partes cuenten con preacuerdos contruidos previamente, atendiendo a las inquietudes, requerimientos y aspectos positivos expresados por la comunidad y que serán objeto de conciliación procurando la posibilidad de acuerdos. Los acuerdos celebrados en la Audiencia Pública Minera serán consignados en el acta de la diligencia, la cual será un anexo de la minuta del contrato de concesión minera en el caso de llegar a otorgarse.

Los acuerdos celebrados en la Audiencia Pública Minera constituirán la línea base para la construcción del Plan de Gestión Social, el cual será una de las obligaciones del contrato de concesión minera en el evento en que se otorgue.

2. Discusión en ausencia de preacuerdos: Que, en el marco de la audiencia los proponentes y la comunidad no cuenten con preacuerdos y se proceda a entablar un debate orientado a la búsqueda de consensos, con el propósito de alcanzar acuerdos formales.

3. Falta de voluntad de concertación: Que se evidencie la ausencia de voluntad, ya sea por parte de la comunidad o de los proponentes, para adelantar procesos de construcción de acuerdos, lo cual imposibilita la formalización de compromisos, situación que será consignada en el acta de la diligencia.

También se entenderá como falta de voluntad de concertación la inasistencia de alguna de las partes, lo cual quedará consignado en el acta de la diligencia.

Nota. Si en el desarrollo de la Audiencia Pública Minera no se llegan a acuerdos, la propuesta continua su trámite ya que queda agotada la fase de Audiencia Pública Minera, dejando la respectiva constancia en el acta de la diligencia.

Transmisión de la Audiencia:

Con posterioridad a la celebración de la audiencia la Agencia Nacional de Minería realizará las gestiones administrativas y logísticas tendientes a publicar en el canal oficial de YouTube de la autoridad minera, el registro de video y/o audio del desarrollo de la audiencia.

Cuando se den las condiciones logísticas y de conectividad, la Agencia Nacional de Minería podrá transmitir la Audiencia Pública Minera en los canales digitales y en las redes sociales.

Representación de solicitantes mineros:

Los solicitantes de las propuestas de contrato de concesión, propuestas de contrato de concesión minera con requisitos diferenciales, con excepción de las provenientes de devoluciones de áreas para formalización minera con beneficiario directo, y para las que recaigan sobre Áreas de Reserva Estratégica Minera para la Formalización y solicitudes de licencia de exploración, deberán estar presentes en la totalidad de la celebración de Audiencia Pública Minera a través de su representante legal, o apoderado.

De conformidad con el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, toda actuación o intervención del proponente en los trámites mineros, deberá hacerse directamente o por medio de abogado titulado con tarjeta profesional, dicho poder, deberá conferirse conforme a lo dispuesto en los artículos 74 y 75 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso, cumpliendo con las formalidades legales exigidas para la representación judicial

Para efectos de acreditar la representación en el marco de la Audiencia Pública Minera, los solicitantes deberán radicar los documentos pertinentes en el sistema oficial de gestión documental de la Agencia Nacional de Minería, con una antelación mínima de cinco (5) días calendario respecto de la fecha fijada para la celebración de la diligencia. Así mismo se requiere la presentación del certificado de existencia y representación legal en los casos de solicitantes mineros que sean personas jurídicas.

Si por algún motivo el día de la Audiencia Pública Minera, el proponente, su representante legal o apoderado no puede asistir a la audiencia se debe presentar en físico nuevo documento de representación (poder de conformidad con el artículo 270 de la Ley 685 de 2001) antes de comenzar la audiencia de conformidad con lo anteriormente referido.

No asistencia de Solicitantes mineros:

En el evento que quienes tengan la calidad de solicitantes mineros interesados en las propuestas objeto del Procedimiento de Relacionamiento Social Previo al Otorgamiento de Títulos Mineros en el Territorio Nacional (PRSPOTM) no comparezcan a la Audiencia Pública Minera, se dejará el registro de la inasistencia en el acta de la diligencia.

	<p>Las solicitudes mineras respecto de las cuales no haya comparecencia de los interesados, no harán parte de la celebración de la diligencia y por lo tanto se entenderá que no finalizaron satisfactoriamente la fase de celebración de Audiencia Pública Minera del Procedimiento de Relacionamiento Social Previo al Otorgamiento de Títulos Mineros en el Territorio Nacional (PRSPOTM). Estas solicitudes quedarán sujetas a que se den las condiciones necesarias que faciliten que nuevamente se implemente el Procedimiento de Relacionamiento Social Previo al Otorgamiento de Títulos Mineros en el Territorio Nacional (PRSPOTM) en el municipio donde se ubica la propuesta.</p> <p>En todo caso, la Audiencia Pública Minera se celebrará con las solicitudes mineras de los proponentes que se encuentren presentes.</p> <p>En caso de reprogramación de la fecha inicial de la audiencia o suspensión de la celebración de la Audiencia Pública Minera se deberá remitir a lo establecido en la actividad 11 del presente procedimiento.</p> <p>Registro de la Audiencia:</p> <p>Los acontecimientos de la Audiencia Pública Minera serán registrados en video y/o audio, los cuales se publicarán por los canales oficiales de la Agencia Nacional de Minería y estarán disponibles para consulta del público en general</p> <p>Resultado</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Estrategia de difusión de las APM realizadas 2. Realización del acta de la APM 3. Revisión y publicación del acta de la audiencia para comentarios 4. Respuesta a inquietudes recibidas sobre el acta de la APM 5. Publicación definitiva del acta con sus respectivas firmas 6. Publicación del video de la audiencia en el canal de YouTube 		
PUBLICACIÓN DE RESULTADOS APM (Término: 35 días calendario)			
15.	<p>Levantar acta de Audiencia Pública Minera</p> <p>Dentro de un término no superior a diez (10) días calendario siguientes a la celebración de la Audiencia Pública Minera, los profesionales designados por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación - VCT levantarán un acta de la audiencia, en la cual se recogerán los aspectos más importantes expuestos durante su realización, y los documentos aportados por los intervinientes, así como el listado de asistentes, dichos documentos serán parte integral del acta de la audiencia y constituyen prueba de la asistencia y participación de los intervinientes.</p> <p>El acta de la Audiencia Pública Minera y los documentos aportados por los intervinientes formarán parte del expediente respectivo de cada una de las propuestas de contrato de concesión minera, de la propuesta de contrato de concesión minera con requisitos diferenciales, con excepción de las provenientes de devoluciones de áreas para formalización minera con beneficiario directo, y para las que recaigan sobre Áreas de Reserva Estratégica Minera para la Formalización y de las solicitudes de licencias exploración, objeto del proceso de Audiencia Pública Minera.</p> <p>En la audiencia se informará a los intervinientes y a la comisión verificadora del acta, la fecha de publicación, asimismo los tiempos máximos para la revisión de la respectiva acta en la sede virtual de la entidad y en la sede de la Alcaldía Municipal o Distrital, el Concejo Municipal, o la Asamblea Departamental.</p> <p>En caso de no recibir comentarios en los tiempos estipulados se dará por entendido que se está de acuerdo con lo descrito en el acta y continuará con el proceso de firmas para su publicación.</p>	Profesional designado de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación - VCT	MIS3-P-008- F-007 Acta de Audiencia Pública Minera
16.	<p>Publicación y suscripción del acta de la Audiencia Pública Minera.</p> <p>Una vez elaborada el acta durante el término anteriormente previsto, el profesional designado de la VCT gestionará junto con el profesional del grupo de Atención, Participación Ciudadana y Comunicaciones la publicación del acta de la Audiencia Pública Minera en un término de cinco (5) días calendario siguientes para comentarios de la ciudadanía en general.</p>	<p>Profesional designado de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación - VCT</p> <p>Profesional designado del grupo de Atención, Participación Ciudadana y Comunicaciones.</p>	<p>Constancia de publicación</p> <p>Acta de audiencia definitiva (firmada por la autoridad minera la cual tendrá</p> <p>Anexo el listado de asistencia CÓDIGO: MIS3-P-008-F-002 de la Mesa principal de Audiencia</p>

<p>El periodo de comentarios del acta será de diez (10) días calendario contados a partir de su publicación la cual se efectuará en la sede virtual de la entidad y remitirá copia a la Alcaldía Municipal o Distrital, al concejo municipal, o a la asamblea departamental para que estos entes, la pongan a disposición de la comunidad, por el medio más efectivo y expedito. En todo caso, la Autoridad Minera podría utilizar otras formas adicionales de publicación, según las condiciones del territorio, lo anterior con el fin de garantizar la divulgación del documento.</p> <p>Si alguna de las personas que intervino en la Audiencia Pública Minera tiene alguna discrepancia con el contenido del acta, podrá hacerlo saber a la autoridad minera a través del link que esta disponga para el efecto en la página web de la entidad, o dejar sus comentarios por escrito en las instalaciones de la Agencia Nacional de Minería o cualquiera de sus sedes, durante el término de publicación. La autoridad minera, a través del Profesional designado de la VCT y profesional designado del Grupo de Atención, Participación Ciudadana y Comunicaciones, deberá publicar una versión del acta con las enmiendas siempre que éstas sean procedentes, en un término de cinco (5) días calendario siguientes al día en que se cumpla el término para que la ciudadanía presente sus discrepancias, término susceptible de ser prorrogado por un término igual. En el evento en que las enmiendas correspondan a lo establecido en los acuerdos entre la comunidad y el(los) proponente(s), las mismas serán puestas en conocimiento de la otra parte para su pronunciamiento, antes de la publicación de la versión final del acta, caso en el cual se ampliará el término por cinco (5) días calendario más.</p> <p>Aquellas observaciones que no impliquen enmienda al Acta serán resueltas o aclaradas mediante documento anexo al Acta de la Audiencia Pública Minera.</p> <p>En el caso anterior, la autoridad minera deberá publicar el acta definitiva en la página Web de entidad y enviar copia a la Alcaldía Municipal o Distrital, al(los) concejo(s) municipal(es), o a la asamblea departamental, para que esas autoridades la socialicen con la comunidad por el medio más eficaz y expedito</p> <p>La suscripción del acta estará a cargo del funcionario designado de la autoridad minera que presidió la audiencia y del profesional social encargado de la estrategia de relacionamiento, dicha acta será respaldada por los documentos soportes como son, listado de asistencia de la mesa principal de la Audiencia Pública Minera, el registro de audio y/o video del desarrollo de la audiencia, así como los documentos allegados por los intervinientes si es el caso, para la suscripción del acta se dispone de cinco (5) días calendario contados a partir de la elaboración de las enmiendas del acta si es el caso o de lo contrario a partir de la terminación del periodo de comentarios.</p> <p>Una vez se tiene el acta suscrita se envía al respectivo grupo de contratación para continuar con el trámite correspondiente.</p>		<p>Pública Minera en la que se registran las entidades participantes y la comisión verificadora del acta</p>
--	--	--

10. ANEXOS

VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
1	26/Dic/2023	Creación del documento
2	29/Ago/2024	Modificación de los siguientes acápite: -Alcance del procedimiento -Definiciones: Audiencia Pública Minera y aproximación con el territorio -Generalidades numerales 4.1.8 y 4.1.13 -Riesgos y controles asociados al procedimiento -Documentos relacionados: se incluye aclaración respecto a Listado de solicitudes de propuesta de contrato de concesión minera. - Se complementa detalle de las actividades
3	19 de marzo de 2026	Modificación de los siguientes acápite: Nombre del procedimiento Objetivo del procedimiento Definiciones del procedimiento Condiciones Generales: 4.1.5 Este procedimiento se fundamenta en cinco (5) enfoques Documentos relacionados: Ajuste a los formatos de documentos internos <u>Título del formato y firmas del formato MIS3-P-008-F-001 Acta de Coordinación y Concurrencia</u>

Título del formato MIS3-P-008-F-002 Lista de asistencia/acta de reunión con comunidades
MIS3-P-008-F-006 Formato de inscripción para Audiencia Pública Minera
Título y firmas del formato MIS3-P-008-F-007 Acta de Audiencia Pública Minera

Detalle de actividades:

- Ajuste actividad uno
- Unificación de las actividades de la 2 – 5 en una sola fase de Acercamiento al Territorio
- Quitar la actividad 6 de Diseñar la ruta para la implementación de estrategias por no reflejar la realidad de las acciones y si genera un desgaste para el equipo, de esta manera se agiliza la implementación del mismo.
- Cambio del nombre de la actividad 11, de acuerdo, a la fase que se implementa en la actualidad de Diálogo y Participación Ciudadana, fortalecer la definición y simplificar la actividad a realizar
- Eliminar la actividad 12 de Reunión con actores en el territorio para agilizar la implementación del procedimiento
- Unificar las actividades 15 y 16 en la fase de pedagogía y diálogo social con el fin de agilizar la implementación del procedimiento.
- Complementar la actividad 17 en los casos de suspensión de las audiencias públicas mineras con el fin de agilizar la implementación del procedimiento.
- Actividad 19 precisar la información que debe contener el informe social
- Actividad 22 se ajusta como fase de Audiencia Pública Minera en la que se ajustó el rol de la comisión verificadora y los acuerdos.
- Ajuste en la actividad de levantar acta de la Audiencia Pública Minera y simplificar el proceso de suscripción del acta de la Audiencia Pública Minera
- Ajuste a la estrategia de difusión de resultados con la realización y difusión de un comunicado semestral que de cuenta de los títulos otorgados cada semestre
- Ajuste en términos de reprogramación de Audiencias, suspensión de procedimiento, audiencias, reanudación de procedimiento y audiencias y claridad en interrupción temporal de audiencia.

Nota: el procedimiento propuesto paso de tener 26 actividades a tener 16 actividades con el fin de agilizar y facilitar el proceso de otorgamiento de títulos mineros.

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
<p>Nombre: Natalia Rozo Marín, , Paola Lorena Vargas, Luisa Fernanda Flórez Solano. Cargo: Contratistas Fecha: 19 de marzo de 2026</p>	<p>Nombre: Adriana Marcela Rueda Guerrero Cargo: Contratista Fecha: 19 de marzo de 2026</p> <p>Nombre: Julieta Margarita Haeckermann Espinosa Cargo: Experto Grupo de Contratación Minera Fecha: 19 de marzo de 2026</p> <p>Nombre: Soraya Astrid Lozano Marin Cargo: Gestor Grupo de Contratación Minera Fecha: 19 de marzo de 2026</p> <p>Nombre: Adriana Motta Garavito Cargo: Contratista Fecha:</p> <p>Nombre: Cielo Victoria González Mesa Cargo: Gerente de Proyectos Código G2 Grado 09 ubicado en la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Fecha: 19 de marzo de 2026</p>	<p>Nombre: José Saúl Romero Velasquez Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica Fecha: 07 de abril de 2026</p> <p>Nombre: Lucero Castañeda Hernández Cargo: Vicepresidenta de Contratación y Titulación. Fecha: 07 de abril de 2026</p>

La copia impresa de este documento deja de ser controlada